



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: 14-VI-2009		ORIGINADO EN: Delegación Provincial Pcha.
PROCESO No. 465-2009		CUERPO No. 1
TIPO DE RECURSO: INFRACCIÓN GASTO ELECTORAL (Vallos Publicitarias)		
ACCIONANTE: DELEGACIÓN PROV. PICHINCHA Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:
ACCIONADO: AMPARITO ALVAREZ LUGINA CABEZAS, SERGIO GARNICA, FRÉDDIE VEGA, PABLO PONCE (MOV. MUNICIPALISTA) Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:
OTROS INTERESADOS:		
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:		
Parroquia:	Cantón:	Provincial: Pichincha
Dirección:		
Tel.:		Correo electrónico:
JUEZ: Dra. Ximena Endara Ojea		SECRETARIO RELATOR: Dra. Sandra Melo Nann
OBSERVACIONES:		



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: 19 - VI - 2009.		ORIGINADO EN: DELEGACIÓN PROV. PICHINCHA	
PROCESO No 465 - 2009		CUERPO No. L	
TIPO DE RECURSO: INFRACCIÓN COSTO ELECTORAL (CANTAS PUBLICITARIAS)			
ACCIONANTE:		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: AMPARITO ALVAREZ; LUGINA CIBEZAS; SERGIO EDMUNDO TRASSER UGUA; PABLO PONCE (MOV. MUNICIPALISTA)		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón:	Provincia:	
Dirección:			
Tel:		Correo electrónico:	
JUEZ: Dra. Nemesia Estriz.		SECRETARIO RELATOR: DRA. SANDRA MELO TORIO.	
OBSERVACIONES:			





INFORME JURIDICO No. 093-DPP-DJ- 2009

Quito, 07 de junio del 2009.

Doctor
Arturo Cabrera
DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

Dando contestación a la providencia de 4 de junio del 2009, dictada por la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, recibida el 5 de junio de 2009 en la Secretaría de la Delegación Provincial de Pichincha, mediante la cual en su acápite Tercero dispone: *"En mi calidad de Jueza, es mi obligación garantizar la legalidad de todo proceso puesto a mi conocimiento, así como los derechos protegidos por la constitución de la República.- Por lo expuesto y previo a resolverlo que en derecho corresponda, dispongo a) Devuélvase el expediente a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha a fin de que, en el plazo de tres días, proceda a individualizar cada caso, determinando: el sujeto político presuntivamente infractor; las personas naturales o jurídicas involucradas; las circunstancias de tiempo y lugar en que presuntamente se cometieron tales actos; y, la documentación que sirvió de prueba para establecer la supuesta infracción que aparentemente han cometido los distintos sujetos políticos.- b) Los expedientes se envíen en originales o en copias o compulsas certificadas."*; presentamos ante Usted el siguiente informe conjunto de la Unidad de Fiscalización al Financiamiento Político del Gasto Electoral y del Departamento Jurídico para su conocimiento y resolución.

Las Jefaturas Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político han considerado lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. Los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, el Director de la Delegación Provincial de Pichincha, conjuntamente con la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, realizaron un monitoreo de vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral en diferentes sectores de la ciudad de Quito, en estricta observancia a lo dispuesto en el Art. 115 de la Constitución de la República, concordante con el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedida por el Consejo Nacional Electoral.
2. Mediante Oficio Cir. No. 026- UFFPGE.2009, del 22 de marzo del año en curso se notificó al Sr. Washinton Carrera Lara, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Municipalista y Movimiento Vive, lista 24-102, a través del casillero electoral, recordándole que las vallas no contratadas con el Fondo de Promoción Electoral y por tanto no autorizadas por el CNE serán retiradas imponiéndole la multa de \$200,00 (doscientos dólares 00/100) por valla y por dignidad, imputable al fondo de promoción electoral, conforme a la ley.





REPUBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

- 2-dos-7 -
- dos-4
3. Al no haber respuesta alguna a la petición anterior, con fecha 25 de marzo del año en curso y amparados en la Resolución No CNE-DPP-001-20-03-2009, dictada por el Director de la Delegación Provincia de Pichincha, se planificó el operativo de retiro y/o colocación de sticker en vallas no autorizadas por el CNE.
 4. El CNE en reunión del Pleno emitió la Resolución PLE- No. CNE.2-27-3-2009, la misma que fue publicada en el Diario "Hoy" el día martes 31 de marzo de 2009, que en el inciso 8, dispuso al Director de la Delegación Provincial de Pichincha, notifique a los candidatos y candidatas que se sientan perjudicados con el retiro de sus vallas publicitarias, presenten las pruebas de descargo, concediéndoles un plazo de 48 horas a partir de la notificación. Acción que se realizó mediante Oficio Circular No. 147- CNE-DPP-AC, de fecha 2 de abril, notificando a través del casillero electoral al Movimiento Municipalista y Movimiento Vive, lista 24-102 y al Tesorero Único de Campaña.
 5. Fenecido el Plazo concedido por la Delegación Provincial Electoral el mencionado Sujeto Político no presentó ninguna prueba de descargo.
 6. Mediante el Oficio No 062-UFFPGE-2009, de 17 de abril, la Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha, presenta un informe de los resultados del monitoreo de vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral efectuado en Quito, los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en el cual se establece claramente las vallas no autorizadas, la fecha del monitoreo, el partido Político, la dignidad, el nombre del candidato, el número de vallas encontradas, la multa y como referencia el número de formulario. En el mencionado informe se determinó que el sujeto político Movimiento Municipalista y Movimiento Vive, lista 24-102, en la dignidad de Concejal de Quito, tiene 7 vallas compartidas no autorizadas, en las personas de los candidatos Amparito Álvarez, Lugina Cabezas, Sergio Garnica, Fredie Vega y Pablo Ponce, cuyo valor asciende a \$1400 dólares. Además agrega que según el artículo 126 de la Codificación a las Normales Generales Para Elecciones, el "uso de vallas no autorizadas por parte de los candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral del sujeto político".
 7. El Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución CNE-DPP-001-20-04-2009, en el artículo 1, resolvió: *"Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, al Tribunal Contencioso Electoral, a fin que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales, prescritas en el Art. 115 de la Constitución de la República y, el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral."*





REPUBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RESUMEN VALLAS POR CANDIDATO Y MULTA CORRESPONDIENTE

DIGNIDAD: CONCEJALES DE QUITO

DIGNIDAD	CANDIDATO	Tipo de valla	No. valla	Multa por Valla \$	Multa total \$	Fichas - referencia	Dirección
CONCEJAL DE QUITO	Amparito Alvarez	Compartida con Ricaurte	1	200,00	200,00	57A	Avda Eloy Alfaro y Juan de Lascano
CONCEJAL DE QUITO	Lugina Cabezas	Compartida con Ricaurte	1	200,00	200,00	57B	Avda Eloy Alfaro y Juan de Lascano
CONCEJAL DE QUITO	Sergio Garnica	Compartida con Ricaurte	2	200,00	400,00	62-78	Avda. Panamericana Norte-Ref EquiruasCia Ltda y Avda. 6 de diciembre y Rio Coca.
CONCEJAL DE QUITO	Fredie Vega	Compartida con Ricaurte	2	200,00	400,00	49-83	Avda. Eloy Alfaro y las Frutillas E12-13 y Avda. Mariscal Sucre y John F. Kennedy
CONCEJAL DE QUITO	Pablo Ponce	Compartida con Ricaurte	1	200,00	200,00	108	Las Casas y Av América Esq.
TOTAL DE MULTA POR SUJETO POLITICO LISTA 24-102: DIGNIDAD CONCEJAL DE QUITO					1.400,00		

MARCO JURIDICO

- **CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**
Arts. 115 y 221 inciso 2.
Art 13, 14 del Régimen de Transición de la Constitución,
- **LEY ORGANICA DE CONTROL DEL GASTO Y PROPAGANDA ELECTORAL.**
Arts. 44
- **NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL REGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA.**
Art. 126 y 130

ANALISIS JURIDICO:

El Art. 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas, y que los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias.





REPUBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

- 4 cuartos -

De conformidad con el artículo 221 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el Tribunal Contencioso Electoral tendrá las funciones de: *"Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales."*

De igual forma el artículo 13 del mismo cuerpo jurídico dispone que: *"El Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de todas las candidaturas unipersonales y pluripersonales, excepto las de juntas parroquiales rurales."*

De igual manera el Art. 14 del Régimen de Transición de la Constitución, prescribe que durante el período de la campaña electoral, conforme la norma constitucional y legal, está prohibida la contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias.

El Art. 44, de la Ley Orgánica del Gasto Electoral dispone que todo espacio político o publicitario contratado por cualquier persona natural o jurídica o por cualquier organización política, alianza o candidato, no podrá contravenir disposición constitucional o legal alguna.

El Art. 124 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electorales, prescribe: que el período de campaña electoral de las dignidades de Presidente y Vicepresidente de la República; Asambleístas Nacionales; Asambleístas del Exterior; Asambleístas Provinciales; Prefectos y Vice prefectos provinciales; 28 Alcaldes municipales; Concejales Urbanos y Concejales Rurales a elegirse, el 26 de abril del 2009 será desde el martes 10 de marzo hasta las 24h00 del jueves 23 de abril de 2009. Para las dignidades de representantes al Parlamento Andino y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales a elegirse el 14 de junio de 2009, será desde el lunes 27 de abril hasta las 24h00 del jueves 11 de junio de 2009.

El Art. 126, de la referida normativa establece: *"Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas. El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista. El Consejo Nacional Electoral a través de la Delegación Provincial dispondrá a los Municipios correspondientes el retiro de la valla o vallas. El costo del retiro correrá a cargo de la candidata, candidato o lista."*

Finalmente el Art. 130, prescribe: *"Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en radio, televisión, prensa escrita o vallas publicitarias, por fuera del fondo para la promoción electoral. De hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales dispondrán la suspensión inmediata de dicha publicidad. El valor de la misma se descontará del fondo de promoción electoral."*





REPUBLICA DEL ECUADOR

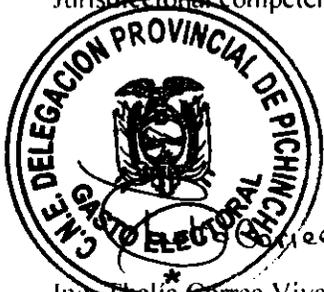


CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONCLUSION

De los antecedentes técnicos y del análisis a la base legal, la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político y del Gasto Electoral y el Departamento Jurídico concluyen que el Movimiento Municipalista y Movimiento Vive, lista 24-102, para la dignidad de CONCEJAL DE DE QUITO, en las personas de Amparito Álvarez, Lugina Cabezas, Sergio Garnica, Freddie Vega y Pablo Ponce, habrían infringido las disposiciones constantes en los artículos 126 y 130 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República expedidas por el consejo Nacional Electoral, para lo cual sugerimos se remita el expediente al Tribunal Contencioso Electoral, por ser el Órgano Jurisdiccional competente, para que juzgue y sancione lo que en derecho corresponda.

Atentamente,



Ing. *Chalia Correa Vivanco*
**JEFE UNIDAD DE FISCALIZACION
 DEL FINANCIAMIENTO POLITICO
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA.**

[Firma manuscrita]
Dr. Omar Cabezas O.

**JEFE DEL DEPARTAMENTO
 JURIDICO**



Adjuntos

- Cuadro resúmenes de multas por candidato y dignidad
- Fichas de monitoreo
- Oficio 026 UFFPGE - 2009
- Resolución CNE-DPP -001-20-03-2009
- Formato de Autorización y Consentimiento
- Oficio Circular No 147 CNE-DPP-AC- 02-04-2009
- Resolución CNE-DPP- 001-20-04-2009



DIGNIDAD: CONCEJALES DE QUITO

DIGNIDAD	CANDIDATO	Tipo de valla	No. valla	Multa por Valla \$	Multa total \$	Fichas - referencia	Dirección
CONCEJAL DE QUITO	Amparito Alvarez	Compartida con Ricaurte	1	200,00	200,00	57A	Avda Eloy Alfaro y Juan de Lascano
CONCEJAL DE QUITO	Lugina Cabezas	Compartida con Ricaurte	1	200,00	200,00	57B	Avda Eloy Alfaro y Juan de Lascano
CONCEJAL DE QUITO	Sergio Garnica	Compartida con Ricaurte	2	200,00	400,00	62-78	Avda. Panamericana Norte-Ref EquiruasCia Ltda y Avda. 6 de diciembre y Rio Coca.
CONCEJAL DE QUITO	Fredie Vega	Compartida con Ricaurte	2	200,00	400,00	49-83	Avda. Eloy Alfaro y las Frutillas E12-13 y Avda. Mariscal Sucre y John F. Kennedy
CONCEJAL DE QUITO	Pablo Ponce	Compartida con Ricaurte	1	200,00	200,00	108	Las Casas y Av América Esq.
TOTAL DE MULTA POR SUJETO POLITICO LISTA 24-102: DIGNIDAD CONCEJAL DE QUITO					1.400,00		



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
 CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de Julio del 2007

 EL SECRETARIO

Nº 57 A

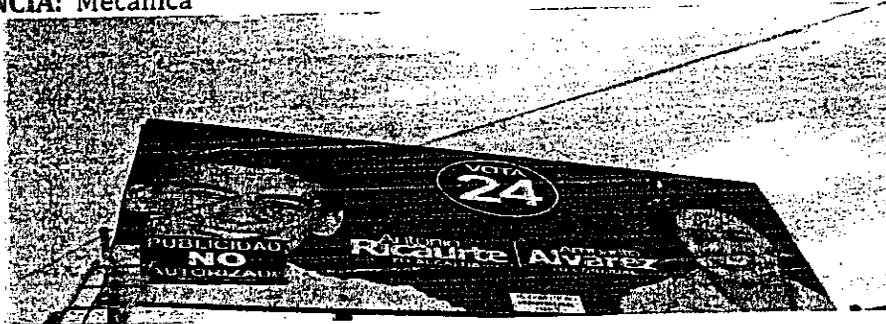
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
INFORME DEL OPERATIVO DE VALLAS NO AUTORIZADAS DE PROPAGANDA
DE CAMPAÑA DE ELECCIONES 2009



Antes

FECHA: 25-03-09
DIRECCION: Av. Eloy Alfaro y Juan de Lascano
REFERENCIA: Mecánica

HORA: 13 15pm



Después

FECHA DE COLOCACION DE STIKER: 25-03-09

HORA: 13:25am

Nº Lista

24-102

NOMBRE DEL MOVIMIENTO O PARTIDO POLITICO: Mov. Municipalista Ecuatoriano

NOMBRE DE CANDIDATO: Antonio Ricaurte y Amparito Álvarez

DIGNIDAD: Alcalde y Concejal de Quito

CARACTERISTICA DE LA PROPAGANDA: Valla

MATERIAL DE LA PROPAGANDA: Lona con estructura metálica

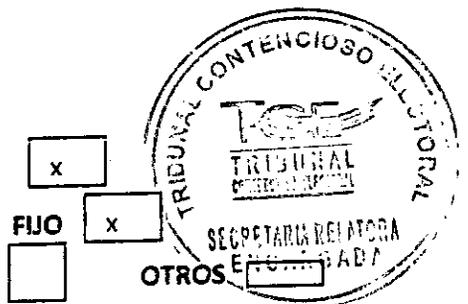
TAMAÑO APROXIMADO 8x3

ESPACIO DE UBICACIÓN: PÚBLICO PRIVADO

LUGAR EN EL QUE ESTA FIJADA LA PROPAGANDA: MOVIL

DOMICILIO EDIFICIOS PARQUE VIAS

OBSERVACIONES: valla comité Barrial 1021, y autorización del propietario



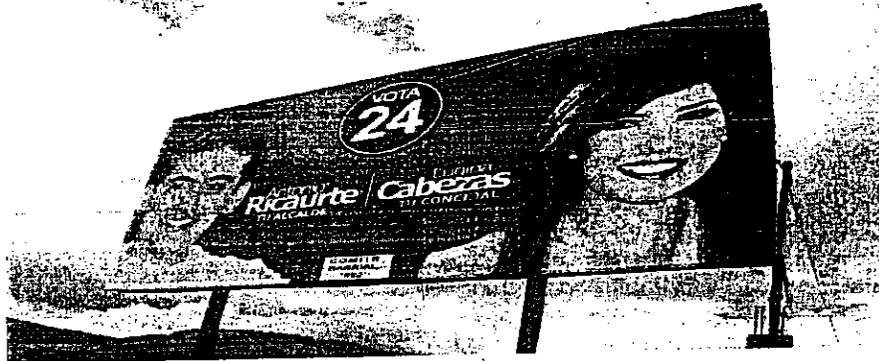
C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009

[Signature]
SECRETARIO

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
INFORME DEL OPERATIVO DE VALLAS NO AUTORIZADAS DE PROPAGANDA
DE CAMPAÑA DE ELECCIONES 2009



Antes

FECHA: 25-03-09
DIRECCION: Av. Eloy Alfaro y Juan de Lascano
REFERENCIA: Mecánica

HORA: 13:15pm



Después

FECHA DE COLOCACION DE STIKER: 25-03-09

HORA: 13:25 pm

N° Lista 24-102

NOMBRE DEL MOVIMIENTO O PARTIDO POLITICO: Mov. Municipalista Ecuatoriano

NOMBRE DE CANDIDATO: Antonio Ricaurte y Lugina Cabezas

DIGNIDAD: Alcalde y Concejal de Quito

CARACTERISTICA DE LA PROPAGANDA: Valla

MATERIAL DE LA PROPAGANDA: Lona con estructura metálica

TAMAÑO APROXIMADO 8x3

ESPACIO DE UBICACIÓN: PÚBLICO PRIVADO

LUGAR EN EL QUE ESTA FIJADA LA PROPAGANDA: MOVIL FIJO

DOMICILIO EDIFICIOS PARQUE VIAS

OBSERVACIONES: valla comité barrial 1022, y autorización del propietario

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceder son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

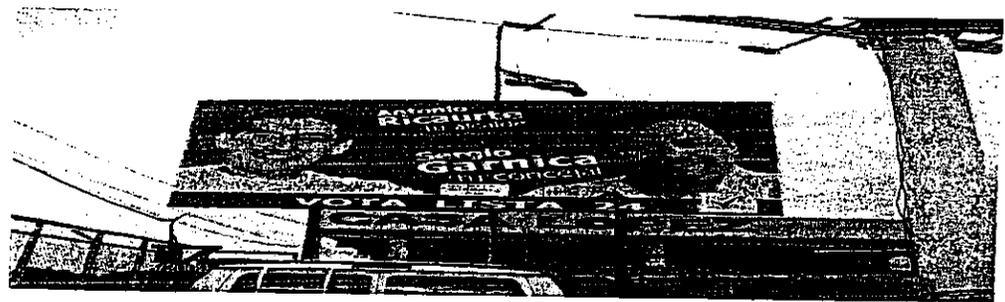
Quito, 9, de Junio del 2009

[Signature]
EL SECRETARIO



Nº 62

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
INFORME DEL OPERATIVO DE VALLAS NO AUTORIZADAS DE PROPAGANDA
DE CAMPAÑA DE ELECCIONES 2009



Antes

FECHA: 25-03-09
DIRECCION: Av. Panamericana Norte
REFERENCIA: EQUIRUAS CIA LTDA.

HORA: 15:05pm

FECHA DE COLOCACION DE STIKER: 25-03-09

HORA: 15:15 pm



Después

Nº Lista 24-102

NOMBRE DEL MOVIMIENTO O PARTIDO POLITICO: Mov. Municipalista Ecuatoriano

NOMBRE DE CANDIDATO: Antonio Ricaurte y Sergio Garnica

DIGNIDAD: Alcalde y Concejal de Quito.

CARACTERISTICA DE LA PROPAGANDA: Valla

MATERIAL DE LA PROPAGANDA: Lona con estructura metálica

TAMAÑO APROXIMADO 6x3

ESPACIO DE UBICACIÓN: PÚBLICO PRIVADO

LUGAR EN EL QUE ESTA FIJADA LA PROPAGANDA: MOVIL FIJO

DOMICILIO EDIFICIOS PARQUE VIAS

OBSERVACIONES: una valla comité barriai 1006

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceder son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009

[Signature]
SECRETARIC



DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
INFORME DEL OPERATIVO DE VALLAS NO AUTORIZADAS DE PROPAGANDA
DE CAMPAÑA DE ELECCIONES 2009



Antes

FECHA: 30-03-09

HORA: 10:40am

DIRECCION: Av. 6 de diciembre y Rio Coca Esquina

REFERENCIA:



Después

FECHA DE COLOCACION DE STIKER: 30-03-09

HORA: 10:45 am

Nº Lista

24-102

NOMBRE DEL MOVIMIENTO O PARTIDO POLÍTICO: Mov. Municipalista Ecuatoriano

NOMBRE DE CANDIDATO: Antonio Ricaurte y Sergio Garnica

DIGNIDAD: Alcalde y Concejal de Quito.

CARACTERISTICA DE LA PROPAGANDA: Valla

MATERIAL DE LA PROPAGANDA: Lona con estructura metálica

TAMAÑO APROXIMADO 4x2

ESPACIO DE UBICACIÓN: PÚBLICO

PRIVADO

LUGAR EN EL QUE ESTA FIJADA LA PROPAGANDA: MOVIL

FIJO

DOMICILIO

EDIFICIOS

PARQUE

VIAS

OTROS

OBSERVACIONES: una valla comité barrial 1007 con autorización #78 del propietario para colocar el Stiker.

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

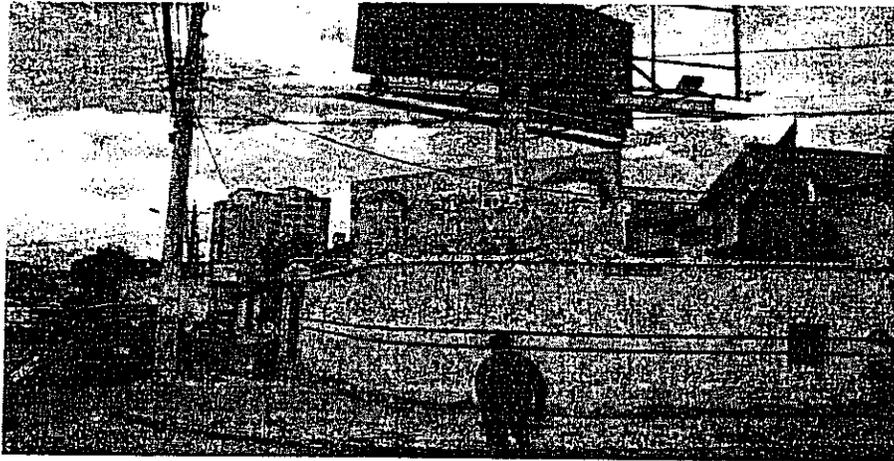
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009

EL SECRETARIO



DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
INFORME DEL OPERATIVO DE VALLAS NO AUTORIZADAS DE PROPAGANDA
DE CAMPAÑA DE ELECCIONES 2009



FECHA: 25-03-09
DIRECCION: Av. Eloy Alfaro y de las Frutillas E 12-13
REFERENCIA:

HORA: 12:05pm

FECHA DE RETIRO:

HORA:

24-102

Nº Lista

NOMBRE DEL MOVIMIENTO O PARTIDO POLITICO: Mov. Municipalista Ecuatoriano

NOMBRE DE CANDIDATO: Antonio Ricaurte y Fredie Vega

DIGNIDAD: Alcalde y Concejales de Quito.

CARACTERISTICA DE LA PROPAGANDA: Valla

MATERIAL DE LA PROPAGANDA: Lona con estructura metálica

TAMAÑO APROXIMADO 4x2.5

ESPACIO DE UBICACIÓN: PÚBLICO PRIVADO

LUGAR EN EL QUE ESTA FIJADA LA PROPAGANDA: MOVIL FIJO

DOMICILIO EDIFICIOS PARQUE VIAS OTROS

OBSERVACIONES: No se pudo pegar stiker no hubo la autorización para ingresar al domicilio.

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

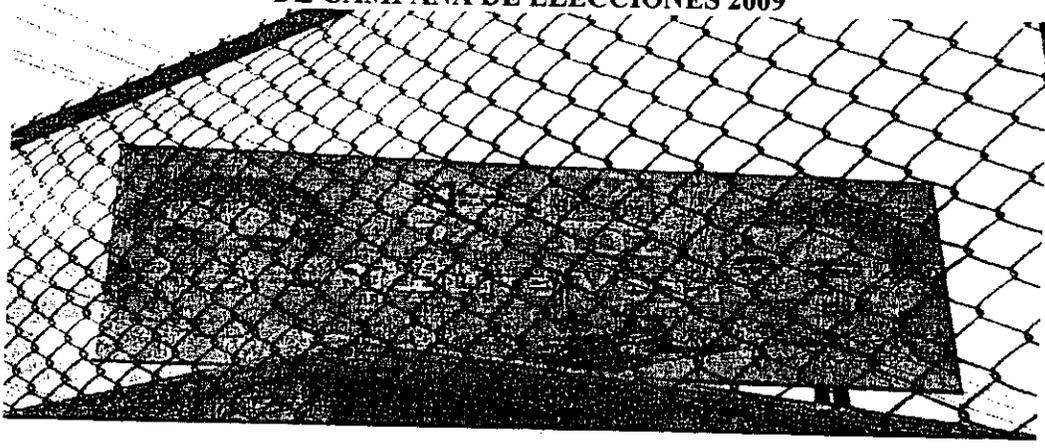
Quito, 9 de Junio del 2009

EL SECRETARIO



Nº 83

**DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
INFORME DEL OPERATIVO DE VALLAS NO AUTORIZADAS DE PROPAGANDA
DE CAMPAÑA DE ELECCIONES 2009**



FECHA: 30-03-09
DIRECCION: Av. Mariscal Sucre y John F Kennedy.
REFERENCIA: Condado Shopping

HORA: 12: 00pm

24-102

Nº Lista

NOMBRE DEL MOVIMIENTO O PARTIDO POLITICO: Mov. Municipalista Ecuatoriano

NOMBRE DE CANDIDATO: Antonio Ricaurte y Fredie Vega

DIGNIDAD: Alcalde y Concejal de Quito

CARACTERISTICA DE LA PROPAGANDA: Valla

MATERIAL DE LA PROPAGANDA: Lona con estructura metálica

TAMAÑO APROXIMADO 8x3

ESPACIO DE UBICACIÓN: PÚBLICO PRIVADO

LUGAR EN EL QUE ESTA FIJADA LA PROPAGANDA: MOVIL FIJO

DOMICILIO **EDIFICIOS** **PARQUE** **VIAS** **OTROS**

OBSERVACIONES: no hubo autorización para colocar el stiker.

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009

[Handwritten Signature]
SECRETARIO

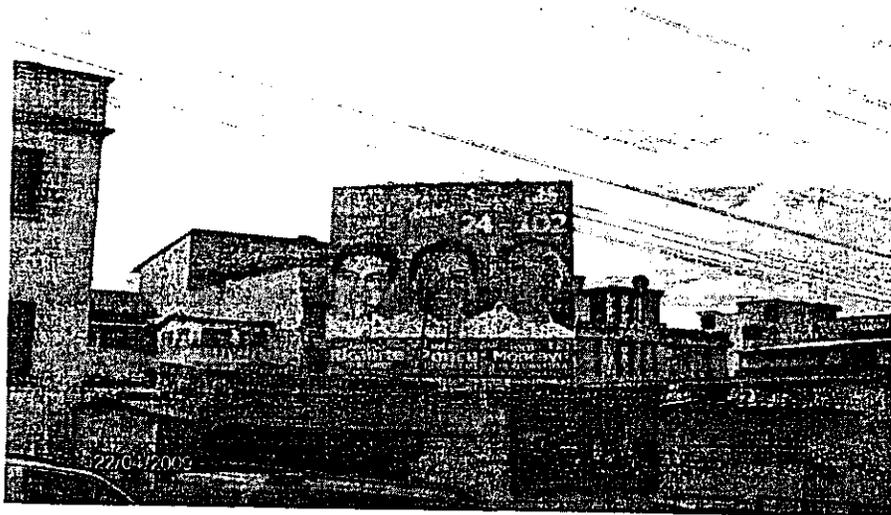


- 13 - free 4 -

- 13 - free 4 -

Nº 108

**DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
INFORME DEL OPERATIVO DE VALLAS NO AUTORIZADAS DE PROPAGANDA
DE CAMPAÑA DE ELECCIONES 2009**



FECHA: 30-03-09

HORA: 12:25pm

DIRECCION: Av. América y las Casas

REFERENCIA: Banco Pichincha

24-102

Nº Lista

NOMBRE DEL MOVIMIENTO O PARTIDO POLITICO: Movimiento Municipalista Ecuatoriano y Movimiento Vive

NOMBRE DE CANDIDATO: Antonio Ricaurte, Pablo Ponce y Paco Moncayo

DIGNIDAD: Alcalde de Quito, Concejal de Quito y Asambleísta por Pichincha.

CARACTERISTICA DE LA PROPAGANDA: Valla

MATERIAL DE LA PROPAGANDA: Lona con estructura metálica.

TAMAÑO APROXIMADO 3*2

ESPACIO DE UBICACIÓN: PÚBLICO PRIVADO

LUGAR EN EL QUE ESTA FIJADA LA PROPAGANDA: MOVIL FIJO

DOMICILIO EDIFICIOS PARQUE VIAS OTROS

OBSERVACIONES: no fue posible colocar stiker, no hubo autorización del propietario del predio.

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009

EL SECRETARIO





RESOLUCION CNE-DPP-001-20-03-2009

El Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral:

CONSIDERANDO:

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-14-11-12-2008 aprobó el calendario electoral para las Elecciones Generales 2009, en el que establecen las diferentes actividades a desarrollarse durante todo el proceso electoral;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-68-22-12-2008 de lunes 22 de diciembre del 2008, resolvió designar al Doctor Arturo Cabrera Peñaherrera como Director de la Delegación de Pichincha; y, mediante Resolución No. PLE-CNE-28-6-1-2009 de 6 de enero del 2009, decidió ratificarlo en su cargo;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-2-14-1-2009, en sesión de fecha 14 de enero de 2009, aprobó el Reglamento de funciones y competencias de las Juntas Provinciales Electorales, Secretarios, Directores y Coordinadores Provinciales de las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, delegando a los Directores la representación legal de los referidos Organismos en el ámbito de su jurisdicción, asignándoles funciones de autoridad nominadora y las de formulación y ejecución de presupuestos y les constituyó en ordenadores de gasto por el monto equivalente al establecido en los procedimientos de menor cuantía determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 115, establece el Control del Gasto Electoral, su financiamiento, monto, destino y origen de la campaña electoral, cuyo texto señala: "Art. 115.- El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualdad la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral";

Que, en virtud de la Resolución PLE-CNE-11-11-3-2009 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de 11 de marzo de 2009, mediante la cual expide la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, en el Capítulo Vigésimo "Del Control del Gasto Electoral, de la Propaganda Electoral y de los Tesoreros Únicos de Campaña"; Sección Primera, "Campaña electoral, propaganda y límites del gasto", artículo 126, establece que: "Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas. El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas serán sancionadas con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista. El Consejo Nacional Electoral a través de la Delegación Provincial dispondrá a los Municipios correspondientes el retiro de la valla o vallas. El costo del retiro correrá a cargo de la candidata, candidato o lista".

En ejercicio de las facultades reglamentarias y resolutivas adoptadas y delegadas por el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

Art. 1.- Notificar a los sujetos políticos a través de Oficio Circular de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, que de no acatar lo dispuesto en el artículo 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedido por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-11-11-3-2009 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de 11 de marzo de 2009, indicando particularmente lo que señala el inciso segundo del referido artículo que: "El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista", la Delegación Provincial de Pichincha procederá con el retiro de las vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 2.- Disponer al señor Jefe Administrativo realice las gestiones que sean necesarias para cubrir la logística de inspecciones y retiro de vallas publicitarias de los sujetos políticos, candidatas y candidatos, que no han sido autorizadas por el Consejo Nacional Electoral y que se encuentran en la vía pública.

Art. 3.- Disponer a la señorita Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral oficie a los Tesoreros Únicos de Campaña de las Organizaciones y Movimientos Políticos que se encuentran terciando en el Proceso Electoral General 2009, indicando la obligación que tienen los sujetos políticos de respetar las normas relativas al Gasto Electoral y que su incumplimiento será objeto de las sanciones previstas en las normas expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 4.- Disponer al señor Secretario de este Organismo, notifique el contenido de la presente resolución a las señoritas Jefe Financiera y de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral; y, señor Jefe Administrativo, a efectos de que realicen las gestiones que sean necesarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución.

Dado en el Despacho de la Dirección de la Delegación Provincial de Pichincha a los veinte días del mes de marzo de 2009.

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA Arturo Cabrera Peñaherrera DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

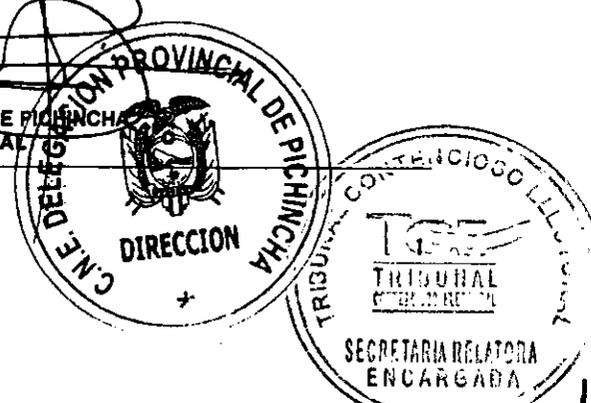
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden

son iguales a los ORIGINALES que reposan en el Archivo N35-227 e Ignacio San María Conmutador: 2454-253 / 2242-284 Quito - Ecuador

ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009

SECRETARIC



Oficio Circ. No. 026 - UFFPGE-2009
Quito, marzo 22 del 2009

Señores
TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA

Presente.-

De mi consideración:

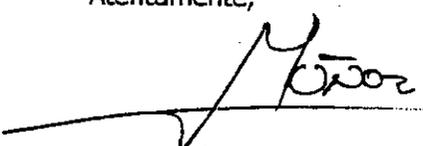
Por medio de la presente me dirijo a Usted, para recordarle que según la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral No.PLE-CNE-11-11-3-2009 en el Art. 126, del Capítulo Vigésimo en la Sección Primera, dispone: **"Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas.**

El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista." (las negrillas y subrayado, es mio)

Con el antecedente expuesto le informo, que la publicidad no autorizada será retirada y objeto de la sanción prevista en las resoluciones del Consejo Nacional Electoral.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,



Edmo Muñoz Barrezueta
**SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 7 de Junio del 2009



EL SECRETARIO



EFECTIVO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de Julio del 2007

EL SECRETARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR



EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
INFORMA

Tomando en cuenta que el proceso Electoral General 2009 está en marcha y que es obligación del Consejo Nacional Electoral, entre otras, garantizar la transparencia del mismo, además de controlar la propaganda y el gasto electoral...

3 - Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicidades, bajo prevenciones de ley.

Table with columns: INSTITUCION, PROPAGANDA, DURACION. Includes entries for GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS and JAIME NOGALES.

Esta publicidad en la que se expone la imagen, voz y nombre del ciudadano Jaime Nogales, Prefecto de la Provincia del Guayas...

Además, se dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica, apertura el expediente relacionado con el presente caso, el mismo que será remitido al Tribunal Contencioso Electoral y a la Contraloría General del Estado...

4 - Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de la siguiente publicidad, bajo prevenciones de ley.

Table with columns: INSTITUCION, PROPAGANDA, DURACION, CANDIDATO. Includes entry for Ministerio de Educación.

En esta publicidad se expone la imagen, voz y nombre del ciudadano Lenin Moreno, candidato a la Vicepresidencia de la República por el Movimiento Patria Activa y Soberana...

5 - Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicidades, bajo prevenciones de ley.

Table with columns: INSTITUCION, PROPAGANDA, DURACION. Includes entries for GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO and GOBIERNO NACIONAL.

Por cuanto dichas publicidades, violan los artículos 115 de la Constitución de la República del Ecuador, 14 del Régimen de Transición y 127 de la Constitución de las Normas Generales para las Elecciones...

6 - Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicidades, bajo prevenciones de ley.

Table with columns: SUJETO POLITICO, PROPAGANDA, DURACION. Includes entries for CONCENTRANTE BODETERMINADO and JURIA CIVICA POPULAR DE GUAYAQUIL.

Estas publicidades, contravienen los artículos 120 y 126 de la Constitución de las Normas Generales para las Elecciones...

A la vez se otorga a los medios de comunicación el plazo de 48 horas, con el fin de que éstos remitan a la Secretaría General de este Organismo Electoral...

7 - Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de la siguiente publicidad, bajo prevenciones de ley.

Table with columns: SUJETO POLITICO, LISTA, CANDIDATO, PROPAGANDA, DURACION. Includes entry for PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA.

La mencionada publicidad contraviene lo dispuesto en el artículo 19 inciso segundo de la Constitución de la República y 116 de la Constitución de las Normas Generales para las Elecciones...

8 - Disponer al Director de la Delegación Provincial de Pichincha, notifique a los candidatos y candidatas a las elecciones...

9 - ...

10 - ...

Unde en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral...

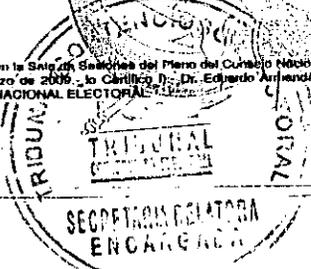


Table with columns: SUJETO POLITICO, LISTA, CANDIDATO, PROPAGANDA, DURACION. Includes entries for Secretaría del Migrante and various political parties.

Esta publicidad contraviene lo determinado en el artículo 128 de la Constitución de las Normas Generales para las Elecciones...

La publicidad mencionada podrá transmitirse nuevamente, siempre y cuando se retiren los slogans antes indicados.

2 - Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicidades, bajo prevenciones de ley.

Large table with columns: SUJETO POLITICO, LISTA, CANDIDATO, PROPAGANDA, DURACION. Lists numerous political parties and their respective advertisements.

Por consiguiente esta publicidad infringe lo determinado en el artículo 120 de la Constitución de las Normas Generales para las Elecciones...

A la vez se otorga a los medios de comunicación el plazo de 48 horas, con el fin de que éstos remitan a la Secretaría General de este Organismo...



REPÚBLICA DEL ECUADOR

- 17 de octubre -

- 17 -
- diez y siete - f. 27, en del Diec.



Oficio Circ. No. 147 -CNE-DPP-AC
Quito, abril 2 del 2009

Señores
**TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA Y
DIRECTORES DE ORGANIZACIONES POLITICAS**
Presente.-

De mi consideración:

Conforme a la Resolución del Pleno No. PLE-CNE-2-27-3-2009, del 27 de marzo del año en curso, Numeral 8, adoptada por el Consejo Nacional Electoral, procedo a Notificar a Usted en calidad de TESORERO UNICO DE CAMPAÑA, a fin de que informe a los candidatos y candidatas que se consideren perjudicados con el retiro o colocación de adhesivos en sus vallas publicitarias, que tiene un plazo de 48 horas a partir de la presente notificación, para que presenten las pruebas de descargo que justifiquen la contravención determinada en el artículo 126 inciso segundo de la Codificación de Normas Generales; caso contrario se procederá a deducir del Fondo de Promoción Electoral el monto determinado en el artículo mencionado.

Atentamente,

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera

DIRECTOR DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA



UFFPGE/TC

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceder son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009

EL SECRETARIO



Itaquito N35-227 e Ignacio San María
Conmutador: 2454-253 / 2242-284
Quito - Ecuador

**RESOLUCION:
CNE-DPP- 001-20-04-2009**

El Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral:

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional Electoral, en virtud de los Arts. 217 y 219 de la Constitución de la República del Ecuador, es un Organismo que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia, y el cumplimiento de sus funciones de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente los procesos electorales que se llevan a cabo en el país.

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-14-11-12-2008 aprobó el calendario electoral para las Elecciones Generales 2009, en el que establecen las diferentes actividades a desarrollarse durante todo el proceso electoral;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-68-22-12-2008 de lunes 22 de diciembre del 2008, resolvió designar al Doctor Arturo Cabrera como Director de la Delegación de Pichincha; y, mediante Resolución No. PLE-CNE-28-6-1-2009 de 6 de enero del 2009, decidió ratificarlo en su cargo;

Que, el Art. 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas, y que los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 221, dispone que el Tribunal Contencioso Electoral, tendrá entre otras funciones las siguientes: numeral 2. **"Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales"**.

Que, el Art. 14 del Régimen de Transición de la Constitución, prescribe que durante el período de la campaña electoral, conforme la norma constitucional y legal, está prohibido que las funciones e instituciones del Estado realicen propaganda, publicidad y utilicen sus bienes y recursos con estos fines y también prohíben la contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias; además, las candidatas y candidatos y las organizaciones políticas no podrán entregar donaciones, dádivas o regalos a los ciudadanos y ciudadanas.

Que, el Art. 45, de la Ley Orgánica de Elecciones, establece: "El Tribunal Supremo Electoral hará la convocatoria para elecciones populares directas con, al menos noventa días de anticipación al de las votaciones, en ella determinará la fecha en que se han de realizar las elecciones, las dignidades que deban elegirse, el periodo legal de duración de las mismas, la

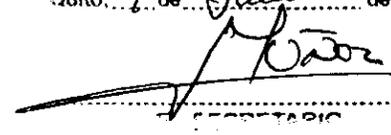


C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

lñaquito N35-227 e Ignacio San Maria
Conmutador: 2454-253 / 2242-284
Quito - Ecuador

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de Julio del 2009



SECRETARIO

fecha de cierre de inscripción de candidaturas y la fecha de culminación de la campaña electoral”.

Que, el Art. 44, de la Ley de Control del Gasto Electoral y de Propaganda Electoral, dispone que todo espacio político o publicitario contratado por cualquier persona natural o jurídica o por cualquier organización política, alianza o candidato, no podrá contravenir disposición constitucional o legal alguna.

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 472 de 21 de noviembre de 2008, se publicaron las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; y, posteriormente mediante Resolución No. PLE-CNE-1-4-3-2009, de 04 de marzo de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la reforma al Capítulo Noveno de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.

Que, el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, Expedidas por el Consejo Nacional Electoral, prescribe: “Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas. El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista.

Que el Art. 130, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, establece: “Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en radio, televisión, prensa escrita o vallas publicitarias, por fuera del fondo para la promoción electoral. De hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales dispondrán la suspensión inmediata de dicha publicidad. El valor de la misma se descontará del fondo de promoción electoral...”.

Que, los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha, dispuso a la señorita Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, un monitoreo de vallas no autorizadas en diferentes sectores de la ciudad de Quito, en observancia al Art. 115 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, Expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

Que, mediante oficio No. 062-UFPGE-2009, de abril 17 del 2009, la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefa de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, informó al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha, los resultados del monitoreo de vallas no autorizadas en los diferentes sectores de la ciudad de Quito, efectuados los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009, por la Delegación Provincial de Pichincha.

Íñaquito N35-227 e Ignacio San María
 Conmutador: 2454-253 / 2242-284
 Quito - Ecuador

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009

EL SECRETARIO

En ejercicio de las facultades reglamentarias y resolutivas adoptadas por el Consejo Nacional Electoral:

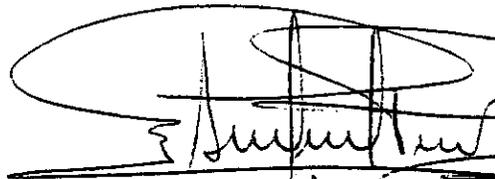
RESUELVE:

Art. 1.- Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, al Tribunal Contencioso Electoral, a fin que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales, prescritas en el Art. 115 de la Constitución de la República y, el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 2.- Disponer que por Secretaría se notifique a los Sujetos Políticos que infringieron disposiciones constitucionales, legales y demás normas electorales, a fin de que puedan ejercer su legítimo derecho a la defensa ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente.

Art. 3.- Disponer al señor Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, del cumplimiento a la presente resolución.

Dado en el Despacho de la Dirección de la Delegación Provincial de Pichincha a los veinte días del mes de abril del 2009.


Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA.



DIRECCION JURIDICA
FISCAL


 C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, ... 7 de Julio ... del 2009


EL SECRETARIO

Íñaquito N35-227 e Ignacio San María
Conmutador: 2454-253 / 2242-284
Quito - Ecuador





REPUBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION CNE-DPP-001-08-06-2009

El Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral:

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional Electoral, en virtud de los Arts. 217 y 219 de la Constitución de la República del Ecuador, es un Organismo que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia, y el cumplimiento de sus funciones de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente los procesos electorales que se llevan a cabo en el país.

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-14-11-12-2008 aprobó el calendario electoral para las Elecciones Generales 2009, en el que establecen las diferentes actividades a desarrollarse durante todo el proceso electoral;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-68-22-12-2008 de lunes 22 de diciembre del 2008, resolvió designar al Doctor Arturo Cabrera como Director de la Delegación de Pichincha; y, mediante Resolución No. PLE-CNE-28-6-1-2009 de 6 de enero del 2009, decidió ratificarlo en su cargo;

Que, el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas, y que, los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 221 dispone que: "El Tribunal Contencioso Electoral, tendrá entre otras funciones las siguientes: numeral 2. ***Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales***".

Que, el artículo 14 del Régimen de Transición de la Constitución, prescribe que durante el periodo de la campaña electoral, conforme la norma constitucional y legal, está prohibido que las funciones e instituciones del Estado realicen propaganda, publicidad y utilicen sus bienes y recursos con estos fines y también prohíben la contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias; además, las candidatas y candidatos y las organizaciones políticas no podrán entregar donaciones, dádivas o regalos a los ciudadanos y ciudadanas.

[Firma manuscrita]





REPUBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Elecciones, establece: "El Tribunal Supremo Electoral (Ahora Consejo Nacional Electoral) hará la convocatoria para elecciones populares directas con al menos noventa días de anticipación al de las votaciones, en ella determinará la fecha en que se han de realizar las elecciones, las dignidades que deban elegirse, el periodo legal de duración de las mismas, la fecha de cierre de inscripción de candidaturas y la fecha de culminación de la campaña electoral".

Que, el artículo 44 de la Ley de Control del Gasto Electoral y de Propaganda Electoral, dispone que todo espacio político o publicitario contratado por cualquier persona natural o jurídica o por cualquier organización política, alianza o candidato, no podrá contravenir disposición constitucional o legal alguna.

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 472 de 21 de noviembre de 2008, se publicaron las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; y, posteriormente mediante Resolución No. PLE-CNE-1-4-3-2009, de 04 de marzo de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la reforma al Capítulo Noveno de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.

Que, el artículo 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, Expedidas por el Consejo Nacional Electorales, prescribe: "Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas. El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista.

Que, el artículo 130 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, establece: "Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en radio, televisión, prensa escrita o vallas publicitarias, por fuera del fondo para la promoción electoral. De hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales dispondrán la suspensión inmediata de dicha publicidad. El valor de la misma se descontará del fondo de promoción electoral...".

Que, los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, dispuso que la

Arturo Cabrera Peñaherrera





REPUBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

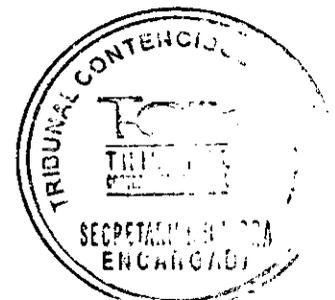
señorita Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, un monitoreo de vallas no autorizadas en diferentes sectores de la ciudad de Quito, en estricta observancia al artículo 115 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

Que, mediante Oficio No. 062-UFFPGE-2009 de abril 17 del 2009, la señorita ingeniera Thalia Correa Vivanco, Jefa de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, informó al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha, los resultados del monitoreo de vallas no autorizadas en los diferentes sectores de la ciudad de Quito, efectuados por la Delegación Provincial de Pichincha, los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009.

Que, mediante Resolución CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril de 2009, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral dispuso: "Art. 1.- Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, al Tribunal Contencioso Electoral, a fin que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales, prescritas en el Art. 115 de la Constitución de la República y, el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral."

Que, mediante providencia de 4 de junio del 2009, dictada por la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, recibida el 5 de junio de 2009, a las 10H20, en la Secretaría de la Delegación Provincial de Pichincha, mediante la cual en su acápite Tercero dispone: *"En mi calidad de Jueza, es mi obligación garantizar la legalidad de todo proceso puesto a mi conocimiento, así como los derechos protegidos por la constitución de la República.- Por lo expuesto y previo a resolverlo que en derecho corresponda, dispongo a) Devuélvase el expediente a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha a fin de que, en el plazo de tres días, proceda a individualizar cada caso, determinando: el sujeto político presuntivamente infractor; las personas naturales o jurídicas involucradas; las circunstancias de tiempo y lugar en que presuntamente se cometieron tales actos; y, la documentación que sirvió de prueba para establecer la supuesta infracción que aparentemente han cometido los distintos sujetos políticos.- b) Los expedientes se enviaran en originales o en copias o compulsas certificadas."*

En ejercicio de las facultades reglamentarias y resolutivas adoptadas y delegadas por el Consejo Nacional Electoral:





REPUBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RESUELVE:

Art. 1.- Disponer a los Departamentos Jurídico y de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, procedan a individualizar los expedientes correspondientes a los sujetos políticos identificados como presuntos infractores electorales en los términos requeridos por el Tribunal Contencioso Electoral.

Art 2.- Disponer al señor Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, certifique los expedientes y remita dicha documentación al Tribunal Contencioso Electoral.

Dado en el Despacho de la Dirección de la Delegación Provincial de Pichincha a los ocho días del mes de junio del año dos mil nueve.

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera

**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.**



OC/PR
DEP JURIDICO





Quito, 8 de Junio del 2009
Oficio N° 275-CNE-DPP-S

Doctora
Ximena Endara Osejo
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
En su Despacho.-

Señora Jueza:

En base a la RESOLUCION CNE-DPP-001-08-06-2009, de 8 de junio del 2009, adoptada por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, y dando cumplimiento a la providencia dictada por su Autoridad el 4 de junio del 2009, adjunto al presente y en 13 carpetas, sírvase encontrar, los expedientes individualizados por organizaciones políticas, dignidad y número de fojas, de los procesos de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, de acuerdo al siguiente detalle:

CARPETA	ORGANIZACION POLITICA	FOJAS
N° 1	CONCERTACION NACIONAL (ASAMBLEISTAS PROVINCIALES)	20 FOJAS
N° 2	PATRIA ALIVA I SOBERANA (PRESIDENTE Y ALCALDE QUITO)	27 FOJAS
N° 3	ALIANZA MUNICIPALISTA-VIVE (CONCEJALES URBANOS QUITO)	27 FOJAS
N° 4	ALIANZA MUNICIPALISTA-VIVE (ASAMBLEISTAS PROVINCIALES)	21 FOJAS
N° 5	ALIANZA MUNICIPALISTA-VIVE (ALCALDE DE QUITO)	45 FOJAS
N° 6	SOCIEDAD PATRIOTICA (ASAMBLEISTAS PROVINCIALES CONCEJALES URBANOS QUITO)	22 FOJAS





Nº 7	UNA NUEVA OPCION UNO (CONCEJALES URBANOS QUITO)	20 FOJAS
Nº 8	ALIANZA UDC-PSC (ASAMBLEISTAS PROVINCIALES)	20 FOJAS
Nº 9	IZQUIERDA DEMOCRATICA (ASAMBLEISTAS PROVINCIALES)	34 FOJAS
Nº 10	IZQUIERDA DEMOCRATICA (CONCEJALES URBANOS QUITO)	21 FOJAS
Nº 11	ALIANZA PSFA-PODER CIUDADANO (CONCEJALES RURALES QUITO)	21 FOJAS
Nº 12	MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO (ASAMBLEISTAS PROVINCIALES)	21 FOJAS

De la señora Jueza del Tribunal Contencioso Electoral,

Atentamente,

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL
DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL TCE
SECRETARIO RELATOR
RECIBIDO

Fecha: 9/01/2009
Hora: 12:25
Recibido por: AB. Esteban Machaca
Firma: _____



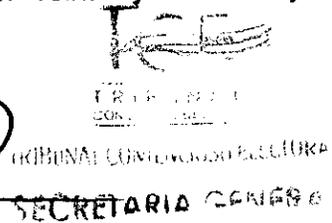
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, sábado trece de junio del dos mil nueve, a las doce horas y un minuto, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA en contra de MOVIMIENTO ALIANZA MUNICIPALISTA - VIVE, CANDIDATOS CONCEJALES URBANOS DE QUITO, en: 0 foja(s), adjunta expediente en veinte y cuatro fojas.- CERTIFICO.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

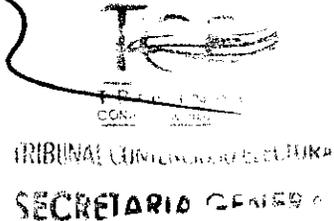


TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. XIMENA ENDARA OSEJO Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0465.- CERTIFICO. Quito, Sábado 13 de Junio del 2009.

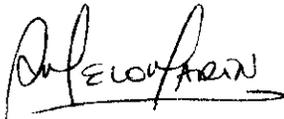


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL



TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Recibido en el Despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, el día de hoy domingo catorce de junio del dos mil nueve, a las once horas con veinte y dos minutos en veinte y seis fojas.- CERTIFICO.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

27 de junio del 2009



DENTRO DE LA CAUSA No. 465-2009, HAY LO QUE SIGUE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 17 de junio del 2009.- Las 9H00.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se ordena a la señora Secretaria Relatora de este Despacho, sienta la razón correspondiente sobre la determinación del domicilio de los señores y señoras: SILVANA AMPARITO ÁLVAREZ BENAVIDES, MARIA LUGINA CABEZAS ANDRADE y SERGIO PATRICIO GARNICA ORTIZ, candidatos a Concejales por el Movimiento Municipalista-Movimiento Vive, Lista 24-102.- **CUMPLASE.**-

Doctora Ximena Endara Osejo
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

RAZON.- Conforme a la disposición emanada por la Dra. Ximena Endara, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL en providencia del día miércoles diecisiete de junio del dos mil nueve a las nueve horas, siento como tal que, a pesar de haber realizado las averiguaciones correspondientes en el Consejo Nacional Electoral, en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha y Junta Provincial Electoral de Pichincha; páginas web de: ANDINATEL, www.andinatel.com; REGISTRO CIVIL www.corporacionregistrocivil.gov.ec., CONESUP www.conesup.net., Guía Telefónica y a través de llamadas telefónicas a las sedes de los sujetos políticos a los que pertenecen los señores y señoras SILVANA AMPARITO ÁLVAREZ BENAVIDES, MARIA LUGINA CABEZAS ANDRADE; SERGIO PATRICIO GARNICA ORTIZ, candidatos a Concejales por el Movimiento Municipalista-Movimiento Vive, Lista 24-102, no ha sido posible determinar en forma individualizada dichos domicilios.- CERTIFICO.- Quito 17 de junio del 2009.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.



En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...



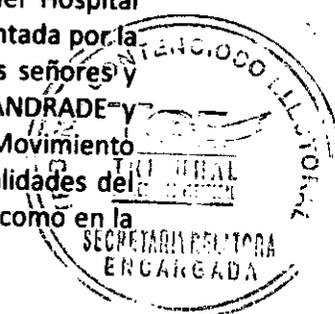
-28-veintiocho y
-28-veintiocho y

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



EN LA CAUSA No. 0465-2009, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 17 de junio de 2009.- Las 18H00.- VISTOS: La Delegación Provincial Electoral de Pichincha, con resolución No. CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril del 2009, resuelve "...Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009 en diferentes sectores de la ciudad de Quito al Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales...." propuesto en contra de varios sujetos políticos.- Luego del sorteo de ley, esta Jueza mediante providencia de 4 de junio del 2009 y previo a resolver lo que en derecho corresponda, ordena la devolución del expediente a la Delegación Provincial de Pichincha fin de que "...proceda a individualizar cada caso, determinando: el sujeto político presuntivamente infractor; las personas naturales o jurídicas involucradas; las circunstancias de tiempo y lugar en que presuntamente se cometieron tales actos; y, la documentación que sirvió de prueba para establecer la supuesta infracción que aparentemente han cometido los distintos sujetos políticos..." Con fecha 9 de junio del 2009, la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, remite a este Despacho doce expedientes individualizados, dando así cumplimiento a lo solicitado en providencia anterior.- Mediante providencia de 12 de junio del 2009, se dispone enviar a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral dichos expedientes, "...a fin de que proceda al sorteo de los mismos entre las Juezas y Jueces que conforman este Tribunal, por tratarse de hechos presuntamente cometidos por personas naturales y sujetos políticos diversos, en diferentes tiempos, lugares y en distintas circunstancias..."- Realizado el nuevo sorteo electrónico que antecede, correspondió a esta jueza el conocimiento y trámite del expediente signado con el No. 465-2009 instaurado en contra del MOVIMIENTO MUNICIPALISTA-MOVIMIENTO VIVE, LISTA 24-102, para las Dignidades a Concejales de Quito de los candidatos AMPARITO ALVAREZ, LUGINA CABEZAS, SERGIO GARNICA, FREDIE VEGA y PABLO PONCE por una presunta colocación de siete vallas no autorizadas compartidas con el candidato Antonio Ricaurte.- Con estos antecedentes y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 524 de 9 de febrero del 2009, avoco conocimiento de la presente causa, por lo que dispongo: **PRIMERO.**- Admitase el expediente a trámite e iníciase el juzgamiento en contra del MOVIMIENTO MUNICIPALISTA-MOVIMIENTO VIVE, LISTA 24-102, en las personas de sus representantes legales señores JHONY FIRMAT CHANG y FREDIE VEGA, respectivamente así como de los señores y señoras AMPARITO ALVAREZ, LUGINA CABEZAS, SERGIO GARNICA, FREDIE VEGA y PABLO PONCE candidatos a Concejales de Quito; y, señor WASHINGTON GERMÁN CARRERA LARA, en su calidad de Tesorero Único de Campaña, a fin de determinar si se ha cometido o no una presunta infracción electoral.- **SEGUNDO.**- Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor JHONY FIRMAT CHANG, en el Primer Piso del Edificio de la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME), ubicado en la calle Agustín Guerrero E-524 y José María Ayora y al señor FREDIE EDMUNDO VEGA LEON en la calle Manuel Julián No. 45-146 y en la Av. Eloy Alfaro y Gaspar de Villarroel de esta ciudad de Quito.- Al señor PABLO EDUARDO PONCE CERDA, se lo citará en el I. Municipio de Quito, ubicado en las calles Venezuela entre Chile y Espejo (Plaza Grande) y en la calle Teresa de Cepeda 146 de esta ciudad de Quito.- Al señor WASHINGTON GERMAN CARRERA LARA, se lo citará en la Av. Mariana de Jesús y Conclind (detrás del Hospital Metropolitano) y en la Av. Eloy Alfaro y Gaspar de Villarroel.- Conforme la razón sentada por la señora Secretaria Relatora de este Despacho, por desconocer el domicilio de los señores y señoras: SILVANA AMPARITO ÁLVAREZ BENAVIDES, MARIA LUGINA CABEZAS ANDRADE y SERGIO PATRICIO GARNICA ORTIZ, se dispone se los cite en la sede del Movimiento Municipalista ubicado en el Primer Piso del Edificio de la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME), ubicado en la calle Agustín Guerrero E-524 y José María Ayora, así como en la



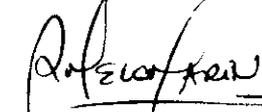
En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

sede del Movimiento VIVE, ubicada en la Av. Eloy Alfaro y Gaspar de Villarreal de esta ciudad de Quito, sin perjuicio de la citación que por una sola vez se realizará por la prensa en el Diario de mayor circulación que se edita en esta ciudad, para lo cual librese el extracto correspondiente.- **TERCERO.**- Hágase conocer a los señores y señoras JHONY FIRMAT CHANG, FREDIE EDMUNDO VEGA LEON, SILVANA AMPARITO ÁLVAREZ BENAVIDES, MARIA LUGINA CABEZAS ANDRADE, SERGIO PATRICIO GARNICA ORTIZ, PABLO EDUARDO PONCE CERDA y WASHINGTON GERMÁN CARRERA LARA que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal les asignará un Defensor Público, para lo cual se designa a la Dra. Gilda Benítez de la Paz en dicha calidad; c) Que pueden presentar las pruebas que creyeren convenientes, dentro del plazo que la ley y este Tribunal lo establezcan, así como contradecir aquellas que se presenten en su contra; d) Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente; e) Que de no estar de acuerdo con la sentencia que emita la Jueza, podrán apelar en el plazo de tres días contados desde la fecha en que fue notificada.- **CUARTO.**- Se les informa a los señores y señoras: JHONY FIRMAT CHANG, FREDIE EDMUNDO VEGA LEON, SILVANA AMPARITO ÁLVAREZ BENAVIDES, MARIA LUGINA CABEZAS ANDRADE, SERGIO PATRICIO GARNICA ORTIZ, PABLO EDUARDO PONCE CERDA y WASHINGTON GERMÁN CARRERA LARA la obligatoriedad de solicitar en la Secretaría General de este Tribunal se les asigne una casilla electoral, así como señalar domicilio electrónico (correo electrónico) para futuras notificaciones.- **QUINTO.**- Cuéntese en este trámite con la Delegación Provincial Electoral de Pichincha a través de su Director Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, a fin de que ejerza los derechos a los que se crea asistido, debiendo señalar casilla electoral o domicilio electrónico (correo electrónico) para posteriores notificaciones.- **SEXTO.**- Se les concede a las partes el plazo de diez días contados desde la citación personal o por la prensa, según sea el caso, para que den contestación a la misma, luego de lo cual se abrirá la causa a prueba por el plazo de siete días.- **SEPTIMO.**- Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera que para el efecto mantiene el Tribunal Contencioso Electoral.- **OCTAVO.**- Actúe en calidad de Secretaria Relatora (E) de este Despacho la Dra. Sandra Melo Marín.- **CITese Y NOTIFIQUESE.**-



Doctora Ximena Endara Osejo
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico, Quito 17 de junio del 2009



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.





29-veintinueve
-29-veintinueve-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



AL DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA, DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 465-2009, SE HA DICTADO LO SIGUIENTE:

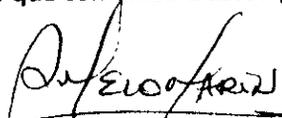
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 17 de junio de 2009.- Las 18H00.- **VISTOS:** La Delegación Provincial Electoral de Pichincha, con resolución No. CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril del 2009, resuelve "...Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009 en diferentes sectores de la ciudad de Quito al Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales..." propuesto en contra de varios sujetos políticos.- Luego del sorteo de ley, esta Jueza mediante providencia de 4 de junio del 2009 y previo a resolver lo que en derecho corresponda, ordena la devolución del expediente a la Delegación Provincial de Pichincha fin de que "...proceda a individualizar cada caso, determinando: el sujeto político presuntivamente infractor; las personas naturales o jurídicas involucradas; las circunstancias de tiempo y lugar en que presuntamente se cometieron tales actos; y, la documentación que sirvió de prueba para establecer la supuesta infracción que aparentemente han cometido los distintos sujetos políticos..." Con fecha 9 de junio del 2009, la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, remite a este Despacho doce expedientes individualizados, dando así cumplimiento a lo solicitado en providencia anterior.- Mediante providencia de 12 de junio del 2009, se dispone enviar a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral dichos expedientes, "...a fin de que proceda al sorteo de los mismos entre las Juezas y Jueces que conforman este Tribunal, por tratarse de hechos presuntamente cometidos por personas naturales y sujetos políticos diversos, en diferentes tiempos, lugares y en distintas circunstancias..."- Realizado el nuevo sorteo electrónico que antecede, correspondió a esta jueza el conocimiento y trámite del expediente signado con el No. 465-2009 instaurado en contra del MOVIMIENTO MUNICIPALISTA-MOVIMIENTO VIVE, LISTA 24-102, para las Dignidades a Concejales de Quito de los candidatos AMPARITO ALVAREZ, LUGINA CABEZAS, SERGIO GARNICA, FREDIE VEGA y PABLO PONCE por una presunta colocación de siete vallas no autorizadas compartidas con el candidato Antonio Ricaurte.- Con estos antecedentes y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 524 de 9 de febrero del 2009, avoco conocimiento de la presente causa, por lo que dispongo: **PRIMERO.-** Admitase el expediente a trámite e iníciase el juzgamiento en contra del MOVIMIENTO MUNICIPALISTA-MOVIMIENTO VIVE, LISTA 24-102, en las personas de sus representantes legales señores JHONY FIRMAT CHANG y FREDIE VEGA, respectivamente así como de los señores y señoras AMPARITO ALVAREZ, LUGINA CABEZAS, SERGIO GARNICA, FREDIE VEGA y PABLO PONCE candidatos a Concejales de Quito; y, señor WASHINGTON GERMÁN CARRERA LARA, en su calidad de Tesorero Único de Campaña, a fin de determinar si se ha cometido o no una presunta infracción electoral.- **SEGUNDO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor Ing. JHONY FIRMAT CHANG, en el Primer Piso del Edificio de la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME), ubicado en la calle Agustín Guerrero E-524 y José María Ayora y al señor FREDIE EDMUNDO VEGA LEON en la calle Manuel Julián No. 45-146 y en la Av. Eloy Alfaro y Gaspar de Villarroel de esta ciudad de Quito.- Al señor PABLO EDUARDO PONCE CERDA, se lo citará en el I. Municipio de Quito, ubicado en las calles Venezuela entre Chile y Espejo (Plaza Grande) y en la calle Teresa de Cepeda 146 de esta ciudad de Quito.- Al señor WASHINGTON GERMAN CARRERA LARA, se lo citará en la Av. Mariana de Jesús y Conclind (detrás del Hospital Metropolitano) y en la Av. Eloy Alfaro y Gaspar de Villarroel.- Conforme la razón sentada por la señora Secretaria Relatora de este Despacho, por desconocer el domicilio de los señores y señoras: SILVANA AMPARITO ÁLVAREZ BENAVIDES, MARIA LUGINA CABEZAS ANDRADE y SERGIO PATRICIO GARNICA ORTIZ, se dispone se los cite en la sede del Movimiento



En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

Municipalista ubicado en el Primer Piso del Edificio de la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME), ubicado en la calle Agustín Guerrero E-524 y José María Ayora, así como en la sede del Movimiento VIVE, ubicada en la Av. Eloy Alfaro y Gaspar de Villarroel de esta ciudad de Quito, sin perjuicio de la citación que por una sola vez se realizará por la prensa en el Diario de mayor circulación que se edita en esta ciudad, para lo cual librese el extracto correspondiente.- **TERCERO.**- Hágase conocer a los señores y señoras JHONY FIRMAT CHANG, FREDIE EDMUNDO VEGA LEON, SILVANA AMPARITO ÁLVAREZ BENAVIDES, MARIA LUGINA CABEZAS ANDRADE, SERGIO PATRICIO GARNICA ORTIZ, PABLO EDUARDO PONCE CERDA y WASHINGTON GERMÁN CARRERA LARA que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal les asignará un Defensor Público, para lo cual se designa a la Dra. Gilda Benítez de la Paz en dicha calidad; c) Que pueden presentar las pruebas que creyeren convenientes, dentro del plazo que la ley y este Tribunal lo establezcan, así como contradecir aquellas que se presenten en su contra; d) Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente; e) Que de no estar de acuerdo con la sentencia que emita la Jueza, podrán apelar en el plazo de tres días contados desde la fecha en que fue notificada.- **CUARTO.**- Se les informa a los señores y señoras: JHONY FIRMAT CHANG, FREDIE EDMUNDO VEGA LEON, SILVANA AMPARITO ÁLVAREZ BENAVIDES, MARIA LUGINA CABEZAS ANDRADE, SERGIO PATRICIO GARNICA ORTIZ, PABLO EDUARDO PONCE CERDA y WASHINGTON GERMÁN CARRERA LARA la obligatoriedad de solicitar en la Secretaría General de este Tribunal se les asigne una casilla electoral, así como señalar domicilio electrónico (correo electrónico) para futuras notificaciones.- **QUINTO.**- Cuéntese en este trámite con la Delegación Provincial Electoral de Pichincha a través de su Director Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, a fin de que ejerza los derechos a los que se crea asistido, debiendo señalar casilla electoral o domicilio electrónico (correo electrónico) para posteriores notificaciones.- **SEXTO.**- Se les concede a las partes el plazo de diez días contados desde la citación personal o por la prensa, según sea el caso, para que den contestación a la misma, luego de lo cual se abrirá la causa a prueba por el plazo de siete días.- **SEPTIMO.**- Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera que para el efecto mantiene el Tribunal Contencioso Electoral.- **OCTAVO.**- Actúe en calidad de Secretaria Relatora (E) de este Despacho la Dra. Sandra Melo Marín.- **CITese Y NOTIFIQUESE.**- f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico, Quito 17 de junio del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
RECEPCION

Fecha: 19-06-2009
Hora: 15H25
Recibido en: Dirección
Enviado a: 



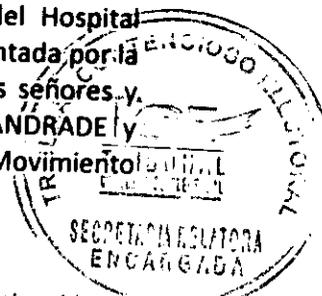
30 treinta 4
 REPÚBLICA DEL ECUADOR - 30 treinta 4
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



BOLETA DE CITACION PARA EL SEÑOR ING. JHONY FIRMAT CHANG, REPRESENTANTE LEGAL DEL MOVIMIENTO MUNICIPALISTA LISTA 24.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 0465-2009, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 17 de junio de 2009.- Las 18H00.- VISTOS: La Delegación Provincial Electoral de Pichincha, con resolución No. CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril del 2009, resuelve "...Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009 en diferentes sectores de la ciudad de Quito al Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales..." propuesto en contra de varios sujetos políticos.- Luego del sorteo de ley, esta Jueza mediante providencia de 4 de junio del 2009 y previo a resolver lo que en derecho corresponda, ordena la devolución del expediente a la Delegación Provincial de Pichincha fin de que "...proceda a individualizar cada caso, determinando: el sujeto político presuntivamente infractor; las personas naturales o jurídicas involucradas; las circunstancias de tiempo y lugar en que presuntamente se cometieron tales actos; y, la documentación que sirvió de prueba para establecer la supuesta infracción que aparentemente han cometido los distintos sujetos políticos..." Con fecha 9 de junio del 2009, la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, remite a este Despacho doce expedientes individualizados, dando así cumplimiento a lo solicitado en providencia anterior.- Mediante providencia de 12 de junio del 2009, se dispone enviar a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral dichos expedientes, "...a fin de que proceda al sorteo de los mismos entre las Juezas y Jueces que conforman este Tribunal, por tratarse de hechos presuntamente cometidos por personas naturales y sujetos políticos diversos, en diferentes tiempos, lugares y en distintas circunstancias..."- Realizado el nuevo sorteo electrónico que antecede, correspondió a esta jueza el conocimiento y trámite del expediente signado con el No. 465-2009 instaurado en contra del MOVIMIENTO MUNICIPALISTA-MOVIMIENTO VIVE, LISTA 24-102, para las Dignidades a Concejales de Quito de los candidatos AMPARITO ALVAREZ, LUGINA CABEZAS, SERGIO GARNICA, FREDIE VEGA y PABLO PONCE por una presunta colocación de siete vallas no autorizadas compartidas con el candidato Antonio Ricaurte.- Con estos antecedentes y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 524 de 9 de febrero del 2009, avoco conocimiento de la presente causa, por lo que dispongo: **PRIMERO.**- Admitase el expediente a trámite e iníciase el juzgamiento en contra del MOVIMIENTO MUNICIPALISTA-MOVIMIENTO VIVE, LISTA 24-102, en las personas de sus representantes legales señores JHONY FIRMAT CHANG y FREDIE VEGA, respectivamente así como de los señores y señoras AMPARITO ALVAREZ, LUGINA CABEZAS, SERGIO GARNICA, FREDIE VEGA y PABLO PONCE candidatos a Concejales de Quito; y, señor WASHINGTON GERMÁN CARRERA LARA, en su calidad de Tesorero Único de Campaña, a fin de determinar si se ha cometido o no una presunta infracción electoral.- **SEGUNDO.**- Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor Ing. JHONY FIRMAT CHANG, en el Primer Piso del Edificio de la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME), ubicado en la calle Agustín Guerrero E-524 y José María Ayora y al señor FREDIE EDMUNDO VEGA LEON en la calle Manuel Julián No. 45-146 y en la Av. Eloy Alfaro y Gaspar de Villarroel de esta ciudad de Quito.- Al señor PABLO EDUARDO PONCE CERDA, se lo citará en el I. Municipio de Quito, ubicado en las calles Venezuela entre Chile y Espejo (Plaza Grande) y en la calle Teresa de Cepeda 146 de esta ciudad de Quito.- Al señor WASHINGTON GERMAN CARRERA LARA, se lo citará en la Av. Mariana de Jesús y Conclind (detrás del Hospital Metropolitano) y en la Av. Eloy Alfaro y Gaspar de Villarroel.- Conforme la razón sentada por la señora Secretaria Relatora de este Despacho, por desconocer el domicilio de los señores y señoras: SILVANA AMPARITO ÁLVAREZ BENAVIDES, MARIA LUGINA CABEZAS ANDRADE y SERGIO PATRICIO GARNICA ORTIZ, se dispone se los cite en la sede del Movimiento

Jun 2009 no
 19-06-09
 130883306-2
 Horas 16-30



En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

- 31- treinta junio -
- 31 treinta junio -

RAZON.-Siento como tal, que el día de hoy viernes diecinueve de junio del dos mil nueve a las dieciocho horas veinte minutos, entrego la boleta de citación para el señor JHONY FITMAR CHANG, en la persona del señor LUIS ZAMBRANO portador de la cc. 1302253068, respecto de la causa N.- 465-09. CERTIFICO.

[Handwritten signature]
GUSTAVO LEON ROMERO.
CITADOR NOTIFICADOR TCE.

RAZON.-Siento como tal, que el día de hoy lunes veintidós de junio de dos mil nueve a las diecinueve horas dejo la boleta de citación para el señor JONY FIRMAT CHANG, en la persona de la recepcionista del AME, respecto de la causa N.- 465-09. CERTIFICO.

[Handwritten signature]
GUSTAVO LEON ROMERO.
CITADOR NOTIFICADOR TCE.

RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy jueves veinticinco de junio del dos mil nueve a las diecinueve horas con cuarenta minutos dejo la boleta de citación para el señor JONY FIRMAT CHANG en las manos del señor LUIS ZAMBRANO portador de la cc. 1302253068, respecto de la causa N.- 465-09. CERTIFICO.

[Handwritten signature]
GUSTAVO LEON ROMERO.
CITADOR NOTIFICADOR TCE.





- 32 - treinta y dos - 16/06/09
 REPÚBLICA DEL ECUADOR - 32 treinta y dos - 16/06/09
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



BOLETA DE CITACION PARA EL SEÑOR WASHINGTON GERMÁN CARRERA LARA, TESORERO UNICO DE CAMPAÑA DEL MOVIMIENTO MUNICIPALISTA-MOVIMIENTO VIVE LISTA 24-102.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 0465-2009, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

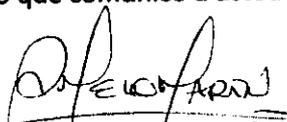
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 17 de junio de 2009.- Las 18H00.- **VISTOS:** La Delegación Provincial Electoral de Pichincha, con resolución No. CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril del 2009, resuelve "...Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009 en diferentes sectores de la ciudad de Quito al Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales...." propuesto en contra de varios sujetos políticos.- Luego del sorteo de ley, esta Jueza mediante providencia de 4 de junio del 2009 y previo a resolver lo que en derecho corresponda, ordena la devolución del expediente a la Delegación Provincial de Pichincha fin de que "...proceda a individualizar cada caso, determinando: el sujeto político presuntamente infractor; las personas naturales o jurídicas involucradas; las circunstancias de tiempo y lugar en que presuntamente se cometieron tales actos; y, la documentación que sirvió de prueba para establecer la supuesta infracción que aparentemente han cometido los distintos sujetos políticos..." Con fecha 9 de junio del 2009, la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, remite a este Despacho doce expedientes individualizados, dando así cumplimiento a lo solicitado en providencia anterior.- Mediante providencia de 12 de junio del 2009, se dispone enviar a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral dichos expedientes, "...a fin de que proceda al sorteo de los mismos entre las Juezas y Jueces que conforman este Tribunal, por tratarse de hechos presuntamente cometidos por personas naturales y sujetos políticos diversos, en diferentes tiempos, lugares y en distintas circunstancias..."- Realizado el nuevo sorteo electrónico que antecede, correspondió a esta jueza el conocimiento y trámite del expediente signado con el No. 465-2009 instaurado en contra del MOVIMIENTO MUNICIPALISTA-MOVIMIENTO VIVE, LISTA 24-102, para las Dignidades a Concejales de Quito de los candidatos AMPARITO ALVAREZ, LUGINA CABEZAS, SERGIO GARNICA, FREDIE VEGA y PABLO PONCE por una presunta colocación de siete vallas no autorizadas compartidas con el candidato Antonio Ricaurte.- Con estos antecedentes y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 524 de 9 de febrero del 2009, avoco conocimiento de la presente causa, por lo que dispongo: **PRIMERO.-** Admitase el expediente a trámite e iníciase el juzgamiento en contra del MOVIMIENTO MUNICIPALISTA-MOVIMIENTO VIVE, LISTA 24-102, en las personas de sus representantes legales señores JHONY FIRMAT CHANG y FREDIE VEGA, respectivamente así como de los señores y señoras AMPARITO ALVAREZ, LUGINA CABEZAS, SERGIO GARNICA, FREDIE VEGA y PABLO PONCE candidatos a Concejales de Quito; y, señor WASHINGTON GERMÁN CARRERA LARA, en su calidad de Tesorero Único de Campaña, a fin de determinar si se ha cometido o no una presunta infracción electoral.- **SEGUNDO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor Ing. JHONY FIRMAT CHANG, en el Primer Piso del Edificio de la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME), ubicado en la calle Agustín Guerrero E-524 y José María Ayora y al señor FREDIE EDMUNDO VEGA LEON en la calle Manuel Julián No. 45-146 y en la Av. Eloy Alfaro y Gaspar de Villarroel de esta ciudad de Quito.- Al señor PABLO EDUARDO PONCE CERDA, se lo citará en el I. Municipio de Quito, ubicado en las calles Venezuela entre Chile y Espejo (Plaza Grande) y en la calle Teresa de Cepeda 146 de esta ciudad de Quito.- Al señor WASHINGTON GERMAN CARRERA LARA, se lo citará en la Av. Mariana de Jesús y Conclind (detrás del Hospital Metropolitano) y en la Av. Eloy Alfaro y Gaspar de Villarroel.- Conforme la razón sentada, por la señora Secretaria Relatora de este Despacho, por desconocer el domicilio de los señores y señoras: SILVANA AMPARITO ÁLVAREZ BENAVIDES, MARIA LUGINA CABEZAS ANDRADE y SERGIO PATRICIO GARNICA ORTIZ, se dispone se los cite en la sede del Movimiento



En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

Municipalista ubicado en el Primer Piso del Edificio de la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME), ubicado en la calle Agustín Guerrero E-524 y José María Ayora, así como en la sede del Movimiento VIVE, ubicada en la Av. Eloy Alfaro y Gaspar de Villarroel de esta ciudad de Quito, sin perjuicio de la citación que por una sola vez se realizará por la prensa en el Diario de mayor circulación que se edita en esta ciudad, para lo cual librese el extracto correspondiente.- **TERCERO.**- Hágase conocer a los señores y señoras JHONY FIRMAT CHANG, FREDIE EDMUNDO VEGA LEON, SILVANA AMPARITO ÁLVAREZ BENAVIDES, MARIA LUGINA CABEZAS ANDRADE, SERGIO PATRICIO GARNICA ORTIZ, PABLO EDUARDO PONCE CERDA y WASHINGTON GERMÁN CARRERA LARA que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal les asignará un Defensor Público, para lo cual se designa a la Dra. Gilda Benítez de la Paz en dicha calidad; c) Que pueden presentar las pruebas que creyeren convenientes, dentro del plazo que la ley y este Tribunal lo establezcan, así como contradecir aquellas que se presenten en su contra; d) Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente; e) Que de no estar de acuerdo con la sentencia que emita la Jueza, podrán apelar en el plazo de tres días contados desde la fecha en que fue notificada.- **CUARTO.**- Se les informa a los señores y señoras: JHONY FIRMAT CHANG, FREDIE EDMUNDO VEGA LEON, SILVANA AMPARTO ÁLVAREZ BENAVIDES, MARIA LUGINA CABEZAS ANDRADE, SERGIO PATRICIO GARNICA ORTIZ, PABLO EDUARDO PONCE CERDA y WASHINGTON GERMÁN CARRERA LARA la obligatoriedad de solicitar en la Secretaría General de este Tribunal se les asigne una casilla electoral, así como señalar domicilio electrónico (correo electrónico) para futuras notificaciones.- **QUINTO.**- Cuéntese en este trámite con la Delegación Provincial Electoral de Pichincha a través de su Director Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, a fin de que ejerza los derechos a los que se crea asistido, debiendo señalar casilla electoral o domicilio electrónico (correo electrónico) para posteriores notificaciones.- **SEXTO.**- Se les concede a las partes el plazo de diez días contados desde la citación personal o por la prensa, según sea el caso, para que den contestación a la misma, luego de lo cual se abrirá la causa a prueba por el plazo de siete días.- **SEPTIMO.**- Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera que para el efecto mantiene el Tribunal Contencioso Electoral.- **OCTAVO.**- Actúe en calidad de Secretaria Relatora (E) de este Despacho la Dra. Sandra Melo Marín.- **CITASE Y NOTIFIQUESE.**- f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico, Quito 17 de junio del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.



RAZON.-Siento como tal, que el día de hoy viernes veintiséis, sabado veintisiete y lunes veintinueve de junio del dos mil nueve , voy a entregar la boleta de citación para el señor GERMAN CARRERA LARA, en la avenida Mariana de Jesus y Conclind, pero la Conclind no existe. Respecto de la causa N.- 465-09. CERTIFICO.

GUSTAVO LEON ROMERO.
CITADOR NOTIFICADOR TCE.

Razon. - Siento como tal, que el día de hoy ~~viernes veintiséis~~ veintisiete de junio del dos mil nueve, voy a entregar la boleta de citación para el señor GERMAN CARRERA LARA, en la avenida Mariana de Jesus y Conclind, pero la Conclind no existe. Respecto de la causa N.- 465-09 CERTIFICO.

GUSTAVO LEON ROMERO
CITADOR NOTIFICADOR TCE.

Razon. - Siento como tal, que el día de hoy viernes veintiséis del dos mil nueve, voy a la parte de la sede del levantamiento de la boleta de citación para el señor GERMAN CARRERA LARA, respecto de la causa N.- 465. CERTIFICO.

GUSTAVO LEON ROMERO
CITADOR NOTIFICADOR TCE.





REPÚBLICA DEL ECUADOR *34 hectáreas y castaños*
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



BOLETA DE CITACION PARA EL SEÑOR SERGIO PATRICIO GARNICA ORTIZ, CANDIDATO A CONCEJAL DE QUITO POR EL MOVIMIENTO MUNICIPALISTA-MOVIMIENTO VIVE LISTA 24-102.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 0465-2009, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 17 de junio de 2009.- Las 18H00.- VISTOS: La Delegación Provincial Electoral de Pichincha, con resolución No. CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril del 2009, resuelve "...Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009 en diferentes sectores de la ciudad de Quito al Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales...." propuesto en contra de varios sujetos políticos.- Luego del sorteo de ley, esta Jueza mediante providencia de 4 de junio del 2009 y previo a resolver lo que en derecho corresponda, ordena la devolución del expediente a la Delegación Provincial de Pichincha fin de que "...proceda a individualizar cada caso, determinando: el sujeto político presuntamente infractor; las personas naturales o jurídicas involucradas; las circunstancias de tiempo y lugar en que presuntamente se cometieron tales actos; y, la documentación que sirvió de prueba para establecer la supuesta infracción que aparentemente han cometido los distintos sujetos políticos..." Con fecha 9 de junio del 2009, la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, remite a este Despacho doce expedientes individualizados, dando así cumplimiento a lo solicitado en providencia anterior.- Mediante providencia de 12 de junio del 2009, se dispone enviar a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral dichos expedientes, "...a fin de que proceda al sorteo de los mismos entre las Juezas y Jueces que conforman este Tribunal, por tratarse de hechos presuntamente cometidos por personas naturales y sujetos políticos diversos, en diferentes tiempos, lugares y en distintas circunstancias..."- Realizado el nuevo sorteo electrónico que antecede, correspondió a esta jueza el conocimiento y trámite del expediente signado con el No. 465-2009 instaurado en contra del MOVIMIENTO MUNICIPALISTA-MOVIMIENTO VIVE, LISTA 24-102, para las Dignidades a Concejales de Quito de los candidatos AMPARITO ALVAREZ, LUGINA CABEZAS, SERGIO GARNICA, FREDIE VEGA y PABLO PONCE por una presunta colocación de siete vallas no autorizadas compartidas con el candidato Antonio Ricaurte.- Con estos antecedentes y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 524 de 9 de febrero del 2009, avoco conocimiento de la presente causa, por lo que dispongo: **PRIMERO.-** Admitase el expediente a trámite e iníciase el juzgamiento en contra del MOVIMIENTO MUNICIPALISTA-MOVIMIENTO VIVE, LISTA 24-102, en las personas de sus representantes legales señores JHONY FIRMAT CHANG y FREDIE VEGA, respectivamente así como de los señores y señoras AMPARITO ALVAREZ, LUGINA CABEZAS, SERGIO GARNICA, FREDIE VEGA y PABLO PONCE candidatos a Concejales de Quito; y, señor WASHINGTON GERMÁN CARRERA LARA, en su calidad de Tesorero Único de Campaña, a fin de determinar si se ha cometido o no una presunta infracción electoral.- **SEGUNDO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor Ing. JHONY FIRMAT CHANG, en el Primer Piso del Edificio de la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME), ubicado en la calle Agustín Guerrero E-524 y José María Ayora y al señor FREDIE EDMUNDO VEGA LEON en la calle Manuel Julián No. 45-146 y en la Av. Eloy Alfaro y Gaspar de Villarroel de esta ciudad de Quito.- Al señor PABLO EDUARDO PONCE CERDA, se lo citará en el I. Municipio de Quito, ubicado en las calles Venezuela entre Chile y Espejo (Plaza Grande) y en la calle Teresa de Cepeda 146 de esta ciudad de Quito.- Al señor WASHINGTON GERMAN CARRERA LARA, se lo citará en la Av. Mariana de Jesús y Conclind (detrás del Hospital Metropolitano) y en la Av. Eloy Alfaro y Gaspar de Villarroel.- Conforme la razón sentada por la señora Secretaria Relatora de este Despacho, por desconocer el domicilio de los señores y señoras: SILVANA AMPARITO ÁLVAREZ BENAVIDES, MARIA LUGINA CABEZAS ANDRADE y SERGIO PATRICIO GARNICA ORTIZ, se dispone se los cite en la sede del Movimiento

*Recibido
 Conc. Garnica
 Horta
 20-6-09. 12h 21*

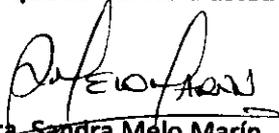
*Señ. ZAMBRANO
 1309253068
 19-06-09
 HORAS-18-00*



En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

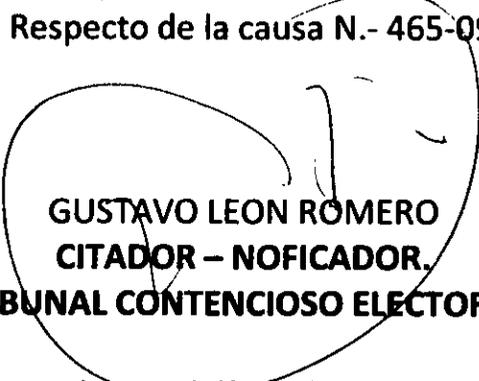
Municipalista ubicado en el Primer Piso del Edificio de la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME), ubicado en la calle Agustín Guerrero E-524 y José María Ayora, así como en la sede del Movimiento VIVE, ubicada en la Av. Eloy Alfaro y Gaspar de Villarroel de esta ciudad de Quito, sin perjuicio de la citación que por una sola vez se realizará por la prensa en el Diario de mayor circulación que se edita en esta ciudad, para lo cual librese el extracto correspondiente.- **TERCERO.**- Hágase conocer a los señores y señoras JHONY FIRMAT CHANG, FREDIE EDMUNDO VEGA LEON, SILVANA AMPARITO ÁLVAREZ BENAVIDES, MARIA LUGINA CABEZAS ANDRADE, SERGIO PATRICIO GARNICA ORTIZ, PABLO EDUARDO PONCE CERDA y WASHINGTON GERMÁN CARRERA LARA que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal les asignará un Defensor Público, para lo cual se designa a la Dra. Gilda Benítez de la Paz en dicha calidad; c) Que pueden presentar las pruebas que creyeren convenientes, dentro del plazo que la ley y este Tribunal lo establezcan, así como contradecir aquellas que se presenten en su contra; d) Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente; e) Que de no estar de acuerdo con la sentencia que emita la Jueza, podrán apelar en el plazo de tres días contados desde la fecha en que fue notificada.- **CUARTO.**- Se les informa a los señores y señoras: JHONY FIRMAT CHANG, FREDIE EDMUNDO VEGA LEON, SILVANA AMPARTO ÁLVAREZ BENAVIDES, MARIA LUGINA CABEZAS ANDRADE, SERGIO PATRICIO GARNICA ORTIZ, PABLO EDUARDO PONCE CERDA y WASHINGTON GERMÁN CARRERA LARA la obligatoriedad de solicitar en la Secretaría General de este Tribunal se les asigne una casilla electoral, así como señalar domicilio electrónico (correo electrónico) para futuras notificaciones.- **QUINTO.**- Cuéntese en este trámite con la Delegación Provincial Electoral de Pichincha a través de su Director Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, a fin de que ejerza los derechos a los que se crea asistido, debiendo señalar casilla electoral o domicilio electrónico (correo electrónico) para posteriores notificaciones.- **SEXTO.**- Se les concede a las partes el plazo de cinco días contados desde la citación personal o por la prensa, según sea el caso, para que den contestación a la misma, luego de lo cual se abrirá la causa a prueba por el plazo de diez días.- **SEPTIMO.**- Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera que para el efecto mantiene el Tribunal Contencioso Electoral.- **OCTAVO.**- Actúe en calidad de Secretaria Relatora (E) de este Despacho la Dra. Sandra Melo Marín.- **CITese Y NOTIFIQUESE.**- f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico, Quito 17 de junio del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-

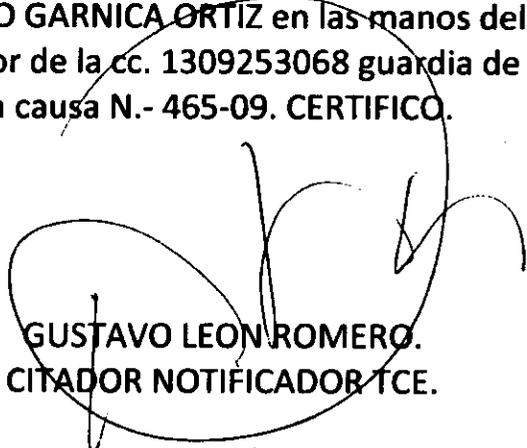

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.



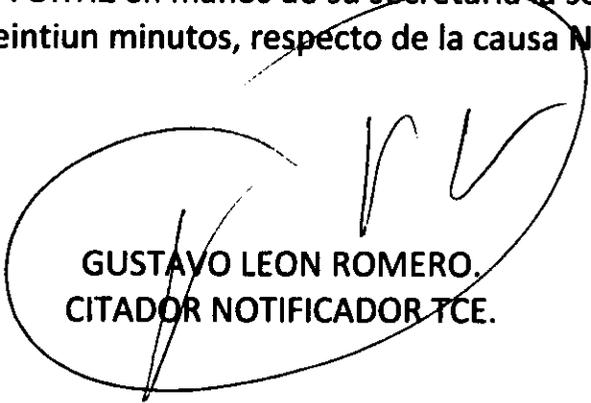
RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy viernes diecinueve de junio de dos mil nueve a las dieciocho con veinte minutos entrego la boleta de citación del señor SERGIO GARNICA ORTIZ en las manos del señor LUIS ZAMBRANO portador de la cc. 1309253068 guardia de seguridad de AME. Respecto de la causa N.- 465-09. CERTIFICO.


GUSTAVO LEON ROMERO
CITADOR - NOFICADOR.
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy lunes ventidos de junio del dos mil nueve a las dieciocho horas entrego la boleta de citación para el señor SERGIO GARNICA ORTIZ en las manos del señor LUIS ZAMBRANO portador de la cc. 1309253068 guardia de seguridad de AME. Respecto de la causa N.- 465-09. CERTIFICO.


GUSTAVO LEON ROMERO.
CITADOR NOTIFICADOR TCE.

RAZON .- Siento como tal, que el día de hoy lunes veintinueve de junio del dos mil nueve entrego la boleta de citación para el señor SERGIO GARNICA ORTIZ en manos de su secretaria la señorita Monica a las doce con veintiun minutos, respecto de la causa N.- 465-09. CERTIFICO


GUSTAVO LEON ROMERO.
CITADOR NOTIFICADOR TCE.



- 36- treinta y seis -
- 36 treinta y seis -

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

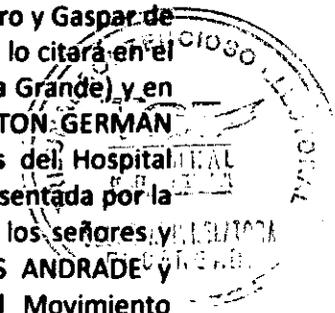


BOLETA DE CITACION PARA LA SEÑORA SILVANA AMPARITO ALVAREZ BENAVIDES, CANDIDATA A CONCEJAL DE QUITO POR EL MOVIMIENTO MUNICIPALISTA-MOVIMIENTO VIVE LISTA 24-102.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 0465-2009, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 17 de junio de 2009.- Las 18H00.- **VISTOS:** La Delegación Provincial Electoral de Pichincha, con resolución No. CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril del 2009, resuelve "...Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009 en diferentes sectores de la ciudad de Quito al Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales..." propuesto en contra de varios sujetos políticos.- Luego del sorteo de ley, esta Jueza mediante providencia de 4 de junio del 2009 y previo a resolver lo que en derecho corresponda, ordena la devolución del expediente a la Delegación Provincial de Pichincha fin de que "...proceda a individualizar cada caso, determinando: el sujeto político presuntivamente infractor; las personas naturales o jurídicas involucradas; las circunstancias de tiempo y lugar en que presuntamente se cometieron tales actos; y, la documentación que sirvió de prueba para establecer la supuesta infracción que aparentemente han cometido los distintos sujetos políticos..." Con fecha 9 de junio del 2009, la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, remite a este Despacho doce expedientes individualizados, dando así cumplimiento a lo solicitado en providencia anterior.- Mediante providencia de 12 de junio del 2009, se dispone enviar a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral dichos expedientes, "...a fin de que proceda al sorteo de los mismos entre las Juezas y Jueces que conforman este Tribunal, por tratarse de hechos presuntamente cometidos por personas naturales y sujetos políticos diversos, en diferentes tiempos, lugares y en distintas circunstancias..."- Realizado el nuevo sorteo electrónico que antecede, correspondió a esta jueza el conocimiento y trámite del expediente signado con el No. 465-2009 instaurado en contra del MOVIMIENTO MUNICIPALISTA-MOVIMIENTO VIVE, LISTA 24-102, para las Dignidades a Concejales de Quito de los candidatos AMPARITO ALVAREZ, LUGINA CABEZAS, SERGIO GARNICA, FREDIE VEGA y PABLO PONCE por una presunta colocación de siete vallas no autorizadas compartidas con el candidato Antonio Ricaurte.- Con estos antecedentes y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 524 de 9 de febrero del 2009, avoco conocimiento de la presente causa, por lo que dispongo: **PRIMERO.-** Admitase el expediente a trámite e iníciase el juzgamiento en contra del MOVIMIENTO MUNICIPALISTA-MOVIMIENTO VIVE, LISTA 24-102, en las personas de sus representantes legales señores JHONY FIRMAT CHANG y FREDIE VEGA, respectivamente así como de los señores y señoras AMPARITO ALVAREZ, LUGINA CABEZAS, SERGIO GARNICA, FREDIE VEGA y PABLO PONCE candidatos a Concejales de Quito; y, señor WASHINGTON GERMÁN CARRERA LARA, en su calidad de Tesorero Único de Campaña, a fin de determinar si se ha cometido o no una presunta infracción electoral.- **SEGUNDO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor Ing. JHONY FIRMAT CHANG, en el Primer Piso del Edificio de la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME), ubicado en la calle Agustín Guerrero E-524 y José María Ayora y al señor FREDIE EDMUNDO VEGA LEON en la calle Manuel Julián No. 45-146 y en la Av. Eloy Alfaro y Gaspar de Villarroel de esta ciudad de Quito.- Al señor PABLO EDUARDO PONCE CERDA, se lo citará en el I. Municipio de Quito, ubicado en las calles Venezuela entre Chile y Espejo (Plaza Grande) y en la calle Teresa de Cepeda 146 de esta ciudad de Quito.- Al señor WASHINGTON GERMÁN CARRERA LARA, se lo citará en la Av. Mariana de Jesús y Conclind (detrás del Hospital Metropolitano) y en la Av. Eloy Alfaro y Gaspar de Villarroel.- Conforme la razón sentada por la señora Secretaria Relatora de este Despacho, por desconocer el domicilio de los señores y señoras: SILVANA AMPARITO ÁLVAREZ BENAVIDES, MARIA LUGINA CABEZAS ANDRADE y SERGIO PATRICIO GARNICA ORTIZ, se dispone se los cite en la sede del Movimiento

Recibido
29-06-09
13h23
Silvana Amparito Alvarez

Ej. Conch Fb me y me me
2286-223



Municipalista ubicado en el Primer Piso del Edificio de la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME), ubicado en la calle Agustín Guerrero E-524 y José María Ayora, así como en la sede del Movimiento VIVE, ubicada en la Av. Eloy Alfaro y Gaspar de Villarroel de esta ciudad de Quito, sin perjuicio de la citación que por una sola vez se realizará por la prensa en el Diario de mayor circulación que se edita en esta ciudad, para lo cual librese el extracto correspondiente.- **TERCERO.**- Hágase conocer a los señores y señoras JHONY FIRMAT CHANG, FREDIE EDMUNDO VEGA LEON, SILVANA AMPARITO ÁLVAREZ BENAVIDES, MARIA LUGINA CABEZAS ANDRADE, SERGIO PATRICIO GARNICA ORTIZ, PABLO EDUARDO PONCE CERDA y WASHINGTON GERMÁN CARRERA LARA que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal les asignará un Defensor Público, para lo cual se designa a la Dra. Gilda Benítez de la Paz en dicha calidad; c) Que pueden presentar las pruebas que creyeren convenientes, dentro del plazo que la ley y este Tribunal lo establezcan, así como contradecir aquellas que se presenten en su contra; d) Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente; e) Que de no estar de acuerdo con la sentencia que emita la Jueza, podrán apelar en el plazo de tres días contados desde la fecha en que fue notificada.- **CUARTO.**- Se les informa a los señores y señoras: JHONY FIRMAT CHANG, FREDIE EDMUNDO VEGA LEON, SILVANA AMPARITO ÁLVAREZ BENAVIDES, MARIA LUGINA CABEZAS ANDRADE, SERGIO PATRICIO GARNICA ORTIZ, PABLO EDUARDO PONCE CERDA y WASHINGTON GERMÁN CARRERA LARA la obligatoriedad de solicitar en la Secretaría General de este Tribunal se les asigne una casilla electoral, así como señalar domicilio electrónico (correo electrónico) para futuras notificaciones.- **QUINTO.**- Cuéntese en este trámite con la Delegación Provincial Electoral de Pichincha a través de su Director Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, a fin de que ejerza los derechos a los que se crea asistido, debiendo señalar casilla electoral o domicilio electrónico (correo electrónico) para posteriores notificaciones.- **SEXTO.**- Se les concede a las partes el plazo de diez días contados desde la citación personal o por la prensa, según sea el caso, para que den contestación a la misma, luego de lo cual se abrirá la causa a prueba por el plazo de siete días.- **SEPTIMO.**- Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera que para el efecto mantiene el Tribunal Contencioso Electoral.- **OCTAVO.**- Actúe en calidad de Secretaria Relatora (E) de este Despacho la Dra. Sandra Melo Marín.- **CITese Y NOTIFIQUESE.**- f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico, Quito 17 de junio del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.



-37- treinta y siete -
-37 treinta y siete -

RAZON .- Siento como tal, que el día de hoy lunes veintinueve de junio del dos mil nueve a las trece horas con veintitrés minutos entrego la boleta de citación en persona para la señorita SILVANA AMPARITO ALVAREZ. respecto de la causa N.- 465-09. CERTIFICO

GUSTAVO LEON ROMERO.
CITADOR NOTIFICADOR TCE.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



BOLETA DE CITACION PARA EL SEÑOR PABLO EDUARDO PONCE CERDA, CANDIDATO A CONCEJAL DE QUITO POR EL MOVIMIENTO MUNICIPALISTA-MOVIMIENTO VIVE LISTA 24-102.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 0465-2009, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

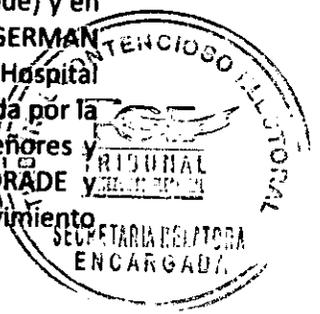
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 17 de junio de 2009.- Las 18H00.- **VISTOS:** La Delegación Provincial Electoral de Pichincha, con resolución No. CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril del 2009, resuelve "...Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009 en diferentes sectores de la ciudad de Quito al Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales..." propuesto en contra de varios sujetos políticos.- Luego del sorteo de ley, esta Jueza mediante providencia de 4 de junio del 2009 y previo a resolver lo que en derecho corresponda, ordena la devolución del expediente a la Delegación Provincial de Pichincha fin de que "...proceda a individualizar cada caso, determinando: el sujeto político presuntamente infractor; las personas naturales o jurídicas involucradas; las circunstancias de tiempo y lugar en que presuntamente se cometieron tales actos; y, la documentación que sirvió de prueba para establecer la supuesta infracción que aparentemente han cometido los distintos sujetos políticos..." Con fecha 9 de junio del 2009, la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, remite a este Despacho doce expedientes individualizados, dando así cumplimiento a lo solicitado en providencia anterior.- Mediante providencia de 12 de junio del 2009, se dispone enviar a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral dichos expedientes, "...a fin de que proceda al sorteo de los mismos entre las Juezas y Jueces que conforman este Tribunal, por tratarse de hechos presuntamente cometidos por personas naturales y sujetos políticos diversos, en diferentes tiempos, lugares y en distintas circunstancias..."- Realizado el nuevo sorteo electrónico que antecede, correspondió a esta jueza el conocimiento y trámite del expediente signado con el No. 465-2009 instaurado en contra del MOVIMIENTO MUNICIPALISTA-MOVIMIENTO VIVE, LISTA 24-102, para las Dignidades a Concejales de Quito de los candidatos AMPARITO ALVAREZ, LUGINA CABEZAS, SERGIO GARNICA, FREDIE VEGA y PABLO PONCE por una presunta colocación de siete vallas no autorizadas compartidas con el candidato Antonio Ricaurte.- Con estos antecedentes y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 524 de 9 de febrero del 2009, avoco conocimiento de la presente causa, por lo que dispongo: **PRIMERO.-** Admitase el expediente a trámite e iníciase el juzgamiento en contra del MOVIMIENTO MUNICIPALISTA-MOVIMIENTO VIVE, LISTA 24-102, en las personas de sus representantes legales señores JHONY FIRMAT CHANG y FREDIE VEGA, respectivamente así como de los señores y señoras AMPARITO ALVAREZ, LUGINA CABEZAS, SERGIO GARNICA, FREDIE VEGA y PABLO PONCE candidatos a Concejales de Quito; y, señor WASHINGTON GERMÁN CARRERA LARA, en su calidad de Tesorero Único de Campaña, a fin de determinar si se ha cometido o no una presunta infracción electoral.- **SEGUNDO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor Ing. JHONY FIRMAT CHANG, en el Primer Piso del Edificio de la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME), ubicado en la calle Agustín Guerrero E-524 y José María Ayora y al señor FREDIE EDMUNDO VEGA LEON en la calle Manuel Julián No. 45-146 y en la Av. Eloy Alfaro y Gaspar de Villarroel de esta ciudad de Quito.- Al señor PABLO EDUARDO PONCE CERDA, se lo citará en el I. Municipio de Quito, ubicado en las calles Venezuela entre Chile y Espejo (Plaza Grande) y en la calle Teresa de Cepeda 146 de esta ciudad de Quito.- Al señor WASHINGTON GERMAN CARRERA LARA, se lo citará en la Av. Mariana de Jesús y Conclind (detrás del Hospital Metropolitano) y en la Av. Eloy Alfaro y Gaspar de Villarroel.- Conforme la razón sentada por la señora Secretaria Relatora de este Despacho, por desconocer el domicilio de los señores y señoras: SILVANA AMPARITO ÁLVAREZ BENAVIDES, MARIA LUGINA CABEZAS ANDRADE y SERGIO PATRICIO GARNICA ORTIZ, se dispone se los cite en la sede del Movimiento

Recibido
 13h45 - 22/06/09

26-06-2009
 Ponce Cerda

Recibido
 29 - Junio/2009
 12:2 pm

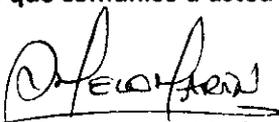
[Firma manuscrita]



En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

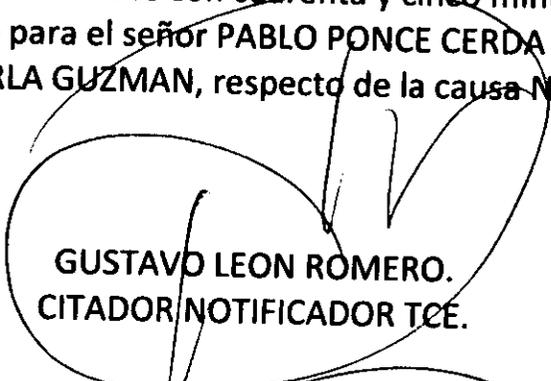
Municipalista ubicado en el Primer Piso del Edificio de la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME), ubicado en la calle Agustín Guerrero E-524 y José María Ayora, así como en la sede del Movimiento VIVE, ubicada en la Av. Eloy Alfaro y Gaspar de Villarroel de esta ciudad de Quito, sin perjuicio de la citación que por una sola vez se realizará por la prensa en el Diario de mayor circulación que se edita en esta ciudad, para lo cual librese el extracto correspondiente.- **TERCERO.**- Hágase conocer a los señores y señoras JHONY FIRMAT CHANG, FREDIE EDMUNDO VEGA LEON, SILVANA AMPARITO ÁLVAREZ BENAVIDES, MARIA LUGINA CABEZAS ANDRADE, SERGIO PATRICIO GARNICA ORTIZ, PABLO EDUARDO PONCE CERDA y WASHINGTON GERMÁN CARRERA LARA que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal les asignará un Defensor Público, para lo cual se designa a la Dra. Gilda Benítez de la Paz en dicha calidad; c) Que pueden presentar las pruebas que creyeren convenientes, dentro del plazo que la ley y este Tribunal lo establezcan, así como contradecir aquellas que se presenten en su contra; d) Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente; e) Que de no estar de acuerdo con la sentencia que emita la Jueza, podrán apelar en el plazo de tres días contados desde la fecha en que fue notificada.- **CUARTO.**- Se les informa a los señores y señoras: JHONY FIRMAT CHANG, FREDIE EDMUNDO VEGA LEON, SILVANA AMPARITO ÁLVAREZ BENAVIDES, MARIA LUGINA CABEZAS ANDRADE, SERGIO PATRICIO GARNICA ORTIZ, PABLO EDUARDO PONCE CERDA y WASHINGTON GERMÁN CARRERA LARA la obligatoriedad de solicitar en la Secretaría General de este Tribunal se les asigne una casilla electoral, así como señalar domicilio electrónico (correo electrónico) para futuras notificaciones.- **QUINTO.**- Cuéntese en este trámite con la Delegación Provincial Electoral de Pichincha a través de su Director Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, a fin de que ejerza los derechos a los que se crea asistido, debiendo señalar casilla electoral o domicilio electrónico (correo electrónico) para posteriores notificaciones.- **SEXTO.**- Se les concede a las partes el plazo de diez días contados desde la citación personal o por la prensa, según sea el caso, para que den contestación a la misma, luego de lo cual se abrirá la causa a prueba por el plazo de siete días.- **SEPTIMO.**- Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera que para el efecto mantiene el Tribunal Contencioso Electoral.- **OCTAVO.**- Actúe en calidad de Secretaria Relatora (E) de este Despacho la Dra. Sandra Melo Marín.- **CITASE Y NOTIFIQUESE.**- f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico, Quito 17 de junio del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.

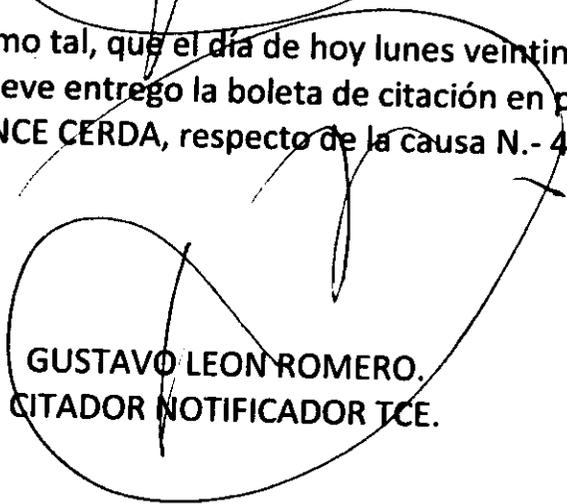


RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy viernes ventiseis de junio del dos mil nueve a las trece con cuarenta y cinco minutos entrego la boleta de citación para el señor PABLO PONCE CERDA en las manos de la señorita CARLA GUZMAN, respecto de la causa N.- 465-09.
CERTIFICO.



GUSTAVO LEON ROMERO.
CITADOR NOTIFICADOR TCE.

RAZON .- Siento como tal, que el día de hoy lunes veintinueve de junio del dos mil nueve entrego la boleta de citación en persona para el señor PABLO PONCE CERDA, respecto de la causa N.- 465-09.
CERTIFICO



GUSTAVO LEON ROMERO.
CITADOR NOTIFICADOR TCE.





REPÚBLICA DEL ECUADOR - 40 cuarenta -
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



BOLETA DE CITACION PARA LA SEÑORITA MARIA LUGINA CABEZAS ANDRADE, CANDIDATA A CONCEJAL DE QUITO POR EL MOVIMIENTO MUNICIPALISTA-MOVIMIENTO VIVE LISTA 24-102.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 0465-2009, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

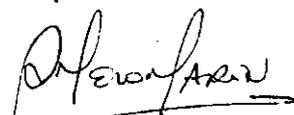
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 17 de junio de 2009.- Las 18H00.- VISTOS: La Delegación Provincial Electoral de Pichincha, con resolución No. CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril del 2009, resuelve "...Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009 en diferentes sectores de la ciudad de Quito al Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales..." propuesto en contra de varios sujetos políticos.- Luego del sorteo de ley, esta Jueza mediante providencia de 4 de junio del 2009 y previo a resolver lo que en derecho corresponda, ordena la devolución del expediente a la Delegación Provincial de Pichincha fin de que "...proceda a individualizar cada caso, determinando: el sujeto político presuntivamente infractor; las personas naturales o jurídicas involucradas; las circunstancias de tiempo y lugar en que presuntamente se cometieron tales actos; y, la documentación que sirvió de prueba para establecer la supuesta infracción que aparentemente han cometido los distintos sujetos políticos..." Con fecha 9 de junio del 2009, la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, remite a este Despacho doce expedientes individualizados, dando así cumplimiento a lo solicitado en providencia anterior.- Mediante providencia de 12 de junio del 2009, se dispone enviar a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral dichos expedientes, "...a fin de que proceda al sorteo de los mismos entre las Juezas y Jueces que conforman este Tribunal, por tratarse de hechos presuntamente cometidos por personas naturales y sujetos políticos diversos, en diferentes tiempos, lugares y en distintas circunstancias..."- Realizado el nuevo sorteo electrónico que antecede, correspondió a esta jueza el conocimiento y trámite del expediente signado con el No. 465-2009 instaurado en contra del MOVIMIENTO MUNICIPALISTA-MOVIMIENTO VIVE, LISTA 24-102, para las Dignidades a Concejales de Quito de los candidatos AMPARITO ALVAREZ, LUGINA CABEZAS, SERGIO GARNICA, FREDIE VEGA y PABLO PONCE por una presunta colocación de siete vallas no autorizadas compartidas con el candidato Antonio Ricaurte.- Con estos antecedentes y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 524 de 9 de febrero del 2009, avoco conocimiento de la presente causa, por lo que dispongo: **PRIMERO.-** Admitase el expediente a trámite e iníciase el juzgamiento en contra del MOVIMIENTO MUNICIPALISTA-MOVIMIENTO VIVE, LISTA 24-102, en las personas de sus representantes legales señores JHONY FIRMAT CHANG y FREDIE VEGA, respectivamente así como de los señores y señoras AMPARITO ALVAREZ, LUGINA CABEZAS, SERGIO GARNICA, FREDIE VEGA y PABLO PONCE candidatos a Concejales de Quito; y, señor WASHINGTON GERMÁN CARRERA LARA, en su calidad de Tesorero Único de Campaña, a fin de determinar si se ha cometido o no una presunta infracción electoral.- **SEGUNDO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor Ing. JHONY FIRMAT CHANG, en el Primer Piso del Edificio de la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME), ubicado en la calle Agustín Guerrero E-524 y José María Ayora y al señor FREDIE EDMUNDO VEGA LEON en la calle Manuel Julián No. 45-146 y en la Av. Eloy Alfaro y Gaspar de Villarroel de esta ciudad de Quito.- Al señor PABLO EDUARDO PONCE CERDA, se lo citará en el I. Municipio de Quito, ubicado en las calles Venezuela entre Chile y Espejo (Plaza Grande) y en la calle Teresa de Cepeda 146 de esta ciudad de Quito.- Al señor WASHINGTON GERMAN CARRERA LARA, se lo citará en la Av. Mariana de Jesús y Conclind (detrás del Hospital Metropolitano) y en la Av. Eloy Alfaro y Gaspar de Villarroel.- Conforme la razón sentada por la señora Secretaria Relatora de este Despacho, por desconocer el domicilio de los señores y señoras: SILVANA AMPARITO ÁLVAREZ BENAVIDES, MARIA LUGINA CABEZAS ANDRADE y SERGIO PATRICIO GARNICA ORTIZ, se dispone se los cite en la sede del Movimiento



En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

Municipalista ubicado en el Primer Piso del Edificio de la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME), ubicado en la calle Agustín Guerrero E-524 y José María Ayora, así como en la sede del Movimiento VIVE, ubicada en la Av. Eloy Alfaro y Gaspar de Villarroel de esta ciudad de Quito, sin perjuicio de la citación que por una sola vez se realizará por la prensa en el Diario de mayor circulación que se edita en esta ciudad, para lo cual librese el extracto correspondiente.- **TERCERO.**- Hágase conocer a los señores y señoras JHONY FIRMAT CHANG, FREDIE EDMUNDO VEGA LEON, SILVANA AMPARITO ÁLVAREZ BENAVIDES, MARIA LUGINA CABEZAS ANDRADE, SERGIO PATRICIO GARNICA ORTIZ, PABLO EDUARDO PONCE CERDA y WASHINGTON GERMÁN CARRERA LARA que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal les asignará un Defensor Público, para lo cual se designa a la Dra. Gilda Benítez de la Paz en dicha calidad; c) Que pueden presentar las pruebas que creyeren convenientes, dentro del plazo que la ley y este Tribunal lo establezcan, así como contradecir aquellas que se presenten en su contra; d) Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente; e) Que de no estar de acuerdo con la sentencia que emita la Jueza, podrán apelar en el plazo de tres días contados desde la fecha en que fue notificada.- **CUARTO.**- Se les informa a los señores y señoras: JHONY FIRMAT CHANG, FREDIE EDMUNDO VEGA LEON, SILVANA AMPARTO ÁLVAREZ BENAVIDES, MARIA LUGINA CABEZAS ANDRADE, SERGIO PATRICIO GARNICA ORTIZ, PABLO EDUARDO PONCE CERDA y WASHINGTON GERMÁN CARRERA LARA la obligatoriedad de solicitar en la Secretaría General de este Tribunal se les asigne una casilla electoral, así como señalar domicilio electrónico (correo electrónico) para futuras notificaciones.- **QUINTO.**- Cuéntese en este trámite con la Delegación Provincial Electoral de Pichincha a través de su Director Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, a fin de que ejerza los derechos a los que se crea asistido, debiendo señalar casilla electoral o domicilio electrónico (correo electrónico) para posteriores notificaciones.- **SEXTO.**- Se les concede a las partes el plazo de cinco días contados desde la citación personal o por la prensa, según sea el caso, para que den contestación a la misma, luego de lo cual se abrirá la causa a prueba por el plazo de diez días.- **SEPTIMO.**- Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera que para el efecto mantiene el Tribunal Contencioso Electoral.- **OCTAVO.**- Actúe en calidad de Secretaria Relatora (E) de este Despacho la Dra. Sandra Melo Marín.- **CITese Y NOTIFIQUESE.**- f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico, Quito 17 de junio del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.



Recuerdo como tal, que el día de hoy lunes veintiseis
de junio del dos mil nueve a las once horas de la
mañana se dictó el número 465-09 por la reunión MARÍA
LUIGIA CABEZAS ANDRADO, en nombre del
señor LUIS ZAMBRANO: guarda de recuerdos.
CERTIFICADO.

[Signature]
GUSTAVO LEÓN ROMERO

CITADO NOTIFICADO

RAZÓN. - Recuerdo como tal, que el día de hoy
miércoles veintiseis de junio del dos mil nueve
a las diecisiete por treinta minutos se dictó en la
sede de A.M.E. (Asociación Municipal del Ecuador)
el boleto de citación por la reunión MARÍA LUIGIA
CABEZAS ANDRADO, respecto del número 465-

CERTIFICADO.
[Signature]
GUSTAVO LEÓN ROMERO
CITADO NOTIFICADO

RAZÓN. - Recuerdo como tal, que el día de hoy lunes
veintiseis de junio del dos mil nueve a las
diez horas se dictó el boleto de citación de la reunión MARÍA
LUIGIA CABEZAS ANDRADO en nombre
del señor LUIS ZAMBRANO, guarda de recuerdos
de A.M.E., respecto del número 465-09
CERTIFICADO

[Signature]
GUSTAVO LEÓN ROMERO
CITADO NOTIFICADO



- 42 - acciones y dos -
- 42 acciones y dos -

SEÑOR JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

JUICIO NÚMERO: 0465-2009

Dr. Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera, en mi calidad de Director y Representante Legal de la **Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral**, conforme justifico con los documentos que acompaño a este escrito, doy contestación a la providencia de 17 de junio del 2009; las 18h00 dictada por su Señoría, con la que he sido citado, según consta de la fe de presentación ante este Organismo, de fecha 19 de junio de 2009, a las 15h25, y lo hago en los siguientes términos:

I.- FUNDAMENTOS DE HECHO.-

1. Los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, el suscrito en calidad de Director de la Delegación Provincial de Pichincha, conjuntamente con la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político y Control del Gasto Electoral de este organismo, realizamos un monitoreo de vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral en diferentes sectores de la ciudad de Quito, en estricta observancia a lo dispuesto en el Art. 115 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedida por el Consejo Nacional Electoral a través de Resolución No. PLE-CNE-11-11-3-2009 adoptada en sesión de 11 de marzo de 2009.
2. Mediante Oficio Circular No. 026-UFFPGE.2009 de 22 de marzo del año en curso, suscrito por el señor Edmo Muñoz Barrezueta, Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, notifica al señor Washington Carrera Lara, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Municipalista - Movimiento VIVE, listas 24-102 a través del casillero electoral, la obligación de cumplir con lo dispuesto en el Art. 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, constante en la Resolución No. PLE-CNE-11-11-3-2009 adoptada por el Consejo Nacional Electoral, previniéndole de la sanción prevista con el retiro inmediato de la valla no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral e imponiéndole la multa de \$200,00 (Doscientos Dólares 00/100) por valla y por dignidad, imputable al Fondo de Promoción Electoral.
3. Con fecha 25 de marzo del año en curso y amparados en la Resolución No CNE-DPP-001-20-03-2009 de 20 de marzo del 2009, dictada por el Director de la Delegación Provincia de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, este Organismo planificó el operativo de retiro y colocación de sticker en vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral.

Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera



- 43 cuarenta y tres -
- 43 cuarenta y tres -

4. El Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-2-27-3-2009, la misma que fue publicada en el Diario "Hoy" el día martes 31 de marzo de 2009, en el inciso 8, dispuso al Director de la Delegación Provincial de Pichincha, notifique a los candidatos y candidatas que se sientan perjudicados con el retiro de sus vallas publicitarias, para que presenten las pruebas de descargo, concediéndoles un plazo de 48 horas a partir de la notificación. Acción que se realizó mediante Oficio Circular No. 147-CNE-DPP-AC, de fecha 2 de abril, notificando a través del casillero electoral al Movimiento Municipalista y Movimiento VIVE, listas 24-102, y al Tesorero Único de Campaña. Fenecido el plazo concedido por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, el Sujeto Político no presentó ninguna prueba de descargo.

5. Mediante el Oficio No 062-UFPGE-2009, de 17 de abril, la Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha, presenta un informe de los resultados del monitoreo de vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral efectuado en Quito, los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en el cual se establece claramente las vallas no autorizadas, la fecha del monitoreo, el partido Político, la dignidad, el nombre del candidato, el número de vallas encontradas, la multa y como referencia el número de formulario. En el mencionado informe se determinó que el sujeto político Movimiento Municipalista y Movimiento Vive, lista 24-102, en la dignidad de Concejal de Quito, tiene 7 vallas compartidas no autorizadas, en las personas de los candidatos Amparito Álvarez, Lugina Cabezas, Sergio Garnica, Fredie Vega y Pablo Ponce, cuyo valor asciende a \$1400 dólares. Además agrega que según el artículo 126 de la Codificación a las Normales Generales Para Elecciones, el *"uso de vallas no autorizadas por parte de los candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral del sujeto político"*.

6. La Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril de 2009, resolvió: *"Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, al Tribunal Contencioso Electoral, a fin que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales, prescritas en el Art. 115 de la Constitución de la República y, el Art. 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral"*.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

• **CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**
Arts. 115 y 221 inciso 2.

[Handwritten signature]



Arts. 13, 14 del Régimen de Transición de la Constitución,

- **LEY ORGANICA DE CONTROL DEL GASTO Y PROPAGANDA ELECTORAL.**
Art. 44
- **CODIFICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL REGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA.**
Arts. 126 y 130

III.- DETERMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN ELECTORAL

De los antecedentes técnicos y del análisis a la base legal, la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político y del Gasto Electoral y el Departamento Jurídico concluyeron que el Movimiento Municipalista y Movimiento Vive, listas 24-102, para la dignidad de CONCEJAL DE DE QUITO, en las personas de Amparito Álvarez, Lugina Cabezas, Sergio Garnica, Fredie Vega y Pablo Ponce, habrían infringido las disposiciones constantes en los artículos 126 y 130 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el consejo Nacional Electoral, para lo cual solicito al Tribunal Contencioso Electoral, por ser el Órgano Jurisdiccional competente, se juzgue y sancione lo que en derecho corresponda.

IV.- PRUEBAS.-

Sin perjuicio de las que se presentarán en la estación probatoria, pido desde ya que se tengan como prueba a favor de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, las siguientes:

1. Mi calidad de Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral que acredito con los documentos que acompaño a este escrito.
2. Resolución CNE-DPP-001-20-03-2009 de 20 de marzo de 2009, adoptada por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral.
3. Oficio Circular No. 026-UFFPGE-2009 de 22 de marzo de 2009, suscrito por el señor Edmo Muñoz Barrezueta, Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, que se agrega en copia certificada.
4. Resolución PLE-CNE-2-27-3-2009, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión de 27 de marzo de 2009.
5. Oficio Circular No. 147-CNE-DPP-AC de 2 de abril de 2009, suscrito por el señor Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, que se agrega en copia certificada.

[Firma manuscrita]



-45 cuarenta y cinco-

-45 cuarenta y cinco-

- 6. Oficio No 062-UFFPGE-2009, de 17 de abril, suscrito por la Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha.
- 7. Resolución CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril de 2009, adoptada por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral

V.- DESIGNACIÓN DE ABOGADO Y SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE CASILLA CONTENCIOSO ELECTORAL PARA NOTIFICACIONES.

Designo como mis abogados defensores para que intervengan en esta causa en defensa de los derechos e intereses de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral al doctor Omar Cabezas Ocaña y al abogado Pavel Robles Villarreal a quienes autorizo para que a mi nombre y representación actúen en cualquier diligencia y que con su sola firma o conjuntamente suscriban cuanto escrito fuere necesario dentro de la presente causa.

Señalo como mi domicilio la Casilla Contencioso Electoral No. 03 para recibir las notificaciones que me correspondan, así como también los correos electrónicos arturofabianc@hotmail.com, cabezasocana@hotmail.com y pavelrobles47@hotmail.com, pertenecientes a los suscritos.

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN
PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CNE**

Dr. Omar Cabezas Ocaña
**ABOGADO
MAT. PROF. 12176 C.A.P.**

Ab. Pavel Robles
**ABOGADO
MAT. PROF. 1017 R**





Secretaría General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

- Hebevasanta y seuf -

OFICIO N° V 000444

Quito, 7 de enero del 2009

Señor Doctor
Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera
**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN DE LA
PROVINCIA DE PICHINCHA DEL C.N.E.**
Ciudad

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 25 de Febrero del 2009

EL SECRETARIO

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 6 de enero del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-28-6-1-2009

"El Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve contratar al doctor Arturo Cabrera Fabián Peñaherrera, en el grado 6 del nivel jerárquico superior, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del 2009, contratado que cumplirá las funciones de Director de la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E.

El Director de Asesoría Jurídica (E), elaborará el contrato correspondiente, mismo que será suscrito por el licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Organismo.

Se dispone al Jefe Financiero o quien haga sus veces en la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., realice las erogaciones que correspondan para cumplimiento de esta resolución".

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 22 de JUNIO del 2009.

EL SECRETARIO



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
RECEPCION ENCARGADA

Fecha: 10-01-2009

Hora: 10:15

Recibido en: SECRETARIA

Enviado a: ALDO

EL SECRETARIO

Av. 6 de Diciembre N°3 127 y Rosmédano

Tel.: 593 2 457 101 / 2 457 110

www.cne.gov.ec



- 48 cuarenta y ocho -



RESOLUCION CNE-DPP-001-20-03-2009

El Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral:

CONSIDERANDO:

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-14-11-12-2008 aprobó el calendario electoral para las Elecciones Generales 2009, en el que establecen las diferentes actividades a desarrollarse durante todo el proceso electoral;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-68-22-12-2008 de lunes 22 de diciembre del 2008, resolvió designar al Doctor Arturo Cabrera Peñaherrera como Director de la Delegación de Pichincha; y, mediante Resolución No. PLE-CNE-28-6-1-2009 de 6 de enero del 2009, decidió ratificarlo en su cargo;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-2-14-1-2009, en sesión de fecha 14 de enero de 2009, aprobó el Reglamento de funciones y competencias de las Juntas Provinciales Electorales, Secretarios, Directores y Coordinadores Provinciales de las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, delegando a los Directores la representación legal de los referidos Organismos en el ámbito de su jurisdicción, asignándoles funciones de autoridad nominadora y las de formulación y ejecución de presupuestos y les constituyó en ordenadores de gasto por el monto equivalente al establecido en los procedimientos de menor cuantía determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 115, establece el Control del Gasto Electoral, su financiamiento, monto, destino y origen de la campaña electoral, cuyo texto señala: "Art. 115.- El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral";

Que, en virtud de la Resolución PLE-CNE-11-11-3-2009 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de 11 de marzo de 2009, mediante la cual expide la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, en el Capítulo Vigésimo "Del Control del Gasto Electoral, de la Propaganda Electoral y de los Tesoreros Únicos de Campaña", Sección Primera, "Campaña electoral, propaganda y límites del gasto", artículo 126, establece que: "Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas. El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas serán sancionadas con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista. El Consejo Nacional Electoral a través de la Delegación Provincial dispondrá a los Municipios correspondientes el retiro de la valla o vallas. El costo del retiro correrá a cargo de la candidata, candidato o lista".

En ejercicio de las facultades reglamentarias y resolutorias adoptadas y delegadas por el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

Art. 1.- Notificar a los sujetos políticos a través de Oficio Circular de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, que de no acatar lo dispuesto en el artículo 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedido por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-11-11-3-2009 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de 11 de marzo de 2009, indicando particularmente lo que señala el inciso segundo del referido artículo que: "El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista", la Delegación Provincial de Pichincha procederá con el retiro de las vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 2.- Disponer al señor Jefe Administrativo realice las gestiones que sean necesarias para cubrir la logística de inspecciones y retiro de vallas publicitarias de los sujetos políticos, candidatas y candidatos, que no han sido autorizadas por el Consejo Nacional Electoral y que se encuentran en la vía pública.

Art. 3.- Disponer a la señorita Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral oficie a los Tesoreros Únicos de Campaña de las Organizaciones y Movimientos Políticos que se encuentran terciando en el Proceso Electoral General 2009, indicando la obligación que tienen los sujetos políticos de respetar las normas relativas al Gasto Electoral y que su incumplimiento será objeto de las sanciones previstas en las normas expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 4.- Disponer al señor Secretario de este Organismo, notifique el contenido de la presente resolución a las señoritas Jefe Financiera y de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral; y, señor Jefe Administrativo, a efectos de que realicen las gestiones que sean necesarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución.

Dado en el Despacho de la Dirección de la Delegación Provincial de Pichincha a los veinte días del mes de marzo de 2009.

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

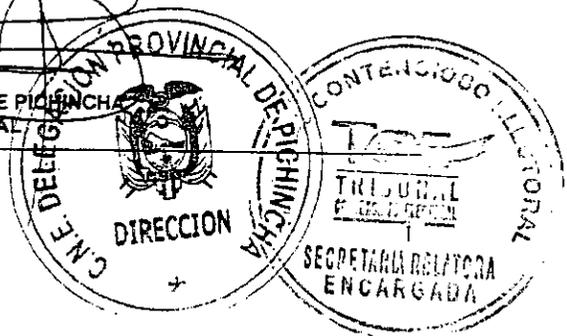
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 22 de JUNIO del 2009

EL SECRETARIO

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Itáquito N35-227 e Ignacio San María
Conmutador: 2454-255 / 2242-284
Quito - Ecuador



-49 asuntos y nuevos-

Archivos
muñoz



Oficio Circ. No. 026 - UFFPGE-2009
Quito, marzo 22 del 2009

Señores
TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA

Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente me dirijo a Usted, para recordarle que según la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-11-11-3-2009 en el Art. 126, del Capítulo Vigésimo en la Sección Primera, dispone: **"Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas.**

El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista." (las negrillas y subrayado, es mio)

Con el antecedente expuesto le informo, que la publicidad no autorizada será retirada y objeto de la sanción prevista en las resoluciones del Consejo Nacional Electoral.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,



Edmo Muñoz Barrezueta
**SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 22 de JUNIO del 2009

EL SECRETARIO

CERTIFICADO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 22 de JUNIO del 2009

[Firma]
EL SECRETARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR

ANTES 31 de marzo de 2009



EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
INFORMA

Tomando en cuenta que el proceso Electoral General 2009 está en marcha y que es obligación del Consejo Nacional Electoral, entre otras, garantizar la transparencia del mismo, además de controlar la propaganda y el gasto electoral así como el financiamiento estatal de las campañas electorales, según consta en el marco legal vigente, en los artículos; 219, numerales 1,3 y 10; Art. 115 y Art. 18, Inciso 2º de la Constitución. En el Art. 18 y 14 del Régimen de Transición. En la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, según consta en la Resolución PLE - CNE - 11 - 11 - 3 - 2009, especialmente en sus artículos: 120, 127, 128, 130, 131, 132, 134 y 138, establecido a través de la Resolución PLE-CNE-2-27-3-2009:

1.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicidades, bajo prevenciones de ley

INSTITUCION RESPONSABLE	RESEÑA DE LA PROPAGANDA	DURACION	OBSERVACIONES
Secretaría del Migrante	Punto plus socio, los talleres informativos para participar en el programa el caso de la Secretaría Nacional del Migrante	0:00:32	La Pauta ya es de todos
Ministerio de Turismo	En El Bar Hay Un Lugar Donde El Corazón Puede Vibrar	0:00:29	La Pauta ya es de todos
Ministerio de Turismo	Tu país te está esperando en el sur el cielo es este azul Zarama Chiriquje se vive	0:00:46	La Revolución Ciudadana / La Pauta ya es de todos
Comisión Nacional de Espectáculos	En el país estamos aprovechando cada vez mejor nuestros recursos naturales	0:00:29	La Pauta ya es de todos
Ministerio de Transporte y Obras Públicas	Venga no más al Oriente tranquilo	0:00:18	La Pauta ya es de todos
Ministerio de Transporte y Obras Públicas	El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la compañía Conasmi informa que está colocando los letreros	0:00:54	La Pauta ya es de todos
SCAT	Sabías que son cada vez más y más personas beneficiadas por el Bani.	0:00:40	Revolución Ciudadana
SUPENTE	Señor controlé el servicio de cable y hasta ahora no me lo conectan... La revolución ciudadana está en marcha	0:00:38	La Revolución Ciudadana / La Pauta ya es de todos
Ministerio de Educación	Mamá, mamá ven escucha la radio van, aquí ahora	0:00:32	La Pauta ya es de todos
Ministerio de Salud	Lo importante es que por fin el dolor no hace la diferencia	0:00:43	Revolución Ciudadana

Esta publicidad contraviene lo determinado en el artículo 128 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, ya que los slogans constantes al cierre de las cuñas de radio, hacen referencia indirecta al Movimiento Patria Activa y Soberana.

La publicidad mencionada podrá transmitirse nuevamente, siempre y cuando se retiren los slogans antes indicados.

2.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicidades, bajo prevenciones de ley.

SILETO POLITICO	LISTA	CIRO	PROVINCIA	INDICADOR	RESEÑA DE LA PROPAGANDA	DURACION
LIBERTAD DEMOCRATICA	Lista 12-17	NOV	ASAMBLEAS PROVINCIALES COTACACHI	NOV-FA	La gestión y la buena administración se convierten en obras (Máximo Arroyo)	0:00:53
ALTERNATIVA POPULAR	Lista 61	AP	ALCALDIA DE QUITO	AP	Voy a legalizar los barrios denominados marginales, pero voy a terminar con las invasiones de tierra	0:00:28
ALTERNATIVA POPULAR	Lista 61	AP	ALCALDIA DE QUITO	AP	Se acercan las elecciones y todo Quito ya va a votar	0:00:58
MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y TRANSFORMACION SOCIAL	Lista 151	MTS	ASAMBLEAS NACIONALES	MTS	Movimiento de Integración y Transformación Social Ing. Jorge Moreno Orofinez Asambleas Nacionales Capacidad, Honestidad y Firmeza.	0:00:27
MOVIMIENTO PAS-MED	Lista 35-78	PAS-MED	PREFECTO AZUAY	PAS-MED	Queremos que nuestro voto valga la pena	0:00:24
MOVIMIENTO PATRIALTIMA I SOBERANA	Lista 35	MPAS	ASAMBLEAS PROVINCIALES PICHINCHA	MPAS	Hola Compañero y Compañeras soy María Augusta Calle (Asambleista Provincial)	0:00:28
MOVIMIENTO PATRIALTIMA I SOBERANA	Lista 35	MPAS	ASAMBLEAS PROVINCIALES PICHINCHA	MPAS	Hola soy César Rodríguez algunas construyendo una Patria bonita en donde sea maravillosa hacer una oportunidad - Asambleistas Provinciales MPAS	0:00:17
MOVIMIENTO PATRIALTIMA I SOBERANA	Lista 35	MPAS	ASAMBLEAS PROVINCIALES PICHINCHA	MPAS	Soy Virgilio Hernández hemos dado pasos para la transformación profunda del Ecuador	0:00:27
MOVIMIENTO PATRIALTIMA I SOBERANA	Lista 35	MPAS	ASAMBLEAS PROVINCIALES PICHINCHA	MPAS	Soy Manuel Pérez Rendón soy producto de años de lucha y compromiso-Asambleista Provincial	0:00:23
MOVIMIENTO PATRIALTIMA I SOBERANA	Lista 35	MPAS	ASAMBLEAS PROVINCIALES PICHINCHA	MPAS	Soy Oscar Borilla las leyes son claves en la defensa de la dignidad humana y la naturaleza	0:00:28
MOVIMIENTO PATRIALTIMA I SOBERANA	Lista 35	MPAS	ASAMBLEAS PROVINCIALES PICHINCHA	MPAS	Les habla Ruth Herrera les invito a la ciudadanía de Pichincha	0:00:28
MOVIMIENTO PATRIALTIMA I SOBERANA	Lista 35	MPAS	ASAMBLEAS PROVINCIALES PICHINCHA	MPAS	Soy Manuel Pérez Rendón soy producto de años de lucha y compromiso-Asambleista Provincial	0:00:23
MOVIMIENTO PATRIALTIMA I SOBERANA	Lista 35	MPAS	ASAMBLEAS PROVINCIALES PICHINCHA	MPAS	Soy Oscar Borilla las leyes son claves en la defensa de la dignidad humana y la naturaleza	0:00:28
MOVIMIENTO PATRIALTIMA I SOBERANA	Lista 35	MPAS	ASAMBLEAS PROVINCIALES PICHINCHA	MPAS	Les habla Ruth Herrera les invito a la ciudadanía de Pichincha	0:00:28
MOVIMIENTO PATRIALTIMA I SOBERANA	Lista 36	MTF	PRESIDENTE DE LA REPUBLICA	MTF	Señor, es un momento de esperanza pero no hubo (ni lo hubo tú), no fue la serranía - JACOME MELBA	0:00:27
MOVIMIENTO LIBERACIONISTA	Lista 79	MUG	ALCALDIA QUITO	MUG	Lista 79 este 26 de Abril su voto será por un cambio definitivo contra la corrupción.	0:00:18

3.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicidades, bajo prevenciones de ley.

INSTITUCION RESPONSABLE	RESEÑA DE LA PROPAGANDA	DURACION
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS - JAJEMINO GALEZ	Cuando llegan los domingos ya no sé ni qué hacer	0:00:47
	El Gobierno Provincial de Guayas	0:00:26
	Unión cualquier cosa es posible el programa de Agricultura Orgánica del Gobierno Provincial de Guayas	0:00:58
	Eso acordémosse ese escuela bien así escuela maestro	0:01:30

Esta publicidad en la que se expone la imagen, voz y nombre del ciudadano Jaime Nogales, Prefecto de la Provincia del Guayas, se encuentra enmarcada los artículos 134 de la "Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República"; y 21 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral".

Además, se dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica, apertura el expediente relacionado con el presente caso, el mismo que será remitido al Tribunal Contencioso Electoral y a la Contraloría General del Estado, para los fines legales pertinentes.

4.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de la siguiente publicidad, bajo prevenciones de ley.

INSTITUCION RESPONSABLE	RESEÑA DE LA PROPAGANDA	DURACION	CANDIDATO/A
Ministerio de Educación	La igualdad es un principio que reconoce a todos los ciudadanos la capacidad para ejercer los mismos derechos. Igualdad es integrar a todos, sumar a más y no restar a nadie	0:00:40	Larín Moreno

En esta publicidad se expone la imagen, voz y nombre del ciudadano Larín Moreno, candidato a la Vicepresidencia de la República por el Movimiento Patria Activa y Soberana, Lista 36, la cual contraviene lo dispuesto en el artículo 131 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.

5.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicidades, bajo prevenciones de ley.

INSTITUCION RESPONSABLE	RESEÑA DE LA PROPAGANDA	DURACION
GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO	¿Qué bien le prefiere al campo, como marca antes en la Historia de Santo Domingo	0:01:01
GOBIERNO NACIONAL	Patria libre sagrada...nuestro libre y soberano (canción)	0:02:28
MUNICIPIO DE GUAYACUL	La Alcaldía de Guayaquil le informe como entrar al programa en lote, terrenos de 96 m2, con todos los servicios a nivel de parcelo	0:00:40
MUNICIPIO DE GUAYACUL	Por que tu bebé es un bebé estrella la Alcaldía informa	0:00:11

Por cuanto dichas publicidades, infringen los artículos 115 de la Constitución de la República del Ecuador; 14 del Régimen de Transición; y 127 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, ya que durante la campaña electoral está prohibido que las funciones e instituciones del Estado realicen propaganda, publicidad y utilicen sus bienes y recursos con estos fines, además de que se incluyen contenidos claramente propagandísticos que influyen de manera indirecta a favor de candidatos y candidatas, cuyo impacto es significativo dentro del periodo de campaña electoral.

6.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicidades, bajo prevenciones de ley.

SILETO POLITICO	PROPAGANDA	DURACION
CONTRATANTE INDETERMINADO	Está escuchando la propaganda del Gobierno que mandamos. Y se burlan de los pobres. La Alcaldía se encargó de las Obras del drenaje hídrico que debió hacer el Gobierno	0:00:31
JUNTA CIVICA POPULAR DE GUAYACUL	Y ya está aquí el invierno nos vamos a fundir los barrios estudiantiles bajo agua han de quedar	0:00:27
JUNTA CIVICA POPULAR DE GUAYACUL	Siempre días en el sufrimiento materializado que quisiera subterfugio materializado yo quería obras en mi barrio	0:00:44
JUNTA CIVICA POPULAR DE GUAYACUL	Que bueno que Juvenal Alcaldía está en su cuera	0:00:28
JUNTA CIVICA POPULAR DE GUAYACUL	Pon pueblo hue a su barrio que dolor que dolor que pena	0:00:48

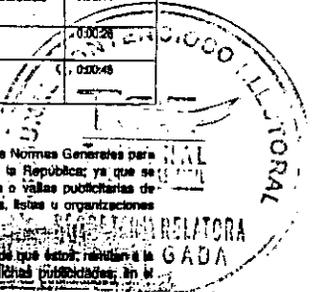
Estas publicidades, contravienen los artículos 120 y 128 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República; ya que se encuentran prohibida la contratación privada en prensa escrita, radio, televisión o vallas publicitarias de espacios que hagan referencia directa o indirecta a los candidatos, candidatas, listas u organizaciones políticas.

A la vez se otorga a los medios de comunicación el plazo de 48 horas, con el fin de que estos, remitan a la Secretaría General de este Organismo Electoral, los contratos de publicidad de dichas publicidades, en el caso de que existieran.

Estas publicidades, contravienen los artículos 120 y 128 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República; ya que se encuentran prohibida la contratación privada en prensa escrita, radio, televisión o vallas publicitarias de espacios que hagan referencia directa o indirecta a los candidatos, candidatas, listas u organizaciones políticas.

A la vez se otorga a los medios de comunicación el plazo de 48 horas, con el fin de que estos, remitan a la Secretaría General de este Organismo Electoral, los contratos de publicidad de dichas publicidades, en el caso de que existieran.

7.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de la siguiente publicidad, bajo prevenciones de ley.





REPUBLICA DEL ECUADOR

-52 cincuenta y dos- y
-52 cincuenta y dos y-



Oficio Circ. No. 147 -CNE-DPP-AC
Quito, abril 2 del 2009

Señores
**TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA Y
DIRECTORES DE ORGANIZACIONES POLITICAS**
Presente.-

De mi consideración:

Conforme a la Resolución del Pleno No. PLE-CNE-2-27-3-2009, del 27 de marzo del año en curso, Numeral 8, adoptada por el Consejo Nacional Electoral, procedo a Notificar a Usted en calidad de TESORERO UNICO DE CAMPAÑA, a fin de que informe a los candidatos y candidatas que se consideren perjudicados con el retiro o colocación de adhesivos en sus vallas publicitarias, que tiene un plazo de 48 horas a partir de la presente notificación, para que presenten las pruebas de descargo que justifiquen la contravención determinada en el artículo 126 inciso segundo de la Codificación de Normas Generales; caso contrario se procederá a deducir del Fondo de Promoción Electoral el monto determinado en el artículo mencionado.

Atentamente,

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
DIRECTOR DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA



UFFPGE/TC



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

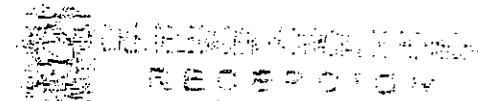
Quito, 22 de Junio del 2009

EL SECRETARIO

Archivos 01-
-53 cincuenta y tres-4-



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA



Oficio: No. 062 -UFFPGE-2009
Quito, abril 17 del 2009

Fecha: 17-04-2009
Hora: 19:430
Recibido en: DIRECCION
Entregado a: Sonia

Doctor
Arturo Cabrera Peñaherrera
DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

De mi consideración:

Adjunto al presente sírvase encontrar el informe del monitoreo de vallas no autorizadas valorado considerando \$200,00 por dignidad, para su conocimiento y fines consiguientes:

INFORME DEL MONITOREO DE VALLAS NO AUTORIZADAS QUITO.

ANTECEDENTES:

De acuerdo a la Resolución dictada por esta Dirección y previo a la notificación enviada a Tesoreros Únicos de Campaña se planificó el operativo de vallas no autorizadas, amparados en la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-11-11-3-2009 en el Art. 126, del Capítulo Vigésimo en la Sección Primera, en el cual dispone: "Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas. El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista."

OBJETIVO:

- Identificar las vallas no autorizadas y determinar la multa imputable al fondo de Promoción Electoral correspondiente por Sujeto Político y Dignidad.



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceder son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 24 de JUNIO del 2009

[Signature]
EL SECRETARIO

- 54 - cincuenta y cuatro -
- 54 cincuenta y cuatro -

RESULTADO DEL MONITOREO:

Sujeto Politico	No. Vallas	Multa	
Una Nueva Opcion	3	600,00	
Izquierda Democrática	7	1.600,00	1 compartida
Movimiento Municipalista y Movimiento Vive	21	5.600,00	7 compartidas
Movimiento Patria Activa Soberana	6	1.800,00	3 compartidas
Concertación Nacional Demócrata	1	200,00	
Movimiento Popular Democrático	1	400,00	compartida
Partido Sociedad Patriótica	2	600,00	1 compartida
Partido Socialista Frente Amplio	2	400,00	
Alianza UDC PSC LISTA 5-6	1	200,00	
Movimiento de Integración y Transformación Social	1	400,00	compartida
TOTAL MULTA		11.800,00	

Cabe indicarle que el detalle del cuadro se encuentra en adjunto, en donde se especifica la fecha del monitoreo, el partido político, la dignidad, el nombre del candidato, el número de vallas encontradas, la multa y como referencia el No de formulario.

Particular que comunico a efectos que se apliquen las normas electorales relacionadas con el juzgamiento y sanción a los Sujetos Políticos que han infringido las disposiciones constantes en la Codificación de las Normas Generales para Elecciones, para lo cual sugiero se remita el expediente al Tribunal Contencioso Electoral, por ser el Organismo Jurisdiccional competente.

Atentamente,

Thalia Correa Vivanco

Ing. Thalía Correa Vivanco
JEFE UNIDAD DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO POLITICO
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA.

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceder son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 22 de Junio del 2009

[Signature]
EL SECRETARIO



RESOLUCION:
CNE-DPP- 001-20-04-2009

El Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral:

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional Electoral, en virtud de los Arts. 217 y 219 de la Constitución de la República del Ecuador, es un Organismo que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia, y el cumplimiento de sus funciones de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente los procesos electorales que se llevan a cabo en el país.

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-14-11-12-2008 aprobó el calendario electoral para las Elecciones Generales 2009, en el que establecen las diferentes actividades a desarrollarse durante todo el proceso electoral;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-68-22-12-2008 de lunes 22 de diciembre del 2008, resolvió designar al Doctor Arturo Cabrera como Director de la Delegación de Pichincha; y, mediante Resolución No. PLE-CNE-28-6-1-2009 de 6 de enero del 2009, decidió ratificarlo en su cargo;

Que, el Art. 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas, y que los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 221, dispone que el Tribunal Contencioso Electoral, tendrá entre otras funciones las siguientes: numeral 2. *"Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales"*.

Que, el Art. 14 del Régimen de Transición de la Constitución, prescribe que durante el periodo de la campaña electoral, conforme la norma constitucional y legal, está prohibido que las funciones e instituciones del Estado realicen propaganda, publicidad y utilicen sus bienes y recursos con estos fines y también prohíben la contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias; además, las candidatas y candidatos y las organizaciones políticas no podrán entregar donaciones, dádivas o regalos a los ciudadanos y ciudadanas.

Que, el Art. 45, de la Ley Orgánica de Elecciones, establece: "El Tribunal Supremo Electoral hará la convocatoria para elecciones populares directas con, al menos noventa días de anticipación al de las votaciones, en ella determinará la fecha en que se han de realizar las elecciones, las dignidades que deban elegirse, el periodo legal de duración de las mismas, la

Íñiquito N35-227 e Ignacio San María
Conmutador: 2454-253 / 2242-284
Quito - Ecuador





DEL ECUADOR

fecha de cierre de inscripción de candidaturas y la fecha de culminación de la campaña electoral".

Que, el Art. 44, de la Ley de Control del Gasto Electoral y de Propaganda Electoral, dispone que todo espacio político o publicitario contratado por cualquier persona natural o jurídica o por cualquier organización política, alianza o candidato, no podrá contravenir disposición constitucional o legal alguna.

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 472 de 21 de noviembre de 2008, se publicaron las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; y, posteriormente mediante Resolución No. PLE-CNE-1-4-3-2009, de 04 de marzo de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la reforma al Capítulo Noveno de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.

Que, el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, Expedidas por el Consejo Nacional Electorales, prescribe: "Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas. El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista.

Que el Art. 130, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, establece: "Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en radio, televisión, prensa escrita o vallas publicitarias, por fuera del fondo para la promoción electoral. De hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales dispondrán la suspensión inmediata de dicha publicidad. El valor de la misma se descontará del fondo de promoción electoral...".

Que, los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha, dispuso a la señorita Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, un monitoreo de vallas no autorizadas en diferentes sectores de la ciudad de Quito, en observancia al Art. 115 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, Expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

Que, mediante oficio No. 062-UFFPGE-2009, de abril 17 del 2009, la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefa de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, informó al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha, los resultados del monitoreo de vallas no autorizadas en los diferentes sectores de la ciudad de Quito, efectuados los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009, por la Delegación Provincial de Pichincha.

ñaquito N35-227 e Ignacio San María
Conmutador: 2454-253 / 2242-284
Quito - Ecuador



En ejercicio de las facultades reglamentarias y resolutivas adoptadas por el Consejo Nacional Electoral:

RESUELVE:

Art. 1.- Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, al Tribunal Contencioso Electoral, a fin que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales, prescritas en el Art. 115 de la Constitución de la República y, el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 2.- Disponer que por Secretaría se notifique a los Sujetos Políticos que infringieron disposiciones constitucionales, legales y demás normas electorales, a fin de que puedan ejercer su legítimo derecho a la defensa ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente.

Art. 3.- Disponer al señor Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, del cumplimiento a la presente resolución.

Dado en el Despacho de la Dirección de la Delegación Provincial de Pichincha a los veinte días del mes de abril del 2009.

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN
PROVINCIAL DE PICHINCHA.



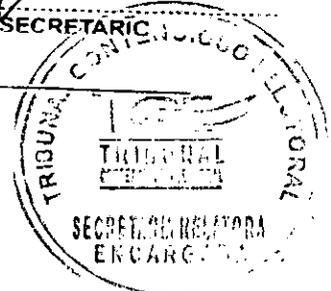
DIRECCION JURIDICA
FACIAT

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceder son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 22 de JUNIO del 2009

EL SECRETARIO



Presentado el día de hoy lunes veinte y nueve de junio del dos mil nueve, a las diecisiete horas con cincuenta y cuatro minutos en dieciséis fojas.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.

ESTRATEGA

Consultora Financiera Jurídico Corporativa

Doctora
SANDRA MELO MARÍN
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Silvana Amparito Alvarez Benavides, ex candidata a Concejal de Quito, por el Movimiento Municipalista Movimiento Vive listas 24-102, dentro de la causa No. 0465-2009, seguido en mi contra ante usted, respetuosamente comparezco con lo siguiente:

- 1.- Se me conceda copias simples del expediente 0465-2009, seguido en mi contra, para poder ejercer mi derecho a la defensa.
- 2.- Designo como mi abogado patrocinador al Dr. Patricio Guayaquil Cortez, profesional del derecho a quien autorizo suscriba en mi nombre cuanto escrito sea necesario en la defensa de mis intereses dentro de la presente causa.
- 3.- Para futuras notificaciones, fijo como mi domicilio electrónico la siguiente dirección alvarezsilvana-13@hotmail.com.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.


Dr. Patricio Guayaquil Cortez
Mat. 9884 CAP


Silvana Amparito Alvarez Benavides

Presentado en el Despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, el día de de hoy jueves 2 de julio del dos mil nueve, a las dieciséis horas con un minuto con una copia igual a su original.- Certifico.-


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.



-59 cincuenta y nueve-4
-59 cincuenta y nueve-4-

DRA. XIMENA ENDARA OSEJO

JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Yo, Fredie Vega León en mi calidad de Presidente del Movimiento VIVE y de ex.candidato a Concejal de Quito, dentro de la causa No. 0465-2009 ante Ustedes respetuosamente comparezco digo y solicito:

I

Se me confiera copias certificadas del expediente No. 465-2009 a fin de conocer con exactitud de las imputaciones que nos han realizado a ciertos candidatos a concejales de la alianza Movimientos Municipalista y Vive (24-102) y proceder a realizar nuestra defensa en forma conjunta o individual según sea el caso.

II

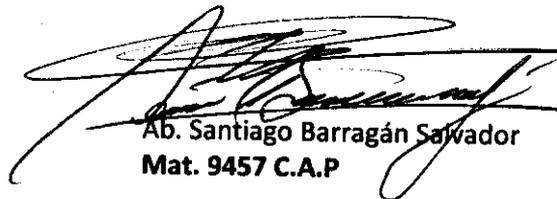
Se nos asigne una Casilla Electoral a fin de recibir las notificaciones que nos corresponda. Asimismo, señalo como domicilio electrónico el siguiente a fin de que nuestros candidatos puedan recibir sus notificaciones vivesecretaria@gmail.com.

III

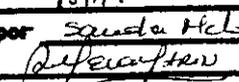
Designo como mi abogado patrocinador a Santiago Barragán Salvador, profesional en Derecho para que me represente dentro de la presente causa. Además, le autorizo para que con su sola firma y rubrica suscriba cualquier documento que sea necesario en la presente causa y a mi nombre.

Firmo con mi abogado defensor,

Fredie Vega León
Presidente VIVE
Ex.candidato a Concejal

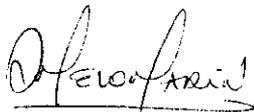

Ab. Santiago Barragán Salvador
Mat. 9457 C.A.P

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL TCE
SECRETARIO RELATOR
RECIBIDO

Fecha: 3. Dic. 2009
Hora: 15:17
Recibido por: Sandra Hel
Firma: 



Presentado en el Despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL, el día de hoy viernes 3 de julio del dos mil nueve, a las quince
horas con diecinueve minutos en un original.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.

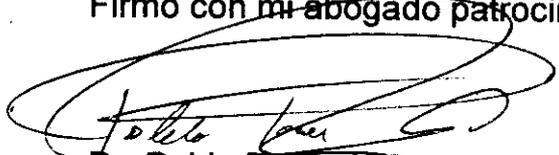
[Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a stamp or footer]

SEÑORA JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

PABLO EDUARDO PONCE CERDA, candidato a la dignidad de CONCEJAL URBANO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, dentro del expediente signado con el número 0465-2009, instaurado en contra del MOVIMIENTO MUNICIPALISTA – MOVIMIENTO VIVE, lista 24-102, dentro de plazo legal comparezco ante su autoridad y digo:

- 1.- Mis nombres completos los dejo artes señalados;
- 2.- Solicito se me confiera copia certificada integra, (que incluya el anexo fotográfico de las siete vallas que supuestamente fueron colocadas) y de la documentación completa constante en el expediente de la causa (0465-2009). De igual manera, incluirá la resolución No. CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril del 2009, emitida por la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, relacionada con el monitoreo de vallas publicitarias no autorizadas de los días 17, 25 y 30 de marzo del presente año, tendiente a que su judicatura proceda a imponer sanciones por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales;
- 3.- Solicito, en cumplimiento con su providencia, se digne asignarme casillero electoral.
- 4.- Señalo como domicilio electrónico para futuras notificaciones la dirección: ramiro.ponce@corporacion-ponce.ec
- 5.- Designo como mi abogado patrocinador al Dr. Ramiro Ponce Cerda, profesional al cual faculto en forma expresa para que a mi nombre y representación suscriba cuanto petitorio y escrito sea necesario y ejecute todas las diligencias en defensa de mis legítimos derechos en la presente causa.

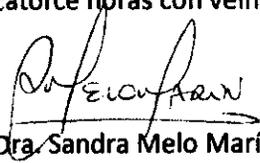
Firmo con mi abogado patrocinador.


Dr. Pablo Eduardo Ponce Cerda
c.c 170780952-9

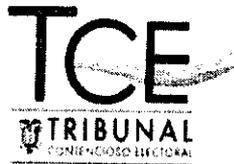

Dr. Ramiro Ponce Cerda
MAT. 4229 C.A.P.



Presentado en el Despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL, el día de de hoy viernes tres de julio del dos mil nueve, a las
catorce horas con veinte minutos con dos copias iguales a su original.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.



- 61. sesenta y uno -

DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO

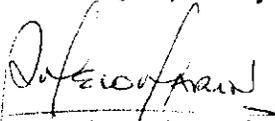
DENTRO DE LA CAUSA No. 465-2009, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 11 de julio de 2009.- Las 11H22.- VISTOS.- Agréguese a los autos, el escrito del Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director y representante legal de la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral, presentado el día lunes 29 de junio del 2009 a las 17H50.- Agréguese al proceso el escrito de la señora Silvana Amparito Álvarez Benavides, presentado el día jueves 2 de julio del 2009 a las 16H01.- Incorpórese al expediente el escrito del señor Freddie Vega León presentado el día viernes 3 de julio del 2009 a las 15H19.- Añádase a la causa, el escrito del señor Pablo Eduardo Ponce Cerda, presentado el día viernes 3 de julio del 2009 a las 14H20, cuyos contenidos, de ser procedentes, serán tomados en consideración al momento de resolver.- En lo principal dispongo: **1)** Téngase en cuenta la designación y autorización conferida a los señores: Dr. Omar Cabezas Ocaña y Ab. Pavel Robles para que actúen a nombre y representación del Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, así como el casillero contencioso electoral No. 3 y los correos electrónicos arturofabianc@hotmail.com, cabezasocana@hotmail.com y pavelrobles47@hotmail.com, señalados para futuras notificaciones.- **2)** Tómese en consideración la designación y autorización conferida al Dr. Patricio Guayaquil Cortez, para que actúe a nombre y representación de la señora Silvana Amparito Álvarez Benavides, así como la dirección electrónica alvarezsilvana-13@hotmail.com señalada para notificaciones.- **3)** La designación y autorización conferida al Ab. Santiago Barragán Salvador para que actúe a nombre y representación del señor Freddie Vega León, así como la dirección electrónica vivesecretaria@gmail.com indicada para notificaciones, téngase en consideración.- **4)** Téngase en cuenta la designación y autorización conferida al Dr. Ramiro Ponce Cerda, para que actúe a nombre y representación del señor Pablo Ponce Cerda, así como la dirección electrónica ramiro.ponce@corporacion-ponce-ec señalada para futuras notificaciones.- **5)** Hágase conocer a la Dra. Gilda Benítez de la Paz, designada Defensora Pública que quienes comparecen han designado abogados defensores, por lo tanto se le releva de la defensa de éstos, agradeciéndole sus servicios.- **6)** Se les recomienda a los peticionarios acercarse personalmente o por interpuesta persona, a las oficinas de Secretaría General de este Tribunal, a fin de que se les asigne los correspondientes casilleros contencioso electorales.- **7)** Confiéranse por Secretaría de este Despacho, las copias simples y certificadas del proceso conforme solicitan los peticionarios.- **8)** Por haber comparecido a ejercer el derecho a la defensa y por existir hechos que deben justificarse, al amparo de lo previsto en el Art. 87 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, se ordena la apertura de la prueba por el plazo de siete días.- Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera de este Tribunal. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

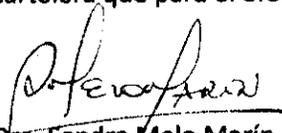


Certifico.- Quito, 11 de julio del 2009

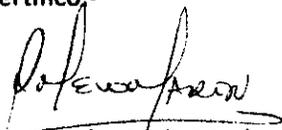

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.



En la ciudad de Quito, a los once días del mes de julio del dos mil nueve a partir de las doce horas se notifica el auto que antecede al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, en el casillero contencioso electoral No. 3 y en los correos electrónicos arturofabianc@hotmail.com, cabezasocana@hotmail.com y pavelrobles47@hotmail.com.- A la señora Amparito Álvarez Benavides, en el correo electrónico alvarezilvana-13@hotmail.com.- Al señor Fredie Vega León en el correo electrónico vivesecretaria@gmail.com.- Al señor Pablo Ponce Cerda, en el correo electrónico ramiro.ponce@corporacion-ponce.ec.- Al público en general a través de la página web y cartelera que para el efecto mantiene el Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.

En la ciudad de Quito, a los trece días del mes de julio del dos mil nueve, a las once horas con quince minutos, se notifica con el auto que antecede, a la Dra. Gilda Benítez de la Paz, designada Defensora Pública, en el casillero judicial No. 1537 del Palacio de Justicia de Quito.- Certifico.-


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.

- 62 sesenta y dos -
- 62 sesenta y dos -

10000
12/7/09

SEÑORA JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Doctora. Ximena Endara Osejo.

Silvana Amparito Álvarez Benavides, dentro de la causa **465-2009**, seguido en mi contra ante usted comparezco con lo siguiente:

Por encontrarme dentro del plazo determinado para la práctica de las pruebas necesarias a fin de desvirtuar la infracción que se me pretende imputar, solicito se digne autorizar lo siguiente:

I

Que se reproduzca y se tome como prueba a mi favor todo lo que de autos me fuere favorable, especialmente el Informe del Operativo de Vallas no Autorizadas de Propaganda de Campaña de Elecciones 2009, realizado el día 25 de marzo de año 2009, en la Av. Eloy Alfaro y Juan de Lascano, en dónde se hace constar por la autoridad electoral que la valla por la cual se me pretende sancionar se hallaba ubicada en **PROPIEDAD PRIVADA** y que para colocar el sticker de publicidad no autorizada **se requirió la autorización del propietario.**

II

Se reproduzca como prueba de mi parte el Oficio Circular No. 147-CNE-DPP-AC de 2 de abril de 2009, que se encuentra en el expediente, en el que se afirma que va existir la sanción determinada en el Art. 126 de la Codificación de Normas Generales, lo cual hace presumir que la supuesta infracción motivo de esta causa ya fue sancionada.

III

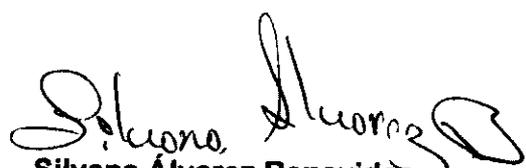
Solicito se oficie a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, a fin de que se certifique si existió o no alguna deducción de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de los candidatos y candidatas a concejales de Quito de las listas Alianza 24-102, Movimientos Vive Municipalista.

IV

Notificaciones que me corresponda las recibiré en el Casillero No. 77 del Tribunal Contencioso Electoral y en la dirección electrónica alvarezsilvana-13@hotmail.com, señalada anteriormente.

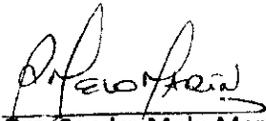
Firmo con mi abogado defensor,


Dr. Patricio Guayaquil Cortez
Mat. 9884 CAP
Abogado


Silvana Álvarez Benavides



Presentado en el Despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELETORAL, el día de hoy viernes diecisiete de julio del dos mil nueve a las diez
horas con cuarenta y cuatro minutos en un original.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.

-63 resalta j h e s - y -
-63 resalta j h e s - y -

14/11/08
12/02/09

SEÑORA JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

(REF. CAUSA 0465-2009)

PABLO EDUARDO PONCE CERDA dentro del término de prueba que se halla recurriendo comparezco y digo:

1.- Impugno la evidencia gráfica constante a fojas 13 del expediente de la causa, por cuanto, evidentemente, no existe relación circunstanciada en cuanto a la fecha de obtención de la fotografía, (copia), en la que consta 22/04/2009; es decir, que dicha supuesta prueba ha sido obtenida el día 22 de abril del año 2009; más no con fecha 30 de marzo del 2009; y, menos aún en los días 17 o 25 de Marzo del 2009 como consta en el acápite de antecedentes, numeral 1 del informe jurídico No. 093-DPP-DJ-2009 de 7 de Junio del 2009 que presenta la Ing. Thalía Correa Vivanco Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político Delegación Provincial de Pichincha y el Dr. Omar Cabezas Ocaña, Jefe del Departamento Jurídico de la delegación Provincial de Pichincha, así como del escrito del Doctor Arturo Cabrera Peñaherrera Director de la Delegación Provincial de Pichincha del CNE constante a fojas 42 y subsiguientes.

En conclusión, constituye ésta una prueba que adolece de nulidad por carecer de sustento objetivo-verídico y por tanto legal en cuanto al cometimiento de la supuesta infracción y del monitoreo que se lo realiza antes de que siquiera hubiere habido la valla objeto del proceso (22-04-2009); y por consiguiente invalida la documentación que sirvió de prueba al Tribunal Provincial Electoral de Pichincha para establecer la supuesta infracción que he cometido. No es dable que en la reseña fotográfica aparezca la fecha 22-04-2009 y en el informe jurídico y técnico se ampare en fechas (17, 25 y 30 de Marzo); cuando, evidentemente eran anteriores a la prueba fotográfica que sirve de sustento para iniciar el presente expediente.

2.- Del numeral 2 del mismo informe jurídico No. 093 DPP-03-2009 mencionado en el numeral 1 del presente escrito se puede también determinar que existe una errada interpretación y lectura del artículo 126 de las **NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL REGIMEN DE TRANSICION DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA** al decir en el numeral 2 de antecedentes de dicho informe que establecerá una multa, cuando, el referido artículo 126 lo que establece no es una multa; sino una deducción de Usd. 200, del Fondo de Promoción Electoral. Por consiguiente no es viable ni legal dicha interpretación, de conformidad al Art. 226 de la Constitución Política del Ecuador.

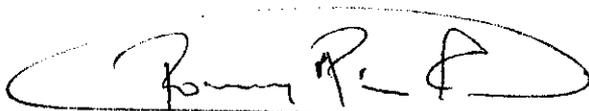


3.- El Art. 126 de la Codificación de las NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL REGÍMEN DE TRANSICION, prescribe que se entenderá por vallas las "... colocadas en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas concentración de personas..." (las negrillas y subrayado son mías), más no señala las colocadas en espacios privados, tal como se demuestra del propio informe No. 108, constante en fojas 7 del proceso. Por consiguiente, mal se puede sancionar, aquello que la ley no lo prescribe, de conformidad a la Constitución y la Doctrina de Derecho Público. (Art. 226 de la Constitución Política de la República del Ecuador).

Por las consideraciones expuestas, solicito deseche la acción propuesta por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, por carecer de sustento legal como lo dejo indicado, y ordenará su archivo respectivo.

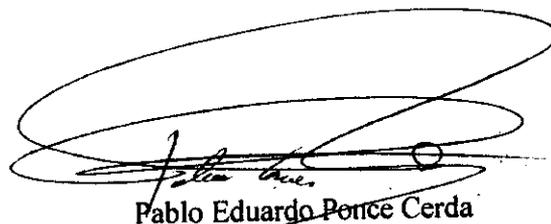
Seguiré siendo notificado en el Casillero Electoral No. 42.

Firmo con mi Abogado patrocinador



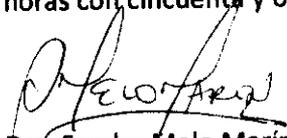
Dr. Ramiro Ponce C.

Matrícula No. 4229 C.A.P.



Pablo Eduardo Ponce Cerda

Presentado en el Despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELETORAL, el día de hoy viernes ~~diez~~ de julio del dos mil nueve a las catorce horas con cincuenta y ocho minutos en un original.- Certifico.- ~~Lo enmendado vale.~~



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.

SEÑORA JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Dra. Ximena Endara Osejo

Yo, Fredie Vega León, dentro de la causa No. 0465-2009 que se me sigue a mi persona y a otros compañeros y una vez que se me ha notificado con la apertura de la causa prueba, ante Usted respetuosamente comparezco digo y solicito:

I

A fin de poder demostrar que las acusaciones que se me pretende imputar son improcedentes le solicito comedidamente se digne a autorizar lo siguiente:

1. Se reproduzca como prueba a mi favor el Informe del Operativo de Vallas no Autorizadas de Propaganda de Campaña de Elecciones 2009, en especial de las calles Av. Eloy Alfaro y de las Frutillas E 12-13, y de la Av. Mariscal Sucre y Jhon F. Kennedy de fechas 25 y 30 de marzo de 2009 respectivamente. En este informe se hace constar por la autoridad electoral que dichas vallas están el **PROPIEDAD PRIVADA** (domicilios).
2. Se reproduzca como prueba a mi favor el Oficio Circular No. 147-CNE-DPP-AC de 2 de abril de 2009, en el que se afirma que va existir la sanción determinada en el Art. 126 de la Codificación de Normas Generales.
3. En razón de que el segundo inciso del Art. 126 de la Codificación de Normas Generales determina que *"El uso de vallas no autorizadas por parte de los candidatas, candidatas, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista.."* solicito se oficie a la Delegación Provincial Electoral a fin de que se certifique si existió no dicha deducción por las supuestas vallas no autorizadas.

II

Asimismo, solicito se cite a las siguientes personas:

- a. Santiago Dávila Rueda
- b. María Fernanda Robalino Acuña
- c. Esteban Chediak



A fin de que rindan su Testimonio de conformidad al cuestionario individual que adjunto al presente instrumento.

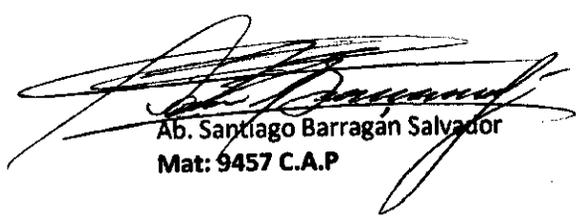
III

Notificaciones que me correspondan las recibí en el Casillero No. 77 del Tribunal Contencioso Electoral perteneciente al Movimiento VIVE.

Firmo con mi abogado defensor,



Fredie Vega León
Presidente VIVE
Ex candidato a Concejal



Ab. Santiago Barragan Salvador
Mat: 9457 C.A.P

Presentado en el Despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELETORAL, el día de hoy viernes ~~dieciséis~~ de julio del dos mil nueve a las dieciséis horas con once minutos en un original y tres cuestionarios de preguntas para los señores Santiago Dávila Rueda, María Fernanda Robalino Acuña y Esteban Chediak Izquierdo.-
Certifico. Lo enmendado vale.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS.

A. SANTIAGO DAVILA RUEDA

1. Diga sus generales de ley
2. Diga cómo es verdad que Usted colaboró en la campaña electoral 2009 al Movimiento VIVE, en especial al candidato a Concejal Freddie Vega León.
3. Diga cómo fue su participación en dicha campaña.
4. Diga qué conoce que todas las vallas del ex candidato Freddie Vega León fueron colocadas en espacios privados previo la autorización de los dueños de casas, departamentos u otros inmuebles.
5. Diga como es verdad que en las vallas colocadas de forma artesanal (no profesional) fueron instaladas por Usted y el propio candidato sin que se haya pagado a nadie para hacerlo.
6. Diga que las vallas colocadas en las calles Av. Eloy Alfaro y de las Frutillas, y Av. Mariscal Sucre y Jhon F. Kennedy fueron ubicadas previa autorización de los propietarios y que son en espacios privados.



B. MARÍA FERNANDA ROBALINO ACUÑA

1. Diga sus generales de ley
2. Diga cómo es verdad que Usted colaboró en la campaña electoral 2009 al Movimiento VIVE, en especial al candidato a Concejal Fredie Vega León.
3. Diga cómo fue su participación en dicha campaña.
4. Diga qué conoce que todas las vallas del ex candidato Fredie Vega León fueron colocadas en espacios privados previo la autorización de los dueños de casas, departamentos u otros inmuebles.
5. Diga como es verdad que en las vallas colocadas de forma artesanal (no profesional) fueron utilizados andamios facilitados por Usted sin ningún costo.
6. Diga que conoce que las publicidad puesta por el ex candidato Fredie Vega León fue colocada por el con ayuda de sus amigos y familia.



C. ESTEBAN CHEDIAK IZQUIERDO

1. Diga sus generales de ley
2. Diga cómo es verdad que Usted colaboró en la campaña electoral 2009 al Movimiento VIVE, en especial al candidato a Concejal Fredie Vega León.
3. Diga qué Usted autorizó la colocación de publicidad del ex candidato Fredie Vega en la residencia de sus padres, esto es en la av. Eloy Alfaro y Frutillas y que dicha publicidad fue colocada por el propio candidato y por el señor Santiago Dávila Rueda.
4. Diga como es verdad que por la colocación de dicha vallas no se cobro de ninguna forma al ex candidato.



- 68 votos J. Osejo -

- 67 votos J. Osejo -

SEÑORA JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Doctora Ximena Endara Osejo.-

SERGIO PATRICIO GARNICA ORTIZ, dentro de la causa **465-2009**, seguido en mi contra ante usted comparezco con lo siguiente:

Por encontrarme dentro del plazo determinado para la práctica de las pruebas necesarias a fin de desvirtuar la infracción que se me pretende imputar, solicito se digne autorizar lo siguiente:

I

Que se tenga presente al momento de resolver que la falta de contestación a la demanda se considerará como negativa pura y simple de los fundamentos de la demanda conforme lo establece el Art. 103 del Código de Procedimiento Civil.

II

Que se reproduzca y se tome como prueba a mi favor todo lo que de autos me fuere favorable, especialmente el Informe del Operativo de Vallas no Autorizadas de Propaganda de Campaña de Elecciones 2009, realizado el día 25 de marzo de año 2009, en la Av. Panamericana Norte, y, en la Av. 6 de Diciembre y Río Coca, en donde se hace constar por la autoridad electoral que las vallas por las cuales se me pretende sancionar se hallaban ubicadas en **PROPIEDAD PRIVADA** y que para colocar el sticker de publicidad no autorizada se requirió la autorización del propietario.

III

Que se reproduzca como prueba de mi parte el Oficio Circular No. 147-CNE-DPP-AC de 2 de abril de 2009, que se encuentra en el expediente, en el que se afirma que va existir la sanción determinada en el Art. 126 de la Codificación de Normas Generales, lo cual hace presumir que la supuesta infracción motivo de esta causa ya fue sancionada.

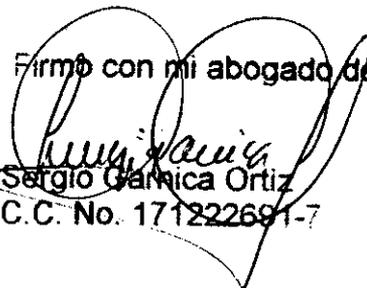
IV

Solicito se oficie a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, a fin de que se certifique si existió o no alguna deducción de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de los candidatos y candidatas a concejales de Quito de las listas Alianza 24-102, Movimientos Vive Municipalista.

V

Solicito se me asigne una casilla en el Tribunal Contencioso Electoral; y, además, solicito que se tenga presente la dirección electrónica

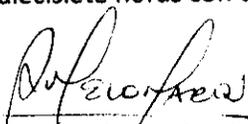
Firmo con mi abogado defensor.


Sergio Garnica Ortiz
C.C. No. 171222691-7



Dr. Alvaro Fiallos Cobo
ABOGADO
MAT. CAP 8497

Presentado en el Despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELETORAL, el día de hoy viernes ~~diecisiete~~ de julio del dos mil nueve a las
diecisiete horas con cinco minutos con una copia igual a su original.- Certifico.- Lo enmendado ble. -



Dra. Sandra Melo Marin
SECRETARIA RELATORA ENC.

SECRETARIA RELATORA ENC.

- 69 sesenta y nueve - - 67 sesenta y siete -



SEÑOR JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

JUICIO NUMERO: 0465-2009

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, en mi calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral, conforme tengo acreditado en autos, dando contestación a la providencia dictada por su autoridad, de fecha 11 de julio del 2009, a las 11:22, dentro de la causa No 465-2009, dentro del término que se halla decurriendo y con notificación contraria, ante usted respetuosamente comparezco y digo:

I.

Que se reproduzca y se tenga como prueba a mi favor, la Resolución CNE-DPP-001-20-03-2009 de 20 de marzo de 2009, adoptada por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral.

II.

Que se reproduzca y se tenga como prueba a mi favor, el Oficio Circular No. 026-UEFPGE-2009 de 22 de marzo de 2009, suscrito por el señor Edmo Muñoz Barrezuela, Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral.

III.

Que se reproduzca y se tenga como prueba a mi favor, la Resolución PLE-CNE-2-27-3-2009, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión de 27 de marzo de 2009.

IV.

Que se reproduzca y se tenga como prueba a mi favor, el Oficio Circular No. 147-CNE-DPP-AC de 2 de abril de 2009, suscrito por el señor Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral.

[Handwritten signature]

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL TCE
SECRETARIO RELATOR
RECIBIDO
Fecha: 17-Julio-2009
Hora: 12:13
Recibido por: Dra. Sandra Hdez
Firma: *[Handwritten signature]*



-70 setenta y -

-70 setenta y -



V.

Que se reproduzca y se tenga como prueba a mi favor, el Oficio No 062-UEFPGE-2009, de 17 de abril, suscrito por la Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha.

VI.

Que se reproduzca y se tenga como prueba a mi favor, la Resolución CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril de 2009, adoptada por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral

VII.

Que mediante providencia dictada por su Autoridad se solicite al sujeto político, exhiba y presente los contratos así como también las órdenes de pago o las autorizaciones, generadas por el sistema de promoción electoral del Consejo Nacional Electoral, correspondiente a las vallas publicitarias pertenecientes al sujeto político Movimiento Municipalista y Movimiento Vive, lista 24-102, en la dignidad de Concejal de Quito, en las personas de los candidatos Amparito Álvarez, Lugina Cabezas, Sergio Gamica, Fredie Vega y Pablo Ponce, de conformidad a los artículos 13 y 14 del Régimen de Transición de la Constitución Política de la República, y 108, 110, 112 y 113 de la Codificación de las Normas Generales Para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLI-CNE-11-11-3-2009.

VIII

Impugno las pruebas presentadas o que llegare a presentar el presunto infractor, por ilegal e indebidamente actuadas y redarguyo de falsas en general

IX

Practicadas que sean estas diligencias se digno agregar al proceso, las mismas se tendrán como pruebas irrefutables a mi favor

X

Notificaciones que me correspondan las seguiré recibiendo en la casilla contencioso electoral No. 03 del Tribunal Contencioso Electoral, asignado al Consejo Nacional

[Handwritten signature]



- 71 setenta y uno f -

- 71 setenta y uno f -



Electoral, así como también a los correos electrónicos señalados oportunamente para el efecto.

Como sus abogados debidamente autorizados.

Dr. Omar Cabezas Ocaña
ABOGADO
MAT. PROF. 12176 C.A.P.

Ab. Pavel Robles Villarreal
ABOGADO
MAT. PROF. 1017 R

Presentado en el Despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, el día de hoy viernes diecisiete de julio del dos mil nueve a las diecisiete horas con treinta y ocho minutos en un original.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.





- 73 setenta y tres -
 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Quito, 20 de julio del 2009

Oficio No. 124-09-XEO-VTCE

Señor Doctor
 Arturo Cabrera Peñaherrera
 DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 Presente.-

En su Despacho:

A continuación me permito transcribir, en su parte pertinente, la providencia dictada el día domingo 19 de julio del 2009 a las 11H14 por la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 19 de julio del 2009.- Las 11H14.-
VISTOS: Por haber sido presentado dentro del plazo de prueba que decurre, agréguese al expediente lo siguiente: **1)** Escrito de la señora Silvana Amparito Alvarez Benavides, suscrito conjuntamente con su Abogado Dr. Patricio Guayaquil Cortez, presentado el día viernes 17 de julio del 2009 a las 10H44.- Proveyendo dicho escrito y previa notificación contraria dispongo:... **1.2)** Oficiese al Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, conforme solicita en el acápite III... **3)** Escrito del señor Freddie Vega León, suscrito conjuntamente con el Ab. Santiago Barragán Salvador, presentado el día viernes 17 de julio del 2009 a las 16H11.- Proveyendo dicho escrito y previa notificación contraria dispongo la práctica de las siguientes diligencias:... **3.2)** Oficiese al Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, como lo solicita en el numeral 3...**4)** Escrito del señor Sergio Patricio Garnica Ortiz, suscrito conjuntamente con su abogado Dr. Alvaro Fiallos Cobo, presentado el día viernes 17 de julio del 2009 a las 17H05.- En atención al mismo y previa notificación contraria, se ordena la práctica de las siguientes diligencias:... **4.3)** Oficiese al Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, conforme se solicita en el acápite IV... **CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-** f) Dra. Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito, 19 de julio del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-

Atentamente,

Dra. Sandra Melo Marín
 SECRETARIA RELATORA ENC.



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
 SECRETARIA RECCPCION
 Fecha: 21-07-2009
 Hora: 10H10
 Recibido en: SECRETARIA
 Enviado a:

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...



74 setenta y cuatro - 74 - setenta y cuatro - 4
 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



ACTA DILIGENCIA DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS

En la ciudad de Quito, hoy jueves veintitrés de julio del dos mil nueve a las once horas con treinta y nueve minutos constituidos en el Despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral con el fin de practicarse la diligencia de exhibición de documentos señalada para este día y hora. Al efecto, se encuentran presentes los señores y señoras: Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; Dr. Patricio Guayaquil con matrícula profesional No. 9884, la señorita Amparito Alvarez con cédula de ciudadanía No. 020158176; Doctor Pavel Robles con cédula de ciudadanía número 171340051-1 en representación del Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha; y, Secretaria Relatora Dra. Sandra Melo Marín.- Con la presencia de los sujetos procesales, la señora Jueza, declara instalada la diligencia de exhibición de documentos y solicita a la Secretaria Relatora lea las partes pertinentes del escrito de prueba en la que se pide la presente diligencia así como del auto de 19 de julio del 2009 las 11H14 en la que se ordena su práctica.- Una vez leídos los documentos señalados, la señora Jueza concede la palabra al Dr. Patricio Guayaquil quien dice: Dentro de esta providencia mediante la cual usted ordena la práctica de esta diligencia, el mismo peticionario manifiesta que este petitorio se hará de conformidad con lo que establece los artículos 108, 110 y 112 y 113 de la Codificación de Normas del Consejo Nacional Electoral para las elecciones, consecuentemente el llamado a representar al sujeto político Movimiento Municipalista-Vive Listas 24-102 y la persona que dispone de estos elementos solicitados es el Tesorero Único de campaña, consecuentemente la ex candidata Amparito Alvarez, no dispone de dicha documentación solicitada.- Hasta aquí su intervención.- Señora Jueza: Desea agregar algo Dr. Pavel Robles.- A lo que contesta que no.- Con lo que concluye la presente diligencia siendo las doce horas, firmando para constancia las partes conjuntamente con la Dra. Ximena Endara, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral e infrascrita Secretaria Relatora que certifica.-

Dra. Ximena Endara Osejo
 JUEZA TCE

Dr. Pavel Robles Villarreal
 ABOGADO

Dr. Patricio Guayaquil Cortez
 ABOGADO

Amparito Alvarez B.
 Ex candidata Concejal Quito

Dra. Sandra Melo Marín
 SECRETARIA RELATORA ENC.



En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

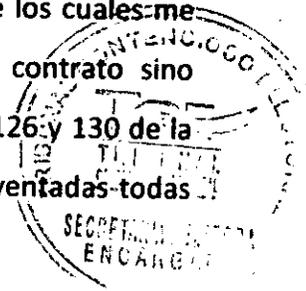


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



ACTA DILIGENCIA DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS

En la ciudad de Quito, hoy viernes veinticuatro de julio del dos mil nueve a las diez horas constituidos en el Despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral con el fin de practicarse la diligencia de exhibición de documentos señalada para este día y hora, respecto de la causa No. 465-2009. Al efecto, se encuentran presentes los señores y señoras: Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; el señor Fredie Vega León, por sus propios derechos, con cédula de ciudadanía No. 171131040-7; no concurre el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera o sus Abogados defensores pese a ser notificados en debida y legal forma, por lo que se los declara en rebeldía; y, Dra. Sandra Melo Marín, Secretaria Relatora Encargada.- Con esta aclaración, la señora Jueza, declara instalada la diligencia de exhibición de documentos y solicita a la Secretaria Relatora dé lectura a las partes pertinentes del escrito de prueba del Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera en la que pide la presente diligencia así como del auto de 19 de julio del 2009 las 11H14 en la que se ordena su práctica.- Una vez leídos los documentos señalados, la señora Jueza concede la palabra al señor Fredie Vega León quien dice: Mediante providencia que ya fue leída por Secretaría me han convocado para que presente los documentos a los que hace referencia el Dr. Arturo Cabrera, Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha y que presente los contratos, a los que hace referencia a los artículos 13 y 14 del Régimen de Transición y en vista de que en esos artículos se refiere a la asignación que el Consejo Nacional Electoral hace a los diferentes sujetos políticos y que en tanto en fojas 11 y 12 del expediente que reposa en esta Judicatura se hace constar que dicha vallas se encuentran en sitios privados, en domicilios para ser específico, motivo por el cual no existió ninguna transacción económica sino una colaboración de los dueños de casa. Adicionalmente como bien señalan los artículos 108, 110, 112 y 113 de la Codificación de las Normas del CNE quiero decirle que el Tesorero de campaña maneja y manejó estos contratos, en mi calidad de candidato no tengo nada que ver. Quiero aclarar que estos espacios publicitarios de los cuales me encuentro encausado en esta judicatura son privados y no existió contrato sino colaboración, por lo tanto no se atenta con lo dispuesto en el artículo 126 y 130 de la Codificación de las Normas y que lo demostraré una vez que sean solventadas todas

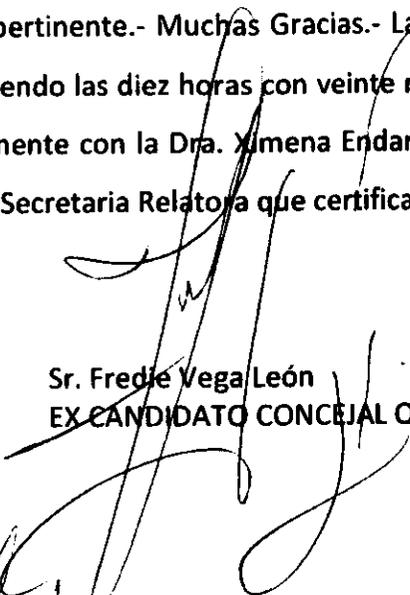


En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

las pruebas que he solicitado y en el alegato pertinente.- Muchas Gracias.- La señora Jueza da por concluida la presente diligencia siendo las diez horas con veinte minutos, firmando para constancia las partes conjuntamente con la Dra. Ximena Endara, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral e infrascrita Secretaria Relatora que certifica.-



Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA TCE



Sr. Fredie Vega León
EX CANDIDATO CONCEJAL QUITO



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



ACTA DILIGENCIA DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS

En la ciudad de Quito, hoy viernes veinticuatro de julio del dos mil nueve a las once horas con cinco minutos constituidos en el Despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral con el fin de practicarse la diligencia de exhibición de documentos señalada para este día y hora, respecto de la causa No. 465-2009. Al efecto, se encuentran presentes las señoras y señores: Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; Dr. Patricio Guayaquil Cortez, con matrícula profesional No. 9884 del Colegio de Abogados de Pichincha en representación del señor Sergio Garnica Ortiz; Dr. Pavel Robles con cédula de ciudadanía No. 171340051-1 en representación del Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha; y, Dra. Sandra Melo Marín, Secretaria Relatora Encargada.- Con la presencia de las partes procesales la señora Jueza, declara instalada la diligencia de exhibición de documentos y solicita a la Secretaria Relatora dé lectura a las partes pertinentes del escrito de prueba del Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera en la que pide la presente diligencia así como del auto de 19 de julio del 2009 las 11H14 en la que se ordena su práctica.- Una vez leídos los documentos señalados, la señora Jueza concede la palabra al Dr. Patricio Guayaquil Cortez quien dice: Muchas gracias, ofreciendo poder o ratificación debo decir que el auto indicado en el numeral 5.2 indica que el señor Sergio Garnica Ortiz presente y exhiba los documentos solicitados por la Delegación Electoral de Pichincha sobre órdenes de pago autorizaciones y contratos, éstos de acuerdo a los mismos artículos citados por la Delegación esto es 108, 110, 112 y 113 de las normas del CNE, no las tiene el encausado Sergio Garnica, éstos documentos están en poder por disposición de la ley del Tesorero nombrado por el sujeto político que es la persona que debería exhibir.- Hasta aquí mi intervención.- Señora Jueza: Concede la palabra al Dr. Pavel Robles quien dice: Ofreciendo poder y ratificación a nombre del Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación de Pichincha en la causa No. 465-2009 tengo que manifestar que mediante la solicitud presentada en contestación a la providencia dictada por su autoridad de fecha 11 de julio del 2009 en el acápite VII se solicita de manera expresa al sujeto político por lo que quisiera se deje constancia entendiéndose que el sujeto político según la Codificación de las normas Generales dispuestas en el



En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

Régimen de Transición de la Constitución de la República es quien nombra al tesorero único de campaña, por lo que el sujeto político es el responsable de lo actuado por el tesorero único de campaña, en tal virtud la Delegación Electoral de Pichincha en el mencionado escrito solicita de manera expresa y taxativa al sujeto político la exhibición de dichos documentos.- Hasta aquí mi intervención.- Señora Jueza concede la palabra al Dr. Patricio Guayaquil quien manifiesta no tiene nada más que expresar.- La señora Jueza dispone que los señores abogados legitimen sus intervenciones hasta el día lunes 27 de julio del 2009 con lo que se da por concluida la presente diligencia siendo las once horas con veinte y tres minutos, firmando para constancia las partes conjuntamente con la Dra. Ximena Endara, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral e infrascrita Secretaria Relatora que certifica.-



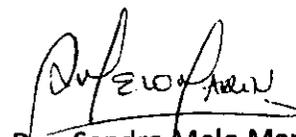
Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA TCE



Dr. Patricio Guayaquil Cortez
ABOGADO



Dr. Pavel Robles Villarreal
ABOGADO



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.

-77-2009 y siete f-
-77-2009 y siete f-
24/03/09

SEÑOR JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

JUICIO NUMERO: 0465-2009

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, en mi calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral, conforme tengo acreditado en autos, con referencia al Oficio No. 124-09-X10-V1CE de fecha 20 de julio del 2009, en cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Nimena Eudara Osejo, mediante providencia de 19 de julio de 2009, las 11h14, recibido en esta Delegación el día 21 de julio del 2009 a las 10:10, dentro de la causa No 465-2009, mediante la cual dispone: **1.2)** Oficiese al Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, conforme solicita en el acápite III; **3.2)** Oficiese al Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, como lo solicita en el numeral 3; y, **4.3)** Oficiese al Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, conforme se solicita en el acápite IV, ante usted respetuosamente comparezco y digo:

I.

En respuesta a la providencia de 19 de julio del 2009, dictada por su autoridad, mediante la cual a solicitud de los peticionarios, solicita que la Delegación Provincial Electoral de Pichincha "certifique si existió o no alguna deducción de la asignación correspondiente al fondo de promoción electoral de los candidatos y candidatas a concejales de Quito de las Alianzas 24-102, Movimiento VIVE y Movimiento Municipalista.", me permito manifestar que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone entre otras de las funciones a cargo del Consejo Nacional Electoral: "ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas" y "controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos", por lo que en mi calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, y en estricto cumplimiento a la normativa constitucional y electoral, esta Delegación, procedió a comunicar mediante Oficio No. 188-CNE-DPP-AC, de fecha 15 de julio del 2009, al Director de Promoción Electoral del Consejo Nacional Electoral, sobre el informe de los operativos de vallas no autorizadas realizadas en Quito, amparado en la Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-11-3-2009 en el artículo 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, para los fines administrativos correspondientes. Como se adjunta en el documento mencionado y en atención



-78 setenta y ocho.-
-78 setenta y ocho.-

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

normativa constitucional la información requerida por los solicitantes no reposa en esta Delegación por no ser el órgano competente.

II

Notificaciones que me correspondan las seguiré recibiendo en la casilla contencioso electoral No. 03 del Tribunal Contencioso Electoral, asignado al Consejo Nacional Electoral, así como también a los correos electrónicos señalados oportunamente para el efecto.

Firmo con mis abogados patrocinadores debidamente autorizados.

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera

**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.**

Dr. Omar Cabezas Ocaña
ABOGADO
MAT. PROF. 12176 C.A.P.

Ab. Pavel Robles Villarreal
ABOGADO
MAT. PROF. 1017 R

Presentado en el Despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, el día de hoy viernes veinticuatro de julio del dos mil nueve a las once horas con cuarenta y ocho minutos en un original y tres fojas certificadas.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.



-79- idents y nueve ef -
-79- idents y nueve ef -

Oficio No. 188-CNE-DPP-AC
Quito, abril 15 del 2009

Doctor
Ramiro Arroyo
**DIRECTOR DE PROMOCION ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.**
Presente.-

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCION DE PROMOCION ELECTORAL
CNE
FECHA: 17-04-09 HORA: 16:30
RECIBIDO POR: *[Firma]*

De mi consideración:

Como es de su conocimiento la Delegación Provincial de Pichincha y la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político ha realizado varios operativos de vallas no autorizadas, por tal motivo adjunto al presente sírvase encontrar el informe del monitoreo de vallas no autorizadas valorado considerando \$200,00 por dignidad, para su conocimiento y fines consiguientes:

INFORME DEL MONITOREO DE VALLAS NO AUTORIZADAS QUITO.

ANTECEDENTES:

De acuerdo a la Resolución dictada por esta Dirección y previo a la notificación enviada a Tesoreros Únicos de Campaña se planificó el operativo de vallas no autorizadas, amparados en la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral No.PLE-CNE-11-11-3-2009 en el Art. 126, del Capítulo Vigésimo en la Sección Primera.

OBJETIVO:

Identificar las vallas no autorizadas y determinar la multa correspondiente por Sujeto Político y Dignidad.

RESULTADO DEL MONITOREO:

Sujeto Político	No. Vallas	Multa	
Una Nueva Opcion	3	600,00	
Izquierda Democrática	7	1.600,00	1 compartida
Movimiento Municipalista y Movimiento Vive	21	5.600,00	7 compartidas
Movimiento Patria Altiva Soberana	6	1.800,00	3 compartidas
Concertación Nacional Demócrata	1	200,00	
Movimiento Popular Democrático	1	400,00	compartida
Partido Sociedad Patriótica	2	600,00	1 compartida
Partido Socialista Frente Amplio	2	400,00	
Alianza UDC PSC LISTA 5-6	1	200,00	
Movimiento de Integración y Transformación Social	1	400,00	compartida
TOTAL MULTA		11.800,00	

CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL
SECRETARÍA RELATORA
ENCARGADA

CNE DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
DIRECCION

CUADRO RESUMEN DE VALLAS NO AUTORIZADAS - CIUDAD DE QUITO.

Nº	FECHA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	DIGNIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO	Nº DE VALLAS	MULTA	REFERENCIA DE FORMULARIO
1	17/03/2009	UNA NUEVA OPCION UNO LISTA 1	CONCEJAL DE QUITO	Marcarena Vararazo	1	200,00	32-21-17-8
2	25/03/2009	UNA NUEVA OPCION UNO LISTA 1	CONCEJAL DE QUITO	Marcarena Vararazo	1	200,00	32-21-17-8
TOTAL					2	400,00	32-21-17-8
3	17/03/2009	IZQUIERDA DEMOCRATICA LISTA 12	ASAMBLEISTA POR PICHINCHA	Andres Paetz	3	600,00	32-21-17-8
4	25/03/2009	IZQUIERDA DEMOCRATICA LISTA 12	ASAMBLEISTA POR PICHINCHA	Andres Paetz	4	800,00	32-21-17-8
5	30/03/2009	IZQUIERDA DEMOCRATICA LISTA 12	ASAMBLEISTA POR PICHINCHA Y ASAMBLEISTA NACIONAL	Andres Paetz y Xavier Buendia	1	200,00	32-21-17-8
TOTAL					8	1.600,00	32-21-17-8
6	25/03/2009	IZQUIERDA DEMOCRATICA LISTA 12	CONCEJAL DE QUITO	Cecilia Quishpe	6	1.400,00	32-21-17-8
TOTAL					1	200,00	32-21-17-8
7	17/03/2009	MOV. MUNICIPALISTA Y MOV. VIVE LISTA 24-102	ALCALDE DE QUITO	Antonio Ricaurte	8	1.600,00	35-16-14-10-7-6-4-3
8	25/03/2009	MOV. MUNICIPALISTA Y MOV. VIVE LISTA 24-102	ALCALDE DE QUITO	Antonio Ricaurte	3	600,00	56-59-66
9	25/03/2009	MOV. MUNICIPALISTA Y MOV. VIVE LISTA 24-102	ALCALDE DE QUITO Y CONCEJAL DE QUITO	Antonio Ricaurte y Amparito Alvarez	1	400,00	57A
10	25/03/2009	MOV. MUNICIPALISTA Y MOV. VIVE LISTA 24-102	ALCALDE DE QUITO Y CONCEJAL DE QUITO	Antonio Ricaurte y Pablo Ponce	1	400,00	108
11	25/03/2009	MOV. MUNICIPALISTA Y MOV. VIVE LISTA 24-102	ALCALDE DE QUITO Y CONCEJAL DE QUITO	Antonio Ricaurte y Luján Cabezas	1	400,00	57B
12	25/03/2009	MOV. MUNICIPALISTA Y MOV. VIVE LISTA 24-102	ALCALDE DE QUITO Y CONCEJAL DE QUITO	Antonio Ricaurte y Fredie Vega	1	400,00	49
13	30/03/2009	MOV. MUNICIPALISTA Y MOV. VIVE LISTA 24-102	ALCALDE DE QUITO Y CONCEJAL DE QUITO	Antonio Ricaurte y Sergio Garnica	3	600,00	75-76-82
14	30/03/2009	MOV. MUNICIPALISTA Y MOV. VIVE LISTA 24-102	ALCALDE DE QUITO Y CONCEJAL DE QUITO	Antonio Ricaurte y Fredie Vega	1	400,00	78
15	30/03/2009	MOV. MUNICIPALISTA Y MOV. VIVE LISTA 24-102	ALCALDE DE QUITO Y CONCEJAL DE QUITO	Antonio Ricaurte y Fredie Vega	1	400,00	83
TOTAL					21	5.600,00	
16	17/03/2009	MOV. PATRIA ALTIWA Y SOBERANA LISTA 35	ALCALDE DE QUITO Y PRESIDENTE	Augusto Barrera y Rafael Correa	1	400,00	
17	25/03/2009	MOV. PATRIA ALTIWA Y SOBERANA LISTA 35	ALCALDE DE QUITO Y PRESIDENTE	Augusto Barrera y Rafael Correa	1	400,00	
18	25/03/2009	MOV. PATRIA ALTIWA Y SOBERANA LISTA 35	ALCALDE DE QUITO	Augusto Barrera	2	400,00	
19	30/03/2009	MOV. PATRIA ALTIWA Y SOBERANA LISTA 35	ALCALDE DE QUITO	Augusto Barrera	1	400,00	
20	30/03/2009	MOV. PATRIA ALTIWA Y SOBERANA LISTA 35	ALCALDE DE QUITO Y PRESIDENTE	Augusto Barrera y Rafael Correa	1	400,00	
TOTAL					6	1.800,00	
21	17/03/2009	CONCENTRACION NACIONAL DEMOCRATA LISTA 51	ASAMBLEISTA POR PICHINCHA	Cesar Montufar	1	200,00	
TOTAL					1	200,00	
22	25/03/2009	MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO LISTA 15	ASAMBLEISTAS POR PICHINCHA	Gustavo Teran y Eduardo Mosquera	1	200,00	
TOTAL POR DIGNIDAD					1	200,00	
23	25/03/2009	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA LISTA 3	ASAMBLEISTA POR PICHINCHA	Fausto Cobo	1	400,00	
24	25/03/2009	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA LISTA 3	ASAMBLEISTA POR PICHINCHA Y CONCEJAL	Fausto Cobo y Eddy Sanchez	1	400,00	
TOTAL POR DIGNIDAD					2	800,00	
25	25/03/2009	PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO LISTA 17-32	CONCEJAL RURAL	Angel Vega	2	600,00	
TOTAL POR DIGNIDAD					2	600,00	
26	25/03/2009	ALIANZA UDE- PSC LISTA 5-6	ASAMBLEISTA POR PICHINCHA	Patricio Donoso	2	400,00	
TOTAL POR DIGNIDAD					2	400,00	
27	25/03/2009	MITTS LISTA 151	ASAMBLEISTA NACIONAL Y PRESIDENTE	Luis Guerrero y Diego Delgado	1	200,00	
TOTAL POR DIGNIDAD					1	200,00	
TOTAL POR DIGNIDAD					45	11.800,00	

Nota: Valorado \$200,00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES) POR DIGNIDAD



**SEÑORA JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL:**
(REF. CAUSA 465-2009)

PABLO EDUARDO PONCE CERDA, hablando en la causa No.465-2009 comparezco y manifiesto:

En Providencia de 19 de Julio del 2009, numeral 5.2 se señala para el día 24 de Julio del 2009 a las 16H00, para que el compareciente exhiba y presente ante su Judicatura los contratos, órdenes de pago o las autorizaciones generadas por el Sistema de Promoción Electoral correspondientes a las vallas publicitarias pertenecientes a Movimiento Municipalista y Movimiento Vive lista No. 24-102, en la dignidad de Concejal de Quito en la persona de Pablo Eduardo Ponce Cerda.

Al respecto debo a Usted indicar, que como lo dejo manifestado en mi escrito de 17 de Julio del 2009, refuto la prueba e indico que la misma es nula por cuánto del informe Jurídico y Técnico que sirvió de base para la presente acción se establece que ésta fue realizada en las fechas: 17, 25 y 30 de Marzo; y, la reseña fotográfica (prueba documental) que consta en el presente proceso es de 22 de Abril del 2009, es decir posterior al informe presentado, por lo tanto es una prueba que no está debidamente actuada y de conformidad al Art. 75 numeral 4 de la Constitución Política del Ecuador "Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o de la Ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.", en concordancia con el Art. 117 del Código de Procedimiento Civil que prescribe que: "Sólo la prueba debidamente actuada, esto es la que se ha pedido, presentado y practicado de acuerdo con la ley hace fe en el juicio". Si en el informe Jurídico y Técnico se menciona una fecha y en la prueba fotográfica consta otra, dicha prueba no ha sido debidamente actuada, volviéndose ilegítima y por consiguiente nula.

Por otra parte, la valla de la referencia motivo de la presente acción está colocada en un espacio privado no siendo aplicable el Art. 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición, que prescribe que se entenderá por vallas las "... colocadas en las vías y espacios públicos", y no en los privados.

Con los antecedentes expuestos, y al ser nula la prueba actuada, mal podría presentar los documentos a que hace referencia el acápite VII, y Usted debería desechar la prueba presentada por la Delegación Provincial Electoral Pichincha del Consejo Nacional Electoral al estar indebidamente actuada tal como lo dejo indicado.



Me ratifico en los fundamentos de hecho y derecho en mi escrito presentado el 17 de Julio del presente año.

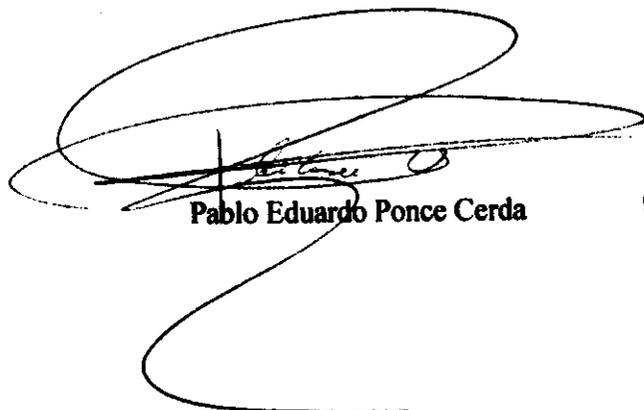
Seguiré siendo notificado en el Casillero Electoral No. 42.

Firmo con mi Abogado patrocinador.



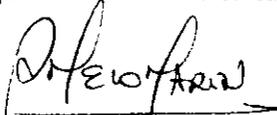
Dr. Ramiro Ponce C.

Matrícula No. 4229 C.A.P.



Pablo Eduardo Ponce Cerda

Presentado en el Despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, el día de hoy viernes veinticuatro de julio del dos mil nueve a las quince horas con treinta y ocho minutos con una copia igual a su original.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



DENTRO DE LA CAUSA No. 465-2009, HAY LO QUE SIGUE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 24 de julio del 2009.- Las 12h00.-
 Agréguese al expediente el escrito presentado por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera,
 Director de la Delegación Electoral de Pichincha, presentado el día viernes 24 de julio
 del 2009 a las 11H48, cuyo contenido tómese en cuenta al momento de resolver.-
 Publíquese la presente providencia en la página web y exhibase en la cartelera que
 para el efecto mantiene este Tribunal.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Ximena Endara Osejo

Dra. Ximena Endara Osejo
 JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, 24 de julio del 2009

Sandra Melo Marín

Dra. Sandra Melo Marín
 SECRETARIA RELATORA ENC.



En la ciudad de Quito, a los veinte cuatro días del mes de julio del dos mil nueve partir de las diecisiete horas, se notifica la providencia que antecede a la señora Amparito Alvarez y señores Fredie Vega León y Sergio Garnica Ortiz, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral No. 77 y en los correos electrónicos alvarezilvana-13@hotmail.com y vivesecretaria@gmail.com. Al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha en el casillero contencioso electoral No. 03 y en los correos electrónicos arturofabianc@hotmail.com; cabezasocana@hotmail.com y pavelrobles47@hotmail.com. Al público en general a través de la página web y cartelera que para el efecto mantiene el Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Sandra Melo Marín

Dra. Sandra Melo Marín
 SECRETARIA RELATORA ENC.



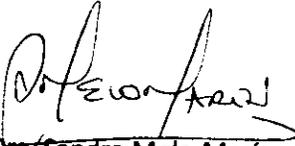


- 84 ochenta y cuatro - - 84 ochenta y cuatro -

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



RAZON.- Señora Jueza, siento como tal que **NO** se practicó la diligencia de exhibición de documentos que estaba señalada para el día de hoy viernes veinte y cuatro de julio del dos mil nueve a las dieciséis horas, por cuanto ni el señor Pablo Ponce ex candidato a Concejal de Quito, ni el señor Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha no concurrieron a la misma, pese a haber sido notificados en debida y legal forma.- Razón que siento para los fines legales consiguientes.- Certifico.- Quito 24 de julio del 2009.-


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.





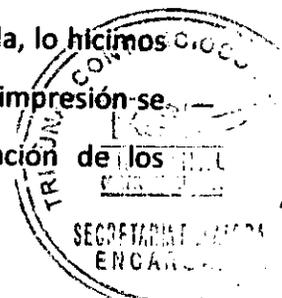
- 25 ochenta y cinco -

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



ACTA RENDICION DE TESTIMONIO

En la ciudad de Quito, hoy lunes veintisiete de julio del dos mil nueve a las diez horas con cinco minutos constituidos en el Despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral con el fin de practicarse la diligencia de recepción de testimonios señalada para este día y hora, respecto de la causa No. 465-2009.- Al efecto se encuentran presentes las señoras y señores: Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; señor Santiago Dávila Rueda, acompañado del Abogado Freddie Vega León con cédula No. 171131040-7; y, la Dra. Sandra Melo Marín, Secretaria Relatora Encargada. No concurre el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha ni sus abogados defensores, por lo que se le declara en rebeldía.- Con la presencia de las partes la señora Jueza, declara instalada la diligencia de recepción de testimonios y solicita a la Secretaria Relatora dé lectura a las partes pertinentes del escrito de prueba del señor Freddie Vega León en el que pide la presente diligencia, así como del auto de 19 de julio del 2009 las 11H14 en la que se ordena su práctica.- Una vez leídos los documentos señalados, se procede a la recepción de la declaración del señor Santiago Dávila Rueda, conforme el cuestionario correspondiente, quien dice: **A la 1.-** Mis nombres y apellidos son Santiago Miguel Dávila Rueda, con cédula de ciudadanía No. 171222187-6, ecuatoriano, soltero, domiciliado en la calle Antonio de Villavicencio No. 55-29 y Juan Samán de esta ciudad Quito, sector San Carlos, profesión economista.- **A la 2.-** Especialmente colaboré con la logística, organización de la campaña para Freddie Vega, la colocación de vallas, desmontaje de las misma, solamente apoyo logístico, es decir, sí colaboré con todo lo que es logística, organización, agenda, citas, reuniones con medios de comunicación.- **A la 3.-** De manera activa, colaborando con todo lo que es asunto logístico, todo fue por voluntad, sin recibir ningún salario debido a la amistad misma que tengo con Freddie Vega.- **A la 4.-** Sí absolutamente, la colocación fue previa autorización de los dueños de los lugares, procedimos a colocarlas, todos en sitios privados no en públicos, teníamos conocimiento que no era posible colocarlas en sitios públicos.- **A la 5.-** La instalación fue artesanal, no profesional, complicada, lo hicimos con amigos, no contratamos a nadie ni a ninguna empresa, solamente la impresión se canceló, la instalación la hicimos nosotros.- **A la 6.-** Sí por autorización de los

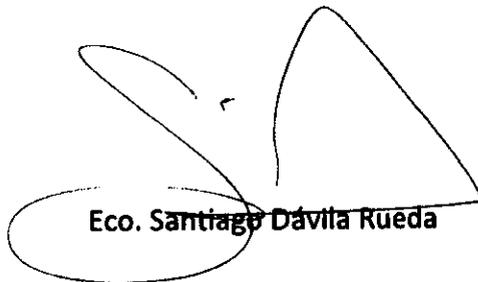


En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

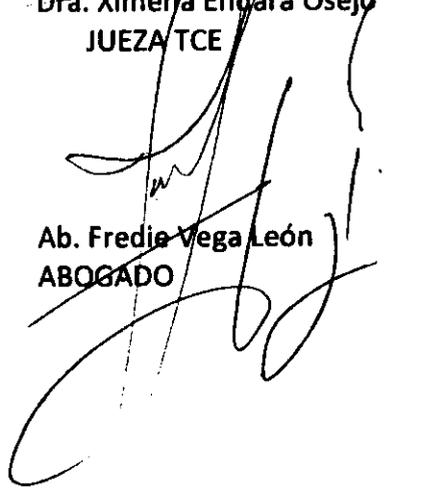
propietarios, son casas particulares, nada más.- Hasta aquí su testimonio.- SEÑORA JUEZA: Da por concluida la presente diligencia, siendo las diez horas con veinte y tres minutos, firmando para constancia las partes conjuntamente con la Dra. Ximena Endara, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral e infrascrita Secretaria Relatora que certifica.-



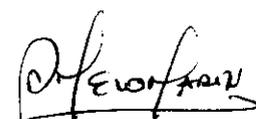
Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA TCE



Eco. Santiago Davila Rueda



Ab. Fredie Vega León
ABOGADO



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.

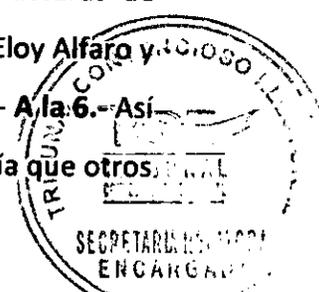


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



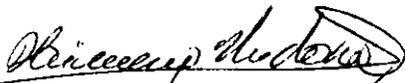
ACTA RECEPCION DE TESTIMONIO

En la ciudad de Quito, hoy lunes veintisiete de julio del dos mil nueve a las once horas con dos minutos constituidos en el Despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral con el fin de practicarse la diligencia de recepción de testimonio señalada para este día y hora, respecto de la causa No. 465-2009.- Al efecto se encuentran presentes las señoras y señores: Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; señora María Fernanda Robalino Acuña, acompañado del Abogado Fredie Vega León con cédula No. 171131040-7; y, Dra. Sandra Meio Marín, Secretaria Relatora Encargada. No concurre el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha ni sus abogados defensores, por lo que se le declara en rebeldía - Con la presencia de las partes la señora Jueza, declara instalada la diligencia de recepción de testimonio y solicita a la Secretaria Relatora dé lectura a las partes pertinentes del escrito de prueba del señor Fredie Vega León en el que pide la presente diligencia así como del auto de 19 de julio del 2009 las 11H14 en la que se ordena su práctica.- Una vez leídos los documentos señalados, se procede a la recepción de la declaración de la señora María Fernanda Robalino Acuña, conforme el cuestionario correspondiente, quien dice: **A la 1.-** Mis nombres y apellidos son María Fernanda Robalino Acuña, con cédula de ciudadanía No. 1713954194, de 30 años, de estado civil casada, domiciliada en la Av. 6 de diciembre 81-45 y de las Cucardas de profesión ingeniera en marketing.- **A la 2.-** A Fredie le conozco hace diez años, mas que nada somos amigos yo le colaboré en la parte logística, agenda, coordinaba eventos, entrevistas, básicamente eso en asuntos de logística y agenda.- **A la 3.-** Le ayudaba en lo que dije, la agenda, por la amistad que nos une, porque me gusta hacer eso, no recibí ninguna remuneración sino solamente por la amistad que nos une.- **A la 4.-** Si todos eran amigos, yo coordinaba, la gente venía donde él a solicitarle pongan las vallas en sus casas, con autorización, yo le presté andamios para que coloque las vallas, todo fue gratuito, la gente le pedía colocar las vallas en sus casas.- **A la 5.-** Así es, yo le presté dos estructuras de andamios para que pongan en diferentes lugares, especialmente en la Av. Eloy Alfaro y Frutillas que es la casa del señor Chediak y al frente del Condado shopping.- **A la 6.-** Así fue, yo no podía ayudarle porque era un trabajo fuerte, pero yo siempre veía que otros...



En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

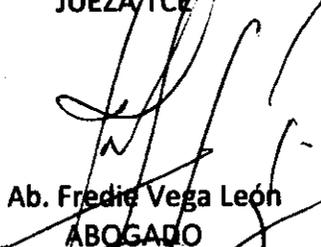
amigos nos ayudaban, todo era artesanal y no recibíamos remuneración por eso.- No se contrató a ninguna empresa, todo fue entre amigos y familiares y no se contrató a ninguna empresa.- Hasta aquí su testimonio.- SEÑORA JUEZA.- Da por concluida la presente diligencia, siendo las once horas con trece minutos, firmando para constancia las partes conjuntamente con la Dra. Ximena Endara, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral e infrascrita Secretaria Relatora que certifica.-



Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA/TCE



Sra. María Fernanda Robalino Acuña



Ab. Fredie Vega León
ABOGADO



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.



ACTA RECEPCION DE TESTIMONIO

En la ciudad de Quito, hoy lunes veintisiete de julio del dos mil nueve a las doce horas con siete minutos constituidos en el Despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral con el fin de practicarse la diligencia de recepción de testimonio señalada para este día y hora, respecto de la causa No. 465-2009.- Al efecto se encuentran presentes las señoras y señores: Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; señor Esteban Chediak Izquierdo, acompañado del Ab. Fredie Vega León con cedula de ciudadanía número 171131040-7; y, Dra. Sandra Melo Marín, Secretaria Relatora Encargada.- No concurre el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha ni sus abogados defensores, por lo que se le declara en rebeldía.- La señora Jueza, declara instalada la diligencia de recepción de testimonio y solicita a la Secretaria Relatora dé lectura a las partes pertinentes del escrito de prueba del señor Fredie Vega León en el que pide la presente diligencia así como del auto de 19 de julio del 2009 las 11H14 en la que se ordena su práctica.- Una vez leídos los documentos señalados, se procede a la recepción de la declaración del señor Esteban Chediak Izquierdo, conforme el cuestionario correspondiente, quien dice: **A la 1.-** Mis nombres y apellidos son Esteban Eduardo Chediak Izquierdo, de 24 años, con cédula de ciudadanía No. 1715248512, de profesión economista, domiciliado en la Av. Eloy Alfaro y Calle de las Frutillas, No.E 12-13 de estado civil soltero.- **A la 2.-** Fue prestándole un espacio de mi casa para que coloque una valla previa autorización de mis padres.- **A la 3.-** En efecto yo autoricé a Fredie Vega para la colocación de la valla, que fue colocada por Fredie Vega y Santiago Dávila.- **A la 4.-** Efectivamente no se cobró ningún arriendo o alquiler para la colocación de la misma.- Hasta aquí su testimonio.- SEÑORA JUEZA.- Da por concluida la presente diligencia, siendo las doce horas con doce minutos, firmando para constancia los comparecientes conjuntamente con la Dra. Ximena Endara, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral e infrascrita Secretaria Relatora que certifica.-

Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA/TCE

Sr. Esteban Chediak Izquierdo

Ab. Fredie Vega León
ABOGADO

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.



Quito, 28 de julio de 2009

Doctora
Jueza de lo Contencioso Electoral
Presente.

De mi consideración:

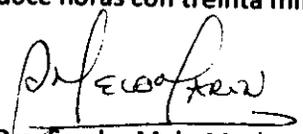
Yo, Sergio Garnica Ortiz, dentro de la Causa 465-2009, ofrezco ratificación de la intervención del doctor Patricio Guayaquil Cortez, profesional con matrícula No. 9884 del CAP, a la Audiencia de Exhibición de documentos en que compareció en mi nombre el día viernes 24 de julio de 2009 a las once horas.

Para futuras notificaciones señalo la casilla No. 77 del Tribunal Contencioso Electoral asimismo como casillero electrónico el siguiente sergiogarnicaortiz@hotmail.com.

Atentamente,


Sergio Garnica Ortiz
CC No. 17122269/7

Presentado en el Despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, el día de hoy martes veintiocho de julio del dos mil nueve a las doce horas con treinta minutos con una copia igual a su original.- Certifico.-


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.



- 89 ochenta y nueve -

- 89 ochenta y nueve -

REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SEÑOR JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

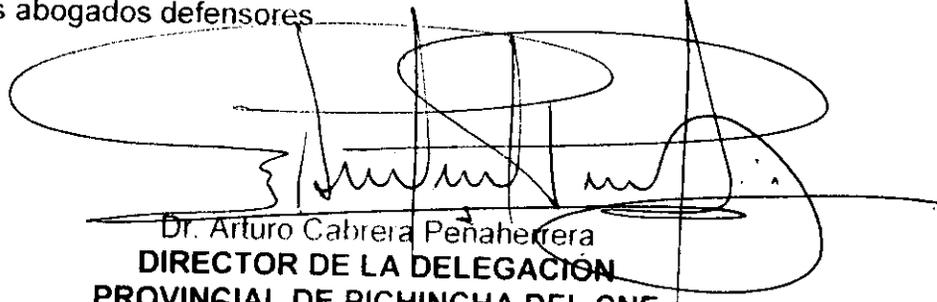
CAUSA NÚMERO: 0465-2009

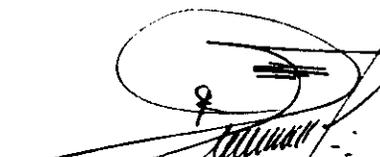
Dr. Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera, en mi calidad de Director y Representante Legal de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, conforme tengo acreditado de autos, en relación a la causa signada con el número 0465-2009, ante usted respetuosamente comparezco y solicito:

Me afirmo y ratifico en todas sus partes la intervención realizada por el abogado Pavel Robles Villarreal, en la calidad de abogado defensor, en la diligencia de exhibición de documentos efectuada el día 24 de julio del 2009, a las 11h00, diligencia ordenada por su autoridad mediante providencia dictada de fecha 19 de julio de 2009, a las 11H14, en la que dispuso: 5.2) Señálese para el día viernes 24 de julio del 2009 a las 11:00, a fin de que el señor Sergio Garnica exhiba y presente los documentos a los que se hace referencia en el acápite VII", por tanto doy por legitimada dicha intervención.

Notificaciones que me correspondan las seguiré recibiendo en la Casilla Contencioso Electoral No. 03 asignada al Consejo Nacional Electoral, así como también a los correos electrónicos arturocab@home.com, cabezas@home.com y pavelrobles17@home.com, pertenecientes al suscrito y abogados defensores.

Firmo con mis abogados defensores

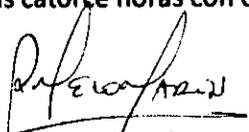

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN
PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CNE


Dr. Omar Cabezas Ocaña
ABOGADO
MAT. PROF. 12176 C.A.P.


Ab. Pavel Robles Villarreal
ABOGADO
MAT. PROF. 1017 R



Presentado en el Despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL, el día de hoy miércoles veinte y nueve de julio del dos mil nueve a
las catorce horas con cuarenta y ocho minutos en un original.- Certifico.-



Dña Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.



- 90 noventa y - - 90 noventa y -
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



DENTRO DE LA CAUSA No. 465-2009, HAY LO QUE SIGUE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 29 de julio del 2009.- Las 16H00.- Dentro de la causa No. 465-2009, dispongo lo siguiente: a) Agréguese al expediente el escrito presentado por el señor Pablo Eduardo Ponce Cerda, suscrito conjuntamente con el Dr. Ramiro Ponce Cerda, presentado el día viernes 24 de julio del 2009 a las 15H38; téngase en cuenta su contenido.- b) Incorpórese a los autos el escrito del señor Sergio Garnica Ortiz, mediante el cual legitima la intervención que a su nombre y representación realizó el Dr. Patricio Guayaquil Cortez, en la diligencia de exhibición de documentos llevada a cabo el día viernes 24 de julio del 2009 a las once horas, presentado el día 28 de julio del 2009 a las 12H30; téngase en cuenta el domicilio electrónico sergiogarnicaortiz@hotmail.com, señalado por el compareciente.- Añádase al proceso el escrito del Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Electoral de Pichincha, con el cual legitima la intervención que a su nombre y representación efectuó el Ab. Pavel Robles Villarreal en la diligencia de exhibición de documentos realizada el día viernes 24 de julio del 2009 a las once horas, presentado el miércoles 29 de julio del 2009 a las 14H48, por lo tanto se dan por legitimadas dichas intervenciones.- Por haber sido practicada y admitida la prueba solicitada por las partes y en virtud de que el plazo de prueba ha fenecido, de conformidad con el Art. 89 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, se ordena pasen los autos para resolución.- Publíquese la presente providencia en la página web y exhibase en la cartelera que para el efecto mantiene este Tribunal.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**-

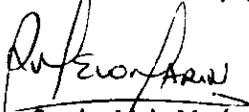
Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, 29 de julio del 2009

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.



RAZON: En la ciudad de Quito, a los treinta días del mes de julio del dos mil nueve, a partir de las nueve horas, se notifica la providencia que antecede, a la señorita Amparito Alvarez, Sergio Garnica y Fredie Vega, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral No. 77, así como en los correos electrónicos salvarezilvana13@hotmail.com; vivesecretaria@gmail.com; sergiogarnicaortiz@hotmail.com.- Al señor Arturo Cabrera Peñaherrera, en el casillero contencioso electoral No. 3 y en los correos electrónicos arturofabianc@hotmail.com; cabezasocana@hotmail.com; y pavelrobles47@hotmail.com.- Al señor Pablo Ponce en el correo electrónico ramiro-ponce@corporacion-ponce.ec.- Al publico en general a través de la página web y cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-



Dña. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

- 91 noviembre junio -

Soluciones Inmediatas

- noviembre junio -

SEÑORA JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Dra. Ximena Endara Osejo

Silvana Amparito Álvarez Benavides, dentro de la causa No. 465-2009, seguido en mi contra, ante usted comparezco con lo siguiente:

Amparada en lo dispuesto en el Artículo 76, numeral 7, literal h), de la Constitución Política de la República, hago conocer a usted las razones y argumentos de los que me creo asistida, para que sean considerados al momento de resolver la causa.

El informe de operativo de vallas no autorizadas, realizado por la Delegación Electoral de Pichincha, el día 25 de marzo de 2009 en la Avenida Eloy Alfaro y Juan de Lascano a las 13:15 horas, pone en su conocimiento la comisión de una supuesta infracción electoral misma que se me pretende imputar.

La Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, en el Artículo 126 inciso primero, define a las vallas publicitarias como: "Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas".

La valla por la que se me pretende sancionar, no cumple las condiciones que determina la Ley para que se conceptualice como valla publicitaria, ya que el lugar en el que se hallaba ubicada no es destinada a la colocación de publicidad, no era la vía ni espacio público, escenario deportivo ni zona de concentración de personas; más bien, como da cuenta el mismo informe del operativo de vallas no autorizadas, se determina que la valla se encontraba ubicado en un espacio privado - propiedad privada - y es así que, fue necesario requerir la autorización del propietario del inmueble para colocar el stiker de no autorizado.

Para determinar lo que es espacio público, recorro a lo dispuesto en el Art...66, de la Ordenanza Metropolitana N° 255, mismo que lo define así: "El espacio público constituye el sistema estructurante, que relaciona, integra, armoniza y funcionaliza la diversidad de áreas, zonas y equipamientos de la ciudad y el territorio metropolitano y los tratamientos en los diferentes elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales destinados para su uso o afección a satisfacer necesidades colectivas; todos estos elementos abarcan la globalidad ambiental, entornos inmediatos y articulaciones, las cuales inciden en la conformación de sistemas o estructuras de espacios y serán tratados en sus diferentes demandas, las



ofertas y origen, por las instituciones especializadas en su planificación y gestión".

De tal manera que; el mismo informe de operativo de vallas y las normas mencionadas dan cuenta que no se trataba de un espacio público, una vía, un sitio de concentración masiva, lo cual desvirtúa la existencia de la infracción que se me imputa, ya que solamente ejercí mi derecho a difundir mi candidatura, como cualquier otro candidato, colocando mis propagandas en propiedades privadas de mis simpatizantes.

Adicionalmente, el Art. 126, inciso segundo, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución expresa que: *"El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista".*

El Artículo 18, numeral 1, del Código Civil, determina que: "Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu..."

En este caso el sentido de la ley es sumamente clara, y determina la forma de sancionar.

Es decir que, en el supuesto de que la valla por la cual he sido encausada se consideraba no autorizada, se me debió sancionar como manda la disposición antes mencionada; y no colocar un stiker con la leyenda de "Publicidad no autorizada", como en efecto se lo hizo, lo cual constituye una suerte de sanción, ya que se me impidió difundir mi candidatura libremente. Es decir, que ya fui sancionada por la Delegación Provincial de Pichincha el día 25 de marzo de 2009, cuando se me colocó el stiker de Publicidad no Autorizada, por lo tanto un puedo ser objeto de una nueva sanción, como lo dispuesto el Artículo 76, literal i) de la Constitución Política de la República.

En base a lo antes expuesto, solicito comedidamente señora Jueza, disponga el archivo de la causa, ya que no se ha probado la comisión de la infracción que se me imputa.

Firmo debidamente autorizado.


Dr. Patricio Guayaquil Cortez
Mat. 9884 CAP

Presentado el día de hoy martes cuatro de agosto del dos mil nueve a las once horas con trece minutos con una copia igual a su original.- Certifico.-


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

SEÑORA JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Dra. Ximena Endara Osejo.-

Sergio Patricio Garnica Ortiz, dentro de la causa No. 465-2009, seguido en mi contra, ante usted comparezco con lo siguiente:

Amparado en lo dispuesto en el Artículo 76, numeral 7, literal h), de la Constitución Política de la República, hago conocer a usted las razones y argumentos de los que me encuentro asistido, para que sean considerados al momento de resolver la causa.

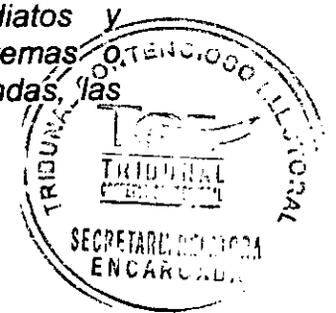
El informe de operativo de vallas realizado por la Delegación Electoral de Pichincha, el día 25 de marzo de año 2009, en la Av. Panamericana Norte, y, en la Av. 6 de Diciembre y Río Coca, pone en su conocimiento la comisión de supuestas infracciones electorales que se me pretenden imputar.

La Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, en el Artículo 126 inciso primero, define a las vallas publicitarias como: *"Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas"*.

Las vallas por las que se me pretende sancionar, no cumplen las condiciones que determina la Ley para que se conceptualice como valla publicitaria, ya que los lugares donde se encontraban ubicadas no eran destinadas a la colocación de publicidad, no eran la vía ni espacio público, escenario deportivo ni zona de concentración de personas; más bien, como da cuenta el mismo informe del operativo de vallas no autorizadas, se determina que la valla se encontraba ubicado en un **espacio privado** - propiedad privada - y es así que para el funcionario emisor del informe fue necesario requerir la autorización del propietario del inmueble privado para colocar el sticker de no autorizado.

Para determinar lo que es espacio público, recurro a lo dispuesto en el Art...66, de la Ordenanza Metropolitana N° 255, mismo que lo define así: *"El espacio público constituye el sistema estructurante, que relaciona, integra, armoniza y funcionaliza la diversidad de áreas, zonas y equipamientos de la ciudad y el territorio metropolitano y los tratamientos en los diferentes elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales destinados para su uso o afección a satisfacer necesidades colectivas; todos estos elementos abarcan la globalidad ambiental, entornos inmediatos y articulaciones, las cuales inciden en la conformación de sistemas estructuras de espacios y serán tratados en sus diferentes demandas, las*

agosto - 2009
15h 17



ofertas y origen, por las instituciones especializadas en su planificación y gestión".

De tal manera que el mismo informe de operativo de vallas y las normas mencionadas dan cuenta que no se trataban de espacios públicos, una vía, un sitio de concentración masiva, lo cual desvirtúa la existencia de la infracción que se me imputa, ya que solamente ejercí mi derecho a difundir mi candidatura, como cualquier otro candidato, colocando mis propagandas en **propiedades privadas** de mis simpatizantes.

Adicionalmente, el Art. 126, inciso segundo, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución expresa que: *"El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista"*.

El Artículo 18, numeral 1, del Código Civil, determina que: "Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu..."

En este caso el sentido de la ley es sumamente claro y determina taxativamente las sanciones que se deberían aplicar en caso de infracción.

Es decir que, en el supuesto de que las vallas por las cuales he sido encausado se consideraban no autorizadas, se me debió sancionar como manda la disposición antes mencionada; y no colocar un sticker con la leyenda de "Publicidad no autorizada", como en efecto se lo hizo, ya que esto constituye una sanción inconstitucional e ilegal por no estar prevista en el ordenamiento jurídico nacional, sin perjuicio de que con esta acción se me impidió difundir mi candidatura libremente coartando mis derechos constitucionales.

Lo expresado deja claramente establecido que no se me puede sancionar por la supuesta infracción que se me imputa; en primer lugar porque, aunque inconstitucional e ilegalmente, ya fui sancionado por la Delegación Provincial de Pichincha el día 25 de marzo de año 2009, cuando se me colocó el sticker de Publicidad no Autorizada; y segundo, porque no se puede juzgar a una persona más de una vez por la misma causa, ya que tal intención está expresamente prohibida por el Artículo 76, literal i) de la Constitución Política de la República.

En base a lo antes expuesto, solicito comedidamente señora Jueza, disponga el archivo de la causa, ya que la infracción que se me imputa simplemente no existe, y según queda demostrado, la autoridad electoral actuó sin el debido sustento técnico-jurídico imponiéndome **adicionalmente** una sanción contraria al ordenamiento jurídico nacional que atentó contra mi derecho constitucional a ser elegido.

14 - agosto - 2009
12h 17m



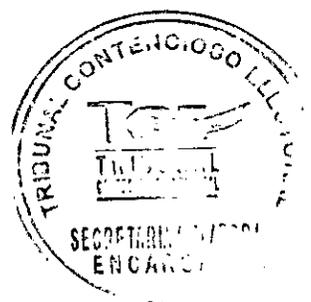
Por segunda ocasión señalo domicilio para recibir notificaciones la dirección electrónica sergiogarnicaortiz@hotmail.com

Firmo con mi defensor.

Sergi Garnica

Alvaro Fiallos Cobo

Dr. Alvaro Fiallos Cobo
ABOGADO
MAT. CAP 8497





DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO

DENTRO DE LA CAUSA No. 465-2009, SE HA DICTADO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 28 de agosto del 2009.- Las 12H00.- Por encontrarme juzgando las infracciones electorales fuera de la ciudad de Quito, habiéndome reintegrado el día 24 de agosto del 2009, y en virtud de los escritos del Dr. Patricio Guayaquil Cortez, a nombre y representación de la señora Silvana Amparito Álvarez Benavides y del señor Sergio Garnica Ortiz suscrito conjuntamente con su abogado defensor, Dr. Álvaro Fiallos Cobo, presentados el martes 4 de agosto y viernes 14 de agosto del 2009, dispongo se agreguen al expediente, cuyo contenido tómesese en cuenta.- Publíquese la presente providencia en la página web y exhibase en la cartelera que para el efecto mantiene este Tribunal.- NOTIFÍQUESE.-

Ximena Endara Osejo

Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, 28 de agosto del 2009

Sandra Melo Marín

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



RAZON: En la ciudad de Quito, a los veinte y ocho días del mes de agosto del dos mil nueve, a partir de quince con cuarenta minutos, se notifica la providencia que antecede, a la señorita Amparito Alvarez y Sergio Garnica, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral No. 77, así como en los correos electrónicos alvarezilvana13@hotmail.com y sergiogarnicaortiz@hotmail.com.- Al señor Arturo Cabrera Peñaherrera, en el casillero contencioso electoral No. 3 y en los correos electrónicos arturofabianc@hotmail.com; cabezasocana@hotmail.com; y pavelrobles47@hotmail.com.- Al público en general a través de la página web y cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Sandra Melo Marín

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA





CAUSA No. 465-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 30 de agosto de 2009, a las 18h30. **VISTOS:** Por sorteo llega a conocimiento de esta jueza el expediente remitido por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral mediante oficio No. 275 de 8 de junio de 2009, para que se tramite y juzgue el caso de los ex candidatos a concejales de Quito por la alianza Movimiento Municipalista-Movimiento VIVE, listas 24-102, Sergio Garnica, Amparito Álvarez, Lugina Cabezas, Fredie Vega y Pablo Ponce, por la presunta comisión de una infracción electoral por colocación de vallas electorales no autorizadas. Este caso ha sido identificado con el número 465-2009 y al respecto se hacen las siguientes consideraciones: **JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- I. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** El Tribunal Contencioso Electoral, tiene jurisdicción y competencia, para conocer este caso, de conformidad con las siguientes normas: **1)** El artículo 167 y el 168 numeral tercero de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 221 numeral 1 establece la competencia del Tribunal Contencioso Electoral de conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados. El numeral 2, del artículo 221 de la Constitución establece la competencia del Tribunal Contencioso Electoral para sancionar por el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, *propaganda*, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales; y, el inciso final del mismo artículo establece que el Tribunal Contencioso Electoral tiene potestad jurisdiccional y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio, constituyéndose sus fallos y resoluciones jurisprudencia electoral de última instancia. **2)** Las *Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución*, publicadas en el Segundo Suplemento del RO. N° 472 del viernes 21 de noviembre de 2008 en su artículo 6, numerales 1, 2 y 4 establece que a este Tribunal le compete administrar justicia en última y definitiva instancia en materia electoral además de conocer y resolver los recursos contencioso electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y los organismos electorales desconcentrados, además de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, *propaganda*, gasto electoral, y otras vulneraciones de normas electorales, cuando le corresponda. **3)** El artículo 28 de las *Normas* antes mencionadas, que dispone que este Tribunal "juzgará y sancionará las infracciones a las normas de control del gasto y *propaganda* electoral cometidas por los sujetos políticos y las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, de acuerdo con la ley"; y, **4)** Los artículos 86 y 87 del *Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral*, publicado en el Segundo Suplemento del RO. N° 524 del 9 de febrero de 2009, establecen que, si del dictamen del Consejo Nacional Electoral, resultare una presunta violación a la *Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de Propaganda Electoral*, el referido organismo remitirá al Tribunal Contencioso Electoral el expediente íntegro y foliado, para su conocimiento y juzgamiento, que en primera instancia corresponde a uno de sus jueces. Asegurada así la jurisdicción y competencia de este Tribunal y de esta jueza, se observa que el expediente no adolece de omisión o violación de solemnidad alguna por lo que se lo admite a trámite. **ANTECEDENTES.- a)** Con el informe jurídico No. 093-DPP-DJ-2009, de 7 de junio del 2009, se hace conocer al Director de la Delegación Provincial de Pichincha, que luego de los procesos de monitoreo y control de vallas publicitarias electorales no autorizadas, efectuados por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, se ha determinado que los señores/as Sergio Garnica, Amparito Álvarez, Lugina Cabezas, Fredie Vega y Pablo Ponce, candidatos a concejales por Quito por la alianza Movimiento Municipalista-Movimiento VIVE, listas 24-102, han colocado 7 vallas no autorizadas. El informe en la parte conclusiva



establece lo siguiente: "[...] De los antecedentes técnicos y del análisis a la base legal, la Unidad de Fiscalización de Financiamiento Político y del Gasto Electoral y el Departamento Jurídico concluyen que el Movimiento Municipalista y Movimiento Vive, lista 24-102, para la DIGNIDAD DE CONCEJALES de Quito, en las personas de Amparito Álvarez, Lulina Cabezas, Sergio Garnica, Fredie Vega y Pablo Ponce, habrían infringido las disposiciones constantes en los artículos 126 y 130 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República expedidas por el Consejo Nacional Electoral, para lo cual sugerimos se remita el expediente al Tribunal Contencioso Electoral [...]" (fs. 1 a 5) **b)** Consta del expediente, los informes de monitoreo de propaganda de campaña, realizados por la Delegación Provincial de Pichincha, el 17 de marzo del 2009, en los cuales se determina que se colocaron vallas de los señores: 1) Amparito Álvarez, en un espacio privado ubicado en la Av. Eloy Alfaro y Juan de Lascano. 2) Lulina Cabezas, en un espacio privado ubicado en la Av. Eloy Alfaro y Juan de Lascano. 3) Sergio Garnica, en dos espacios privados ubicados en la Av. Panamericana Norte, EQUIRUAS CIA LTDA., y otra ubicada en la Av. 6 de Diciembre y Río Coca. 4) Fredie Vega en dos espacios privados ubicados uno en la Av. Eloy Alfaro y las Frutillas E12-13 y otro en la Av. Mariscal Sucre y HJohn F. Kennedy. 5) Pablo Ponce, en un espacio privado ubicado en Las Casas y Av. América Esq. Todos ex candidatos a concejales por Quito de la alianza Movimiento Municipalista - Movimiento VIVE, listas 24-102. (Fs. 6 a 13). **c)** En el expediente consta la Resolución CNE-DPP-001-20-03-2009 emitida el 20 de marzo de 2009 suscrita por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral por la que la Delegación resuelve "notificar a los sujetos políticos a través de Oficio Circular de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto electoral de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, que de no acatar lo dispuesto en el artículo 126 de la Codificación de las normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedido por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-11-11-3-2009 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de 11 de marzo de 2009, indicando particularmente lo que señala el inciso segundo del referido artículo que: "El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista", la Delegación Provincial de Pichincha procederá con el retiro de las vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral" (fs. 14). **d)** Del expediente consta el oficio circular No. 147- CNE-DPP-AC, de 2 de abril del 2009, dirigido a los Tesoreros Únicos de Campaña y Directores de Organizaciones Políticas, por el cual se les notifica que de acuerdo al numeral 8 de la Resolución PLE-CNE-2-27-3-2009, de 27 de marzo, deben informar a los "[...] candidatos y candidatas que se consideren perjudicados con el retiro o colocación de adhesivos en sus vallas publicitarias, que tiene un plazo de 48 horas a partir de la presente notificación, para que presenten las pruebas de descargo que justifiquen la contravención determinada en el artículo 126 inciso segundo de la Codificación de Normas Generales, caso contrario se procederá a deducir del Fondo de Promoción Electoral el monto determinado en el artículo mencionado." (fs. 17). **e)** La Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril del 2009, resolvió "Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, al Tribunal Contencioso Electoral, a fin que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda y gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales, prescritas en el Art. 115 de la Constitución de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

- 97 -
- noventa y siete -

República y el Art. 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral" (fs. 18 a 20). **f)** Mediante providencia de 17 de junio del 2009, a las 18h00, este Tribunal avoca conocimiento de la presente causa, disponiendo principalmente, que se admita el expediente a trámite, que se cite a los señores Sergio Garnica, Amparito Álvarez, Lugina Cabezas, Fredie Vega y Pablo Ponce candidatos a concejales por Quito por la alianza Movimiento Municipalista-Movimiento VIVE, listas 24-102, así como también a las señores Jhony Firmat Chang y Fredie Vega, representantes legales de la referida alianza y al Tesorero Único de campaña señor Washington Germán Carrera Lara. Adicionalmente se les hace conocer el derecho de contar con abogado defensor y en caso de no contar con uno se le designa una defensora pública. (fs. 28). **g)** Consta del expediente un alegato del director de la Delegación Provincial de Pichincha, señor Arturo Cabrera, que en lo pertinente dice: *"De los antecedentes técnicos y del análisis a la base legal, la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político y del Gasto Electoral y el Departamento Jurídico concluyeron que el Movimiento Municipalista y Movimiento Vive, listas 24-102, lista 24-102, para la dignidad de CONSCEJAL DE DE QUITO, en las personas de Amparito Álvarez, Lugina Cabezas, Sergio Garnica, Fredie Vega y Pablo Ponce, habrían infringido las disposiciones constantes en los artículos 126 y 130 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el consejo Nacional Electoral, para lo cual solicito al Tribunal Contencioso Electoral, por ser el Órgano Jurisdiccional competente, se juzgue y sancione lo que en derecho corresponda."* (sic). (fs. 42 a 45). **h)** Mediante providencia de 11 de julio de 2009, a las 11h22, este Tribunal ordenó la apertura de la prueba por el plazo de siete días. (fs. 40). **i)** A fojas 45 a 45 comparece el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera designa abogados defensores a los señores Omar Cabezas Ocaña y Pavel Robles y señala casilla electoral. **j)** A fojas 58, 59 y 60 comparecen los señores/as Silvana Amparito Álvarez Benavides, Fredie Vega León Y Ramiro Ponce Cerda, designan abogados defensores y domicilio electrónico. **k)** En el escrito presentado por el señor Pablo Eduardo Ponce y su abogado defensor Dr. Ramiro Ponce un escrito en el que manifiestan respecto al informe de monitoreo presentado por la Delegación Electoral de Pichincha que: "...constituye ésta una prueba que adolece de nulidad por carecer de sustento objetivo-verídico y por tanto legal en cuanto al cometimiento de la supuesta infracción y del monitoreo que se lo realiza antes de que siquiera hubiera habido la valla objeto del proceso (22-04-2009); y por consiguiente invalida la documentación que sirvió de prueba al Tribunal Provincial Electoral de Pichincha para establecer la supuesta infracción que he cometido. No es dable que la reseña fotográfica aparezca la fecha 22-04-2009 y en el informe jurídico y técnico se ampare en fechas (17, 20 y 30). Adicionalmente manifiesta que "existe una errada interpretación y lectura del artículo 126 de las NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL REGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSITTUCIÓN DE LA REPÚBLICA al decir en el numeral 2 de antecedentes de dicho informe que establecerá una multa, cuando, el referido artículo 126 lo que establece no es una multa; sino una deducción de Usd. 200, del Fondo de Promoción Electoral. Por consiguiente no es viable ni legal dicha interpretación, de conformidad al Art. 226 de la Constitución Política del Ecuador". (fs. 63 y 63 vuelta) **i)** Fredie Vega solicita se cite a fin de que rindan testimonio a los señores Santiago Dávila Rueda, María Fernanda Robalino y Esteban Chediak, (fs. 64 y 64 vuelta) quienes comparecen y en lo fundamental manifiestan que no recibieron salario alguno por la colocación de las vallas que fue un aporte voluntario, y que la impresión de las gigantografías fue pagada pero la instalación de las referidas vallas fue artesanal como un aporte personal de los comparecientes a las referidas campañas. **m)** El Dr. Omar Cabezas Ocaña y el Ab. Pavel Robles presentan un escrito que su parte fundamental solicita que



En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

"por su Autoridad se solicite al sujeto político exhiba y presente los contratos así como también las órdenes de pago a las autorizaciones, generadas por el sistema de promoción electoral del consejo Nacional, correspondiente a las vallas publicitarias pertenecientes al sujeto político Movimiento Municipalista y Movimiento Vive, lista 24-102, en la dignidad de Concejal de Quito, en las personas de los candidatos Amparito Álvarez, Lugina Cabezas, Sergio Garnica, Fredie Vega y Pablo Ponce". n) Consta el acta de diligencia de exhibición de documentos en la cual el señor Fredie Vega León indica "en fojas 11,12 del expediente que reposa en esta Judicatura se hace constar que dichas vallas se encuentran en sitios privados, en domicilios para ser específico, motivo por el cual no existió ninguna transacción económica sino una colaboración de los dueños de casa. Adicionalmente como bien señalan los artículos 108, 110,112 y 113 de la Codificación de las Normas del CNE quiero decirle que el Tesorero de Campaña maneja y manejó estos contratos, en mi calidad de candidato no tengo nada que ver." o) A fojas 92 Pablo Ponce Cerda y el Dr. Ramiro Ponce presentan un escrito en el que manifiestan la inconsistencia de las fechas en las que se realizó el control de vallas por parte de la Delegación Provincial de Pichincha del CNE y la fecha que aparece en la foto de dicho control. Igualmente manifiestan que las vallas que se le imputan fueron colocadas en espacio privado por tanto no es aplicable el art. 26 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición. p) Silvana Amparito Álvarez presenta un escrito en el que en su parte fundamental manifiesta que la valla a la que se pretende imputar como valla publicitaria, "no cumple las condiciones que determina la ley para que se conceptualice como valla publicitaria...Para determinar lo que es espacio público, recurro a lo dispuesto en el art. 66 de la Ordenanza Metropolitana NO. 2555, mismo que lo define así: " El espacio público constituye el sistema estructurante, que relaciona, integra, armoniza y funcionaliza la diversidad de áreas, zonas y equipamientos de la ciudad y el territorio metropolitano y los tratamientos en los diferentes elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales *destinados para su uso o afección a satisfacer necesidades colectivas*; todos estos elementos abarcan la globalidad ambiental, entornos inmediatos y articulaciones, las cuales inciden en la conformación de sistemas o estructuras de espacios y serán tratados en sus diferentes demandas, las ofertas y origen, por las instituciones especializadas en su planificación y gestión" q) A fojas 92 Sergio Garnica Ortiz solicita "el archivo de la causa, ya que la infracción que se me imputa simplemente no existe..." r) Mediante providencia de 12 de julio del 2009 se ordena que pasen los autos para resolver (fs. 90). s) Por cuanto este despacho debió trasladarse a las provincias de Sucumbios y Manabí a juzgar las infracciones electorales desde el 4 al 24 de agosto del 2009, se suspendió el plazo para la expedición de esta sentencia. **CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.-** Para resolver se considera: A) Las disposiciones constitucionales referentes a la propaganda electoral señalan con claridad el interés del Estado en precautelarse que la promoción electoral sea realizada de forma equitativa e igualitaria, así como también, controlar el límite y legalidad de los recursos utilizados por los sujetos políticos para este fin. Precisamente el artículo 115 establece "El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma *equitativa e igualitaria* la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y *vallas publicitarias*". De igual forma el artículo 13 del *Régimen de Transición de la Constitución* establece que el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y *vallas publicitarias*, de candidaturas unipersonales y pluripersonales, excepto las de juntas parroquiales rurales. En concordancia con lo señalado, el artículo 219 numeral 10 determina que al Consejo Nacional Electoral le compete "ejecutar, administrar y *controlar* el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

- 98 -

- noventa y ocho -

financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas"; mientras que el artículo 221 inciso 2 señala que el Tribunal Contencioso Electoral "tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: "...Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales". Finalmente, el artículo 14 del Régimen de Transición de la Constitución, en armonía con las normas antes señaladas establece que, "Durante el período de la campaña electoral...también se prohíbe la contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y *vallas publicitarias*." Por lo anotado se concluye con meridiana claridad y suficiente base constitucional que, los candidatos a *concejales por Quito* que deseen realizar propaganda electoral se encuentran incursos en estas disposiciones constitucionales y consecuentemente al ser acreedores a fondos públicos para financiamiento de sus campañas, no pueden contratar publicidad, en ninguna de sus manifestaciones, directamente. Como se desprende del texto constitucional, la contratación y colocación privada de vallas publicitarias como herramienta propagandística-electoral está vedada para los candidatos mencionados. La vulneración de la norma fundamental afectaría varios principios constitucionales ya enunciados, entre ellos, la equidad e igualdad de la propaganda electoral y del gasto, en relación a otros candidatos. **B)** La *Ley Orgánica de Control del Gasto y Propaganda Electoral*, señalaba textualmente lo siguiente: "Art. 44.- Todo espacio político o publicitario contratado por cualquier persona natural o jurídica o por cualquier organización política, alianza o candidato, no podrá contravenir disposición constitucional o legal alguna". El tema de la propaganda electoral está directamente relacionado con el financiamiento público que garantice suficientes recursos para una contienda electoral en igualdad de condiciones entre los diferentes candidatos. **C)** Como consta de los informes de monitoreo de propaganda y campaña electoral, efectuados el 25 de marzo del 2009, por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral se desprende que las vallas de Sergio Garnica, Amparito Álvarez, Lugina Cabezas, Fredie Vega y Pablo Ponce, candidatos a concejales de Quito por la alianza Movimiento Municipalista - Movimiento VIVE, listas 24-102, fueron colocadas en espacios privados. El artículo 126 de la Codificación de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, al describir lo que ha de entenderse por "vallas publicitarias", establece además los lugares donde han de ser colocadas para que sean catalogadas como tales, en ese sentido dicha disposición determina que deben estar ubicadas en la vía o espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas. Por lo tanto, las vallas publicitarias colocadas en propiedad privada no pueden considerarse como vallas publicitarias en estricto sentido. El Código de la Democracia no establece definición de valla publicitaria por lo que no interesa si se encuentran en espacio público o privado; sin embargo, si establece con claridad la prohibición a los sujetos políticos de contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias (ver artículo 203). Conforme se desprende de la información aportada por la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, las vallas publicitarias señaladas en los informes de monitoreo de propaganda electoral, estaban destinadas a promocionar la candidatura de Sergio Garnica, Amparito Álvarez, Lugina Cabezas, Fredie Vega y Pablo Ponce, candidatos a concejales por Quito por la alianza Movimiento Municipalista-Movimiento VIVE, listas 24-102, por lo que sin duda se trata de propaganda electoral contratada de forma privada y directa por los candidatos o sus aportantes. Durante el período de prueba, los ex candidatos no presentaron prueba alguna que desvirtúe de alguna manera lo afirmado por la Delegación Provincial Electoral de Pichincha; al contrario ratificaron en sus comparecencias que ubicaron vallas publicitarias electorales en espacios privados. **D)** La nueva ley, esto es, el Código de la Democracia, establece en

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...



el artículo 358 la prohibición de las organizaciones políticas y de los candidatos de contratar publicidad en los medios de comunicación, y también en vallas publicitarias, pero no indica los requisitos para que una valla publicitaria sea considerada como tal. Debemos considerar además que si bien el artículo 374 del mismo cuerpo legal establece sanciones a las organizaciones políticas que incumplan las obligaciones de este Código, las mismas no se extienden a los candidatos. En consecuencia en la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, la sanción se la impone al candidato o candidata infractor, la misma que será deducida del fondo de la promoción electoral que es entregado a cada candidato, candidato o lista; mientras que el Código de la Democracia no impone la sanción al candidato sino a la Organización Política, la que no estaba advertida de esta infracción y responsabilidad con anterioridad al presunto cometimiento de la infracción. Es decir, esta última norma al cambiar de sujeto de sanción, ha eliminado la sanción para el candidato, candidata o lista. En virtud del principio de legalidad establecido en el artículo 76 numeral 3 de la Constitución, y al principio constitucional *pro rei* establecido en el artículo 76 numeral 5, no es permitido a un juzgador aplicar una sanción que no estuvo contemplada como tal al momento del cometimiento de la infracción por tanto, en el presente caso, la norma más favorable para el candidato es el Código de la Democracia, que elimina al candidato/a como sujeto de sanción por haber colocado vallas publicitarias sin autorización del Consejo Nacional Electoral. E) La publicidad electoral aún cuando sea colocada en espacios privados y por terceras personas, no escapa del control de legalidad, por tanto debemos analizar tanto las derogadas Ley Orgánica de Elecciones y la Ley de Control de Gasto y Propaganda Electoral como la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia actualmente vigente; así, i) El artículo 56 de la Ley Orgánica de Control del Gasto y de la Propaganda Electoral, señala que ha de entenderse por aporte en especie: "[...] todos los bienes, sean estos muebles o inmuebles, materiales fungibles que contengan impresos, avisos, promoción por medios de difusión social, pancartas que se refieran a las organizaciones políticas, alianzas o candidatos, que hayan sido entregados a favor de éstos a cualquier título". Respecto de este tipo de contribuciones particulares el mismo artículo señala la obligación de integrarlas en la liquidación de cuentas exigidas a los tesoreros únicos de campaña y textualmente dice "El responsable del manejo económico del proceso electoral, registrado conforme lo determina la presente Ley, luego de recibir la contribución registrará la misma, obligándose a extender y suscribir el correspondiente comprobante de recepción, el mismo que llevará el número asignado a la organización política, alianzas o candidatos con el respectivo número secuencial interno, que recibe el aporte. Se prohíbe efectuar o recibir aportes en especie, contribuciones o donaciones sin que se entregue como contrapartida el correspondiente comprobante o formulario registrado, los mismos que serán objeto de valoración cuantificable en moneda nacional o en dólares de los Estados Unidos de Norte América, para efectos de contabilidad que se imputará a los gastos electorales de la candidatura beneficiada". ii) Por otro lado, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, señala que todos los aportes deben reportarse y tomarse en cuenta para establecer el límite del gasto en la campaña electoral; y, que solo los tesoreros únicos de campaña, debidamente acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral (Consejo Nacional Electoral), están autorizados a recibir aportes en numerario o en especie, adicionalmente establece que "Los aportes en especie serán avaluados económicamente por el tesorero único con base al precio de mercado". En el mismo sentido el artículo 151 de la Codificación de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, determina que este tipo de aportes serán incluidos en la liquidación de cuentas de campaña. iii) La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



-99-

noventa y nueve

Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone en similares términos la obligación del Tesorero Único de Campaña de contabilizar los aportes en especie, y luego de evaluarlo económicamente, contabilizarlos e incluirlos en la liquidación de cuentas que está obligado a presentar, la referida norma textualmente indica: "Art. 215.- Las organizaciones políticas calificadas por el Consejo Nacional Electoral y los sujetos políticos están autorizados para recibir aportaciones económicas lícitas, en numerario o especie, a cualquier título, las cuales serán valoradas económicamente para los procesos electorales, consultas populares y revocatorias del mandato, según la valoración real del aporte a la época de la contratación o promoción"; el art. 217 que establece que el responsable del manejo económico, "recibe, y registra la contribución para la campaña electoral, obligándose a extender y suscribir el correspondiente comprobante de recepción el mismo que llevará el nombre y número de la organización política o alianza, contendrá también el respectivo número secuencial para control interno. Los aportes que consten en el comprobante serán objeto de valoración cuantificable, para efectos de la contabilidad que se imputará a los gastos electorales de la candidatura beneficiada"; y, el artículo 228 que indica que "Para cada proceso electoral los responsables de recibir aportaciones para las campañas electorales y los candidatos, deberán notificar al organismo electoral competente la apertura de los registros contables, en los cuales constarán obligatoriamente todos los aportes o contribuciones, de cualquier naturaleza que fueren realizados por cualquier persona natural para el proceso electoral...". Sobre el análisis precedente la suscrita concluye que 1) Las vallas publicitarias, destinadas en este caso, a promocionar las candidaturas de los encausados, son un aporte en especie. 2) De *lege lata* no existe sanción por la colocación de las mismas en las normas vigentes a pesar de estar prohibida la contratación privada de las mismas; y, 3) Que al tratarse de aportes en especie para auspiciar las referidas candidaturas deben ser evaluadas económicamente, contabilizadas e incluidas en la liquidación de cuentas que corresponde realizar al Tesorero Único de Campaña conforme lo disponían tanto las derogadas Ley Orgánica de Elecciones y la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, así como el actual Código de la Democracia. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** **I.** Se dispone que se contabilice como aporte las vallas publicitarias ubicadas en espacios privados y por lo tanto las mismas deberán ser evaluadas económicamente y su valor incluido en la liquidación de cuentas que está obligado a presentar el señor Washington Germán Carrera Lara, Tesorero Único de Campaña de la alianza Movimiento Municipalista - Movimiento VIVE, lista 24-102. **II.** Ejecutoriado el fallo remítase el expediente al Consejo Nacional Electoral dejando una copia certificada del mismo para los archivos de este Tribunal. **Cúmplase y notifíquese.-**

Ximena Endara Osejo

Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

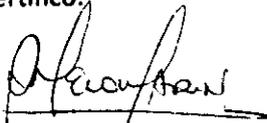
Certifico, Quito Distrito Metropolitano, 30 de agosto de 2009

Sandra Melo Marín

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

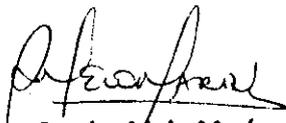


RAZON.- Siento como tal que en la ciudad de Quito, el día martes primero de septiembre del dos mil nueve, a las dieciocho horas notifico la sentencia que antecede, al señor Arturo Cabrera Peñaherrera, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral No. 3 del Tribunal Contencioso Electoral.- A las dieciocho horas con un minuto, notifico a la señora Amparito Álvarez y señores Sergio Garnica y Freddie Vega, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral No. 77 del Tribunal Contencioso Electoral y al señor Pablo Ponce Cerda notifico mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral No. 42.- Certifico.



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.- Siento como tal que en la ciudad de Quito, el día martes primero de septiembre del dos mil nueve, a las dieciocho horas con siete minutos, procedí a notificar la sentencia que antecede, al público en general mediante boleta exhibida en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.- Siento como tal que en la ciudad de Quito, el día miércoles dos de septiembre del dos mil nueve, a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos, notifico la sentencia que antecede, al público en general a través de la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- A las dieciséis horas con treinta y ocho minutos notifico a la señora Amparito Álvarez mediante boleta publicada en el correo electrónico alvarezilvana-13@hotmail.com.- Al señor Pablo Ponce Cerda, mediante boleta publicada en el correo electrónico ramiro.ponce@corporacion-ponce.ec.- Al señor Fredie Vega mediante boleta publicada en el correo electrónico vivesecretaria@gmail.com.- Al señor Sergio Garnica Ortiz, mediante boleta publicada en el correo electrónico sergiogarnicaortiz@hotmail.com.- Al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera mediante boleta publicada en los correos electrónicos arturofabianc@hotmail.com; cabezasocana@hotmail.com y pavelrobles47@hotmail.com.- Certifico.-



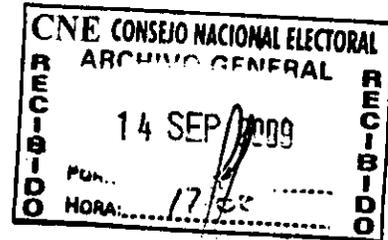
Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Quito, 14 de septiembre del 2009
Oficio No. 174-09-XEO-VTCE



Señor Licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

En su Despacho:

Dando cumplimiento al punto II de la sentencia de 30 de agosto del 2009 las 18H30, dictada por la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza-Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, me permito remitir a usted el expediente original en 99 (noventa y nueve) fojas, signado con el numero 465-2009, el mismo que fuera tramitado en este Despacho en contra de las señoras Amparito Álvarez y Lúgina Cabezas y de los señores Sergio Garnica, Freddie Vega y Pablo Ponce, ex candidatos a Concejales de Quito por el Movimiento Municipalista y Movimiento Vive, lista 24-102.-

Particular que comunico a usted para los fines de ley.-

Atentamente

Dra. Sandra Melo Marín

**SECRETARIA RELATORA ENCARGADA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Adj. Expediente noventa y nueve (99) fojas



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



RAZON: Siento como tal que en el expediente 465-2009, las fojas: 1 (uno); 2 (dos); 3 (tres); 4 (cuatro); cinco (5); 21 (veintiuno); 22 (veintidós); 23 (veintitrés); 24 (veinticuatro); 26 vuelta (veintiséis vuelta); 27 (veintisiete); 28 (veintiocho); 29 (veintinueve); 31 (treinta y uno); 32 (treinta y dos); 33 (treinta y tres); 34 (treinta y cuatro); 35 (treinta y cinco); 37 (treinta y siete); 38 (treinta y ocho); 39 (treinta y nueve); 40 (cuarenta); 41 (cuarenta y uno); 42 (cuarenta y dos); 43 (cuarenta y tres); 44 (cuarenta y cuatro); 45 (cuarenta y cinco); 62 (sesenta y dos); 63 (sesenta y tres); 64 (sesenta y cuatro); 65 (sesenta y cinco); 66 (sesenta y seis); 67 (sesenta y siete); 68 (sesenta y ocho); 69 (sesenta y nueve); 70 (setenta); 71 (setenta y uno); 72 (setenta y dos); 73 (setenta y tres); 74 (setenta y cuatro); 75 (setenta y cinco); 76 (setenta y seis); 77 (setenta y siete); 78 (setenta y ocho); 82 (ochenta y dos); 83 (ochenta y tres); 84 (ochenta y cuatro); 85 (ochenta y cinco); 86 (ochenta y seis); 87 (ochenta y siete); 88 (ochenta y ocho); 89 (ochenta y nueve); 90 (noventa); 91 (noventa y uno); 92 (noventa y dos); 93 (noventa y tres); 94 (noventa y cuatro); 95 (noventa y cinco); 96 (noventa y seis); 97 (noventa y siete); 98 (noventa y ocho); y, 99 (noventa y nueve) son **COPIAS CERTIFICADAS**.- Las fojas: 6 (seis); 7 (siete); 8 (ocho); 9 (nueve); 10 (diez); 11 (once); 12 (doce); 13 (trece); 14 (catorce); 15 (quince); 16 (dieciséis); 17 (diecisiete); 18 (dieciocho); 19 (diecinueve); 20 (veinte); 46 (cuarenta y seis); 47 (cuarenta y siete); 48 (cuarenta y ocho); 49 (cuarenta y nueve); 50 (cincuenta); 51 (cincuenta y uno); 52 (cincuenta y dos); 53 (cincuenta y tres); 54 (cincuenta y cuatro); 55 (cincuenta y cinco); 56 (cincuenta y seis); 57 (cincuenta y siete); 79 (setenta y nueve); 80 (ochenta); y, 81 (ochenta y uno) son **COMPULSAS CERTIFICADAS**.- Las fojas 25 (veinticinco); 26 (veintiséis); 30 (treinta); 36 (treinta y seis); 58 (cincuenta y ocho); 59 (cincuenta y nueve); 60 (sesenta); y, 61 (sesenta y uno); son **COPIAS SIMPLES**.- Las fojas 100 (cien) y 101 (ciento uno) son **ORIGINALES**.- CERTIFICO.- Quito, 14 de septiembre del 2009.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

